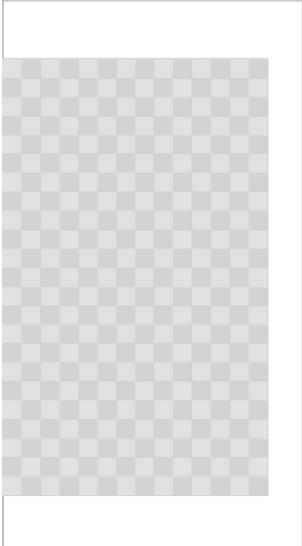


**Los abogados de Lima
en la administración de justicia**

Una aproximación preliminar



Los ABOGADOS de LIMA en la ADMINISTRACIÓN de JUSTICIA

una aproximación preliminar

Luis Pásara



Instituto de Defensa Legal

Pontificia Universidad Católica del Perú
Facultad y Departamento de Derecho

© **Consortio Justicia Viva**

Justicia Viva es el proyecto que viene ejecutando el consorcio integrado por el Instituto de Defensa Legal y la Facultad y el Departamento de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Manuel Villavicencio 1191, Lince
Teléfono: (1) 422 0244 / Fax: (1) 422 1832
Correo electrónico: justiciaviva@idl.org.pe
web: www.justiciaviva.org.pe
Lima, noviembre de 2005

Diseño y diagramación: Renzo Espinel y Luis de la Lama

ISBN: 9972-2625-7-X

Depósito legal: 2005 - 8794

**Los ABOGADOS de LIMA
en la ADMINISTRACIÓN de JUSTICIA**

Una aproximación preliminar

Primera edición, noviembre de 2005

Tirada: ejemplares

Impreso en el Perú

Esta publicación fue posible a través del apoyo provisto por la Oficina de Iniciativas Democráticas de la Agencia para el Desarrollo Internacional de la Embajada de Estados Unidos, de acuerdo al Convenio suscrito N° 527-A-00-02-00221-11. Las opiniones expresadas en esta publicación pertenecen a sus autores y no necesariamente reflejan los puntos de vista de la Agencia para el Desarrollo Internacional de la Embajada de los Estados Unidos, USAID.



CONTENIDO

Presentación	9
Introducción	11
1. Diferentes servicios profesionales para diferentes tipos de cliente	19
¿Quiénes y cómo recurren a un abogado?	19
Los tipos de abogado que ofrece el mercado	22
Criterios para elegir abogado	29
Condiciones para, y consecuencias de, escoger un abogado	32
2. La relación abogado-cliente	36
Una relación asimétrica	36
Ir a juicio ofreciendo el éxito	38
Comunicación entre cliente y abogado	41
Dedicación, interés por el caso y honorarios profesionales	44
Abogados particulares y de oficio en la relación	49
Insatisfacción del cliente y cambio de abogado	52
3. Lo que hace el abogado litigante	54
El servicio proporcionado, según los clientes; abogados particulares y de oficio	55
Incidencia del abogado en el proceso y en la decisión judicial	59
<i>La iniciación en el ejercicio profesional</i>	70
En el ejercicio profesional, "todo vale"	71
Falta de ética profesional, corrupción y contexto social	74
4. El control que se ejerce sobre la actuación profesional	80
La complacencia de los jueces	80
En la entidad gremial, las atribuciones y su ejercicio	83
Renuencia a usar las facultades de oficio; admisibilidad	87
No haber lugar e improcedencia; evaluación de pruebas	92
Falta de claridad de criterios	95
Carencia de voluntad de investigar y sancionar; sus resultantes	98
Conclusiones	102

Anexos:

A. Sobre el ejercicio profesional del abogado en el Perú de hoy	110
B. Encuesta a usuarios	119
C. Encuesta a condenados	123
D. Guía de entrevista a usuarios	125
E. Guía de análisis de expedientes civiles	128
F. Guía de análisis de expedientes penales	131
G. Ficha de casos denunciados ante el CAL	134
H. Abogados participantes en la reunión convocada para discutir sobre el tema	138
I. Magistrados participantes en la reunión convocada para discutir sobre el tema	139

Índice de cuadros

1. Comunicación entre clientes que fueron a juicio y su abogado (%)	41
2. Comunicación entre el procesado que fue condenado y su abogado (%)	42
3. Explicación de los condenados a la falta de dedicación de su abogado	46
4. Desempeño profesional según condenados que fueron encuestados	56
5. Expedientes muestreados y partes con abogado/s, según materia	59
6. Recursos presentados por la defensa y la parte civil durante el proceso penal	61
7. Contenidos principales de los recursos presentados por la defensa y la parte civil	62
8. Escritos presentados por las partes durante el proceso civil	64
9. Contenidos de los escritos presentados por las partes	65
10. Contenidos de los escritos presentados por cada parte	66
11. Estado de las denuncias planteadas ante el CAL en 2003	84
12. Resultado del procesamiento de las quejas resueltas y muestra utilizada	85
13. Duración del proceso en los casos resueltos	86

PRESENTACIÓN

El encargo de esta investigación a Luis Pásara respondió a dos premisas básicas, que orientan en general la labor de JUSTICIA VIVA. La primera es nuestra convicción acerca de la necesidad de que se hagan trabajos jurídicos cuyas conclusiones se sustenten en una base de información empírica; algo que, siendo de sentido común, no se ha hecho suficientemente, en parte debido a que es bastante difícil, cuando no imposible, acceder a información elemental.

La segunda premisa reposa en nuestra adhesión a una concepción que pretende ampliar la visión sobre aquello que explica la calidad de la administración de justicia. Estamos entre quienes creen que es de vital importancia asumir que esa calidad depende en gran parte del Poder Judicial, pero también y, simultáneamente, de otras realidades, como, por ejemplo, las propias de la labor del Ministerio Público, la policía, el Consejo Nacional de la Magistratura, o el tema de este libro: el desempeño de los abogados.

Y es a partir de ambas premisas que podemos identificar dos de los méritos de esta investigación. En relación con la primera, Luis Pásara demuestra una vez más que, ante los obstáculos para el acceso a determinada información, siempre queda la creatividad para dotarse de instrumentos o fuentes de investigación. Respecto de la segunda, porque fue él quien se percató de que en el Perú no hemos reparado tanto como debiéramos en lo decisivo que resulta el papel de los abogados para el funcionamiento del sistema de administración de justicia. En palabras que él hace suyas: "Son los abogados y no los jueces los verdaderos porteros de la ley".

Pero el mayor mérito de esta investigación es que en ella el autor logra identificar, sistematizar y analizar determinado caudal de información que le permite realizar señalamientos importantes acerca de la realidad de los abogados en nuestro medio. Señalamientos que deben servir —ojalá— para iniciar el debate sobre un tema que, siendo fundamental, hasta ahora hemos evadido, en parte debido a su complejidad, pero acaso especialmente para no encarar todo aquello que hay por debajo de las apariencias. Además, como el propio autor sugiere en sus

conclusiones, este trabajo, como aproximación inicial al tema, invita a que se hagan otros para profundizar en él y mejorar el conocimiento del asunto que este volumen ofrece.

La investigación de campo fue realizada por el autor entre febrero y abril de 2005, cuando estuvo en Lima como consultor de JUSTICIA VIVA, y contó con el apoyo de USAID.

INTRODUCCIÓN

Le conté [...] que la abogacía
me parecía la más espesa y boba de las profesiones
y que no la practicaría jamás.

Mario Vargas Llosa, *La tía Julia y el escribidor*

A pesar de la opinión de juventud del más importante narrador peruano, los abogados son parte fundamental del funcionamiento de la administración de justicia. Más aún, constituyen su primer escalón o constituyen "una 'pre-jurisdicción'. Son los abogados y no los jueces los verdaderos 'porteros de la ley'".¹ Muchos de los ciudadanos que creen vérselos negado algún derecho recurren a un abogado para formular una consulta, recabar una opinión, pedir un consejo o solicitarle que se haga cargo del problema. De la respuesta que les dé el profesional depende en mucho lo que pase luego; esto es, si el caso va a juicio, por ejemplo, y, en términos más generales, si el derecho efectivamente existente resulta reivindicado.

Entre nosotros, siendo así que el sistema de justicia se halla en una crisis reconocida, se ha puesto poca atención al papel que el abogado juega en él. Se acostumbra, más bien, mirar de modo acusador a jueces, fiscales, personal auxiliar, policías y responsables del sistema penitenciario. Los propios abogados contribuyen a este sesgo en la mirada, que los deja fuera de la crítica social, induciendo en la opinión pública la creencia de que el problema reside en un aparato estatal de justicia que es caro, lento y corrupto.² El examen del propio papel resulta altamente infrecuente.

1 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 18.

2 El entonces decano del Colegio de Abogados de Lima, Aníbal Torres, respondió con vehemencia a un comunicado que en 2003 emitiera la Corte Suprema, en el que exhortaba al CAL a velar por la conducta de sus agremiados: "Es el colmo de sinvergüencería. ¿Quiénes son los que tienen el poder? Los magistrados [de la Corte Suprema]. Ellos son los que corrompen a los jueces y fiscales. Los abogados son simples defensores" (*El Comercio*, 17.6.03).

En un estudio encargado y publicado por el Ministerio de Justicia,³ las entrevistas efectuadas a un conjunto de informantes calificados señalaron la gravedad del problema constituido por los términos del ejercicio profesional (Anexo A). Allí surgieron los principales ejes orientadores que, a modo de hipótesis, fueron usados como puntos de partida en el presente estudio:

(i) Existe una marcada estratificación en la oferta de servicios profesionales de abogado, que se agrupa en torno a dos polos: uno minoritario, de alta calidad profesional, que atiende a sectores sociales económicamente poderosos, y otro mayoritario, caracterizado por una calidad profesional de grados decrecientes, que atiende a los sectores medios y bajos.

(ii) Las principales deficiencias de los abogados mayoritarios se dan respecto de un conocimiento superficial del caso a su cargo, la falta de solidez del razonamiento jurídico, las dificultades para redactar con claridad y precisión un escrito, la poca disposición o la incapacidad para negociar como solución de un conflicto y la escasa preocupación por servir el interés del cliente.

(iii) Las consecuencias del tipo de desempeño profesional predominante sobre la administración de justicia son: congestión, dilación y corrupción. Se lleva al sistema casos que no lo requieren; se litiga promoviendo incidentes y apelaciones inconducentes que entranpan los procesos; y corromper al funcionario es un recurso importante. Este desempeño se vale de la creación de expectativas falsas en el cliente y, por consiguiente, alimenta el descrédito social de la justicia.

Tales hipótesis merecían una verificación apropiada que, valiéndose de instrumentos de análisis empírico idóneos, pudiera profundizar en la materia, dado que "La literatura disponible explica más lo que los abogados deberían ser y hacer, que lo que realmente son y hacen".⁴ Tal fue el cometido del trabajo realizado a comienzos de 2005, por encargo del CONSORCIO JUSTICIA VIVA, y cuyos resultados presenta este volumen.

3 Pásara, Luis, *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia*, Ministerio de Justicia, Lima, 2004

4 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 17.

Para llevar a cabo este trabajo se preparó y puso en marcha un conjunto de instrumentos metodológicos destinados a recabar la información necesaria. Se elaboró una encuesta a usuarios del sistema (Anexo B), cuya aplicación en Lima Metropolitana, a 413 personas que habían tenido experiencia con abogados, fue encargada a IMASEN. La encuesta diferenció a quienes habían consultado, por lo menos alguna vez, a un abogado de quienes, además, habían ido a juicio. En el primer caso se indagó por la información recibida, la comprensión que de ella tuvo el cliente y su utilidad percibida, así como el tiempo dedicado por el abogado al caso, entre otras cuestiones. En el segundo caso, se inquirió por el tipo de relación entre abogado y cliente durante el proceso, y los apoyos específicos brindados por el profesional. Se utilizó un diseño probabilístico polietápico, estratificándose la muestra por sexo, edad y nivel socioeconómico. Se estimó un margen de error de +/- 4.9% para un nivel de confianza de 95.5%. La encuesta fue aplicada en marzo de 2005.

Se preparó y aplicó una encuesta a condenados (Anexo C) en dos prisiones de Lima: el penal Castro Castro (51 encuestados) y el penal Santa Mónica (50 encuestadas). Casi la mitad (47%) de los 101 entrevistados habían sido condenados por tráfico de drogas y una cuarta parte (26%) debido a delitos contra el patrimonio. Uno de cada cuatro (24%) había sido condenado en, cuando menos, una ocasión anterior; pero el porcentaje subía a 29% entre los hombres y era de 14% entre las mujeres. En la encuesta se averiguó el número y el tipo de abogados (particular o de oficio) que el encuestado tuvo durante el proceso, la relación que mantuvo con ellos, en número de reuniones y en tiempo dedicado, así como los apoyos específicos dados por el profesional mientras patrocinó el caso.

Se efectuó una entrevista en profundidad (Anexo D) a 21 usuarios del sistema, que fueron ubicados en locales del Poder Judicial y el Ministerio Público, y aceptaron ser entrevistados. Debe resaltarse que, en el proceso de conseguir este grupo de entrevistados, se encontró un rechazo al entrevistador, cercano a nueve de cada diez contactos efectuados. Los entrevistados fueron ubicados principalmente en la sede de la Corte Superior del Cono Norte de Lima, o sus alrededores; pertenecían a los sectores socioeconómicos más bajos, según diversos indicadores; 17 de ellos tenían entre 30 y 59 años; en el conjunto hubo 12 mujeres y 9 hombres. En la entrevista en profundidad efectuada, se exploró el hecho que dio origen al conflicto y las circunstancias de la relación con el o los abogados

que fueron consultados antes del juicio y durante él, con especial atención a aspectos como: las razones para consultar a determinado abogado y para prescindir de sus servicios, los ofrecimientos hechos por el abogado y su nivel de cumplimiento, la comprensión del proceso alcanzada por el cliente y el tipo de relación establecida con el profesional.

Se diseñó una guía para analizar expedientes civiles (Anexo E) y penales (Anexo F), seleccionados al azar en archivos de juzgados y en el Archivo de la Corte Superior de Lima, que pudo ser aplicada a un total de 23 expedientes penales, 32 expedientes civiles y 9 amparos. En todas las materias la guía buscó registrar una caracterización jurídica de los hechos, detallar la intervención del abogado en el caso (número, contenido, claridad y base legal de sus escritos, así como pruebas ofrecidas) y evaluar la relevancia de su intervención, a partir del cotejo entre su actuación y el contenido de la sentencia recaída en el caso.

Asimismo, se confeccionó una ficha de análisis de casos de mal desempeño profesional (Anexo G), denunciados a lo largo de 2003 ante el Colegio de Abogados de Lima, que fue aplicada a una muestra al azar de 50 casos. En la ficha se consignó los hechos denunciados y las pruebas aportadas, los datos del denunciado, los contenidos de la intervención de las diferentes instancias del CAL, el desenlace del proceso y el contenido de la posible sanción, así como la duración del procedimiento.

Se realizó dos reuniones de discusión, sobre el desempeño del abogado litigante, con profesionales destacados del medio. A la primera de ellas fueron invitados sólo abogados litigantes (Anexo H), a quienes previamente se remitió el texto incluido en este volumen como Anexo A, para motivar la discusión del tema. En la segunda participaron sólo jueces y fiscales (Anexo I), a quienes se repartió previamente algunos artículos del Código de Ética Profesional de los colegios de abogados del Perú. Finalmente, se encargó una recopilación de textos de la narrativa peruana referidos a los abogados y su trabajo.

El presente texto sintetiza el análisis efectuado sobre el tema, a partir de estas diferentes fuentes. Está organizado en cuatro partes. La primera de ellas explora la existencia de estratos marcadamente diferenciados en la oferta profesional de abogados, que corresponden igualmente a sectores sociales claramente demarcados, y

examina las consecuencias de tal diferenciación en el mercado. La segunda enfoca la relación abogado-cliente, con el objeto de examinar sus rasgos, las diferencias y los problemas existentes, a partir de los varios instrumentos utilizados en el estudio. La tercera aborda el tema de la actuación profesional en los casos en los que interviene un abogado, haciéndolo asimismo a partir de los diversos instrumentos aplicados, para examinar tanto la eficacia como la ética profesionales que se manifiestan en tal actuación. Finalmente, la última parte está dedicada al control sobre el ejercicio profesional del abogado que, si bien está en manos de los jueces y de los colegios de abogados, es examinado en este estudio fundamentalmente a partir del trabajo realizado sobre casos denunciados ante el Colegio de Abogados de Lima, en los que se analiza el desempeño de la entidad respecto de esta función.

Los hallazgos realizados a través de la investigación conducen a corroborar la existencia de una estratificación marcada entre los abogados litigantes de Lima. Por una parte, un sector pequeño que, con mayores recursos profesionales, atiende a una clientela con intereses importantes. Por otra, un sector numeroso que sirve, con niveles de calidad declinantes, a la mayoría de la población. Si bien los recursos de patrocinio varían notablemente, la promesa de ganar el caso y el objetivo de ganarlo a cualquier costo parecen ser compartidos por ambos sectores. Sin embargo, los instrumentos del estudio destinados a obtener datos no obtuvieron evidencias importantes de corrupción en el ejercicio profesional predominante.

La relación abogado-cliente se halla caracterizada por una asimetría que sólo excepcionalmente resulta superable. El cliente de los sectores socioeconómicos más bajos reacciona ante este tipo de relación con desconfianza y mediante la decisión de no encargar el caso al abogado sino tomarlo él mismo, consultando de manera esporádica a uno y otro profesional para solicitarles apoyos puntuales.

Como en cualquier otro mercado, el cliente consigue el abogado que puede pagar. Tratándose del medio analizado, la consecuencia de esa regla parece consistir en que el cliente mayoritario obtiene, del profesional al alcance de su capacidad económica, una calidad de servicio pobre.

En cuanto al desempeño profesional, los testimonios varían según el sector consultado. Tanto las percepciones –sobre información recibida, tiempo de dedicación obtenido e interés en el caso– como el grado de satisfacción desmejoran,

particularmente, entre usuarios de sectores socioeconómicos bajos y condenados. El análisis exploratorio de expedientes, por otro lado, sugiere tanto una notoria inactividad del abogado como una baja incidencia de la intervención profesional en el resultado obtenido en el proceso.

Finalmente, el trabajo realizado en el estudio sugiere que, dado el limitadísimo grado de control existente sobre el desempeño profesional, éste autoriza cierto nivel de impunidad. A ésta contribuye, en particular, la renuencia del Colegio de Abogados de Lima a cumplir con sus responsabilidades de investigar y sancionar la conducta profesional en aquellos casos que le son denunciados.

Es preciso destacar las diferentes contribuciones que hicieron posible el trabajo realizado. Ernesto de la Jara alentó su realización, facilitó todos los apoyos necesarios para llevarlo a cabo y comentó una versión preliminar del informe. Entre el equipo profesional del INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL y el CONSORCIO JUSTICIA VIVA, Wilson Hernández colaboró en el diseño de la encuesta a usuarios y tabuló los resultados obtenidos en el trabajo con expedientes judiciales y con los expedientillos del Colegio de Abogados de Lima; en esta institución, Pedro Villanueva recogió la información y formuló un análisis preliminar de ésta; Sara Esteban, José Jara y César Bazán colaboraron en el registro de información sobre expedientes civiles; Cruz Silva realizó un ordenamiento de los resultados cualitativos de la encuesta a condenados; Lilia Ramírez y otros profesionales de ambas entidades hicieron posibles los contactos con abogados, jueces, fiscales y estudiantes, para llevar a cabo el trabajo planeado. Nélica Gandarillas, Juanita Ramírez y Beatriz Santiváñez prestaron diversos apoyos durante el trabajo de campo realizado entre febrero y abril de 2005

Como colaboradores contratados especialmente para el proyecto, Juan Rivadeneira tuvo a su cargo la tarea de entrevistar usuarios; Karin Salazar registró la información de expedientes penales y una parte de los expedientes civiles y de los amparos; Ivonne Yupanqui y Francisco Rosario realizaron las entrevistas en los penales. Alonso Cueto aceptó el encargo de preparar una selección de textos de narradores peruanos en los que imagen y trabajo del abogado aparecieran retratados. Javier de Belaunde de Cárdenas contribuyó espontáneamente con una monografía acerca del papel de los colegios profesionales. Rocío Moscoso se hizo cargo de la edición final del texto del informe.

César San Martín, desde la Corte Suprema, y María Zavala, como presidenta de la Corte Superior de Lima, apoyaron la realización del trabajo de campo. En el Colegio de Abogados de Lima, merced a la amable intermediación de Roberto Mac Lean, la comprensión y facilidades brindadas por Carlos Estela Alméstar, director de Ética del CAL, y el enterado apoyo de Jessica Bravo Silva, fue posible realizar el trabajo de análisis de casos denunciados ante la entidad.

José Hurtado Pozo y Nena Delpino leyeron el borrador del texto que ahora se publica, lo criticaron con dureza que el autor agradece y formularon sugerencias útiles para mejorarlo, que no siempre fueron aprovechadas.

1 | Diferentes servicios profesionales para diferentes tipos de cliente

En este capítulo se aborda cuestiones que corresponden, primero, a demanda y oferta en la profesión y, segundo, a las consecuencias que el funcionamiento de la relación entre ambas, en las condiciones de pobreza del país, tiene sobre el acceso a la defensa. Pese a tal enunciación ambiciosa, lo que este estudio aporta se limita a ciertas evidencias empíricas que pueden facilitar el efectivo abordaje del tema, aún pendiente. Se verá, entonces, quiénes y para qué recurren a un abogado, según los instrumentos utilizados; se profundizará en el tema de los tipos de abogado existentes en el mercado profesional; y se introducirá la discusión sobre los criterios y limitaciones para escoger abogado, así como las consecuencias derivadas del tipo de abogado que se contrata.

¿QUIÉNES Y CÓMO RECURREN A UN ABOGADO?

¿Cuán frecuente es para el ciudadano consultar a un abogado? ¿En qué circunstancias lo busca? En caso de juicio, ¿cuál es el papel que espera que el profesional desempeñe? Para responder estas preguntas, algunos de los instrumentos utilizados en el estudio proveyeron elementos de interés.

La encuesta encargada y aplicada en Lima Metropolitana contactó a casi tres mil personas, de las cuales 13.8% (413) habían recurrido en algún momento a un abogado, proporción baja que sugiere una gravitación de la profesión en la vida del ciudadano que es menor a la que, por ejemplo, surgió de un estudio realizado en 1995 en Buenos Aires, donde la experiencia de relación con un abogado alcanzó a la mitad de los entrevistados.⁵ Pese a que la muestra utilizada en Lima estaba estratificada en cuatro sectores: bajo marginal (18.4%), bajo inferior (32.7%), bajo superior (30.7%) y medio/alto (18.2%), respecto de esta pregunta, los cuatro

5 Fucito, Felipe, *¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 100.

estratos mostraron poca diferenciación: en el estrato marginal el recurrir a un abogado llegaba a 16% y el porcentaje disminuía poco a poco hasta llegar a 10.9% en el estrato medio/alto. Las siguientes preguntas de la encuesta se dirigieron sólo a quienes, en alguna ocasión, habían consultado a un abogado; esto es, los 413 encuestados ya mencionados. La mayoría de ellos (57.4%) sólo había recurrido a un abogado en una ocasión, dato que reitera la poca incidencia del abogado en la vida del ciudadano. Pero es interesante notar que, del total de quienes buscaron la ayuda de un abogado alguna vez, casi la mitad (46%) había sido parte de un juicio en alguna oportunidad. La participación en un juicio, según estratos, era variable: similar en el estrato más bajo (48.7%) y el más alto (46.7), la más alta en el estrato bajo inferior (52.6%) y la más baja en el estrato bajo superior (37%).

En la literatura peruana, recurrir al abogado, en determinadas circunstancias, aparece como indispensable; en una novela de Peter Élmore, un personaje advierte a otro que "nadie va a la cárcel mientras tiene un abogado y un médico detrás".⁶ No obstante, tanto los datos recién citados como las entrevistas en profundidad a usuarios, dirigidas a personas de los sectores socioeconómicos más bajos, parecen indicar que recurrir a un abogado es un paso que se da sólo cuando se considera inevitable. Concretamente, según las respuestas recibidas de los entrevistados, buscar al abogado sigue al haber tomado la decisión, el futuro cliente, de llevar su caso a juicio, o una vez que otra persona lo lleva a juicio. Esto es decir que cuando en los sectores bajos se consulta el problema con un abogado es para llevarlo a juicio o para defenderse en un proceso. En el trabajo con expedientes, hecho dentro de este estudio, se encontró un dato que subraya la renuencia a buscar un abogado que defienda el interés propio: en más de una tercera parte de los casos penales muestreados (8 de 23), la parte civil no se constituyó como tal en el proceso. Esto es, el sujeto pasivo del delito o sus deudos optaron –acaso por desconocimiento de sus derechos o debido a desconfianzas y temores de ingresar en el terreno judicial– por no ser parte en el proceso a fin de beneficiarse con la reparación civil, lo que hubiera implicado básicamente contratar un abogado.

En los sectores socioeconómicos bajos en los que se realizó las entrevistas en profundidad, aparece otro rasgo importante: lo que se solicita al abogado no es

6 Élmore, Peter, *Las pruebas del fuego*, Promoción Editorial Inca, Arango Editores, Lima, Bogotá, 1999, p. 197.

siempre que se haga cargo del caso. En una tercera parte de las 21 entrevistas realizadas, el cliente llevaba él mismo el caso y recurría a uno o varios abogados, según las circunstancias, para que prepararan un escrito o, simplemente, lo firmaran.

Una señora cuya hija fue denunciada por participar en un asalto, declaró: "Yo opté por hacer mis cosas sola", dadas su falta de dinero y la desconfianza que albergaba respecto de los abogados. Una demandante de alimentos, después de consultar a dos abogados que le solicitaron determinadas pruebas para llevar el caso, decidió llevar el proceso por su propia cuenta. Otra demandante de alimentos, que había llevado su caso con dos abogados, optó después por hacerse cargo de la gestión de éste y admitió que no debía esperar del actual profesional mucha atención a su proceso: "si le pagara más, esperaría que él haga el correcto". Poniendo énfasis también en los costos, un demandado —que lo fue debido a no haber terminado de pagar un horno que dejó de funcionar por ser defectuoso— afirmó: "los abogados tienen otro precio cuando están detrás de los casos". En este tipo de relación entre abogado y cliente, como indicó uno de los entrevistados, el vínculo resulta, pues, "intermitente".

Una mujer que litigaba por el terreno que invadió y por el cual pagó, y luego fue desalojada, explicó que consultaba a distintos abogados, evaluaba las respuestas desde su larga experiencia en el litigio, y luego elegía qué abogado le redactaría el escrito. Pero ella misma leía el expediente y preparaba cada diligencia.⁷ Un entrevistado —el único no perteneciente a los niveles socioeconómicos más bajos—, que llevaba, como denunciante, dos procesos judiciales, confió que él mismo preparaba los escritos, luego de consultar con algunos abogados y leer los códigos. Como paso siguiente, buscaba que algún abogado firmase el escrito. Una mujer cuyo marido fue confundido por la policía con un narcotraficante, debido a homonimia, consultó con siete abogados y se opuso a que se contratase a alguno. Le parecieron "demasiado sospechosas" las respuestas que recibió y ella misma llevaba el caso. Puesta ante la posibilidad de que tuviera que enfrentar un caso que le exigiese contar con un abogado, respondió que ella primero leería los códigos, consultaría luego el caso a varios abogados y evaluaría las opiniones para ver "si me están palabreando".

7 Esta mujer compró, a través de una asociación de vivienda, los terrenos que había invadido junto con otras personas. Pero quien les vendió no era el propietario y ella no pudo cancelar el íntegro del valor del terreno. Fue desalojada y aunque obtuvo una sentencia que ordenaba reponerla en su posesión, ésta no se hizo efectiva. Según dijo, su caso tenía, en el momento de ser entrevistada, 24 años en el Poder Judicial.

En el trabajo realizado con expedientes se halló uno en materia civil, referido a partición y división de bienes objeto de herencia, que pareció corresponder a este tipo de demanda de actuación profesional. Ambas partes ofrecieron escritos firmados por varios abogados, la argumentación en la mayor parte de ellos no parecía corresponder a un profesional –debido a la reiterada alusión a hechos carentes de relevancia jurídica– y, en el caso de una de las partes, varios escritos de estilo similar aparecían autorizados por abogados distintos.

Uno de los entrevistados, que sostuvo que "la atención del caso la tiene que mantener uno mismo", basó tal criterio en que "98% de los abogados son corruptos". Detrás de ese tipo de relación "intermitente" se hallan, pues, por un lado, los bajos recursos económicos del cliente, que le impiden pagar la dedicación del abogado a su caso, y, por otro, la desconfianza respecto de los abogados, que lleva al interesado a asegurarse de la marcha del proceso mediante su propia gestión.

Debe agregarse que recurrir a varios abogados puede ser una vía que desemboca en la confirmación de los recelos del cliente. Una persona –cuyo tío firmó unos papeles en blanco que la conviviente de éste utilizó para despojarlo de la propiedad de un terreno– indicó que habían consultado el caso con cuatro abogados. El primero les dijo que era un caso fácil de ganar; el segundo pronosticó que probablemente se ganaría; el tercero consideró que sería difícil ganarlo; y el cuarto sostuvo que no era posible ganarlo, debido a su complejidad. Imagínese la perplejidad inicial del cliente, y el subsiguiente aumento de su desconfianza, ante esta diversidad de respuestas.

LOS TIPOS DE ABOGADO QUE OFRECE EL MERCADO

En la literatura peruana, aparecen perfilados dos tipos de abogado. El primero es el abogado exitoso, que es delineado en *Conversación en La Catedral* en dos variantes. La primera es la de un hombre vinculado a la política y el poder. "Estudia, recíbete de abogado y podrás meter tu cuchara en política", aconseja

8 Vargas Llosa, Mario, *Conversación en La Catedral*, Promoción Editorial Inca, Lima, 2001, p. 31.

un personaje mayor al recién ingresado a la universidad.⁸ En la culminación de esa vía hacia el éxito, aparece en la novela "el doctor Ferro", quien formula recomendaciones a los cabecillas de la dictadura a cuyo servicio se desempeña: "Primera, mantener la unidad del equipo que ha tomado el poder. Segunda, proseguir con mano dura la limpieza. Universidad, sindicatos, administración. Luego, elecciones y a trabajar por el país." De este mismo personaje, se dice en la novela de Mario Vargas Llosa que "se nota que tiene experiencia" y el interlocutor responde, riéndose: "Enorme experiencia porque hace veinte años que está con todos los gobiernos".⁹

La segunda variante —que surge en la misma novela— se halla apegada al éxito económico: "Me alegro que escogieras Derecho", confiesa un protagonista y señala como ejemplo a quien aparece avanzado en la carrera de hacer dinero: "Fíjate, ahí está Jacobo".¹⁰ A esta especie pertenece también el brillante abogado, egresado de la Universidad Católica —que, como símbolo de su estatus, ha podido enviar a su hijo a estudiar en Estados Unidos—, a quien se describe en *Demonio del mediodía*, como "Un hombre casado con el éxito".¹¹ En esta misma variante, el protagonista de *Los geniecillos dominicales*, luego de un descorazonador inicio en la profesión —que se repasará en el capítulo 3—, intuye claramente cuál es la manera de apresurar el paso: es preciso "buscarse clientes ricos" porque son quienes, desde esa condición, "ganan los procesos antes de comenzarlos".¹² Repárese en la irrelevancia del trabajo profesional que surge en esa conclusión: no importa lo que haga el abogado, el ganador está determinado por la posición social que ocupe cada una de las partes del conflicto. En consecuencia, el abogado de éxito, en esta versión, no llega a tal como un profesional eficiente sino debido a haberse hecho abogado de los sectores más altos.

En probable relación con la clientela de la que puede hacerse y el prestigio social consiguiente para el abogado exitoso, en una novela de Alonso Cueto, un personaje aconseja al joven abogado:

9 *Ibid.*, pp. 126-127.

10 *Ibid.*, p. 78.

11 Cueto, Alonso, *Demonio del mediodía*, Ed. Inca-Promoción Editorial Inca, Arango Edit., Lima, Santa Fe de Bogotá, 1999, p. 13.

12 Ribeyro, Julio Ramón, *Los geniecillos dominicales*, Populibros, Lima, s/f , p. 61.

- Volviendo a ese asunto, si quieres yo te consigo un local. Para que hagas tu propio estudio.

- ¿Cómo? ¿No decías que yo no podía?

- Hay otro tipo de abogados, Renato. No tienes que ir siempre por todo lo alto.

Renato levantó el vaso lentamente. Sus uñas se aferraban al borde helado, arrasado de gotas de agua.

- ¿Te parece que no soy capaz?

- Sí, eres capaz. Pero no puedes hacer todo lo que quieres, pues, hombre. ¿Me entiendes? No puedes ser un abogado así como tu jefe, apareciendo por todas partes, en la televisión y los periódicos. Un abogado reconocido en ese ambiente, no puedes ser.¹³

El segundo tipo de abogado que surge de la narrativa peruana es el que trabaja con sectores sociales bajos y sobre él se encuentra, desde una versión cínica —en Bismarck Ruiz, el abogado traidor de los comuneros en *El mundo es ancho y ajeno*, o todos los abogados de una ciudad que aceptan ser contratados por una de las partes en *Todas las sangres*, de modo que la otra se quede sin abogado—¹⁴ hasta un enternecedor profesional que se busca la vida decentemente en provincias, descrito por Arguedas:

Mi padre no pudo encontrar nunca dónde fijar su residencia; fue un abogado de provincias, inestable y errante. Con él conocí más de doscientos pueblos. [...] [E]n Abancay [...] los pleitos eran de carácter penal, querellas miserables que jamás concluían [...] y los grandes señores sólo tenían algunas causas antiguas que se ventilaban desde hacía decenas de años. Sin embargo [mi padre] quiso demostrarme que no quería faltar a su promesa. Limpió su placa de abogado y la clavó en la pared, junto a la puerta de la tienda. Dividió la habitación con un bastidor de tocuyo, y detrás del bastidor, sobre una tarima de adobes, tendió su cama. Sentado en la puerta de la tienda o paseándose, esperó clientes.¹⁵

En la reunión convocada con magistrados, uno de ellos estableció las diferencias existentes entre abogados, incluidas las correspondientes al factor ético:

13 Cueto, Alonso, *Demonio del mediodía*, Ed. Inca-Promoción Editorial Inca, Arango Edit., Lima, Santa Fe de Bogotá, 1999, p. 26.

14 Arguedas, José María, *Todas las sangres*, Ed. Horizonte, 3ra. edic., Lima, 1987, p. 212.

15 Arguedas, José María, *Un mundo de monstruos y de fuego*, Fondo de Cultura Económica, Lima, 1993, pp. 86, 98-99.

Tenemos estudios grandes, estudios medianos y abogados informales. Los estudios grandes son los que tienen más ventaja por la formación, a veces post grados en una universidad del extranjero y acceso a libros; en ese nivel, generalmente, las discusiones son de derecho, sin que esto quiera decir que en algunos casos no se den también influencias; los colegas expresan que cuando se trata de esos estudios grandes, en algunos casos las solicitudes vienen a través de colegas de la misma institución y del más alto nivel, como una presión incluso de tipo político. En el caso de los estudios medianos, hay gente que se desenvuelve bien, con esfuerzo personal y no entran en términos de corrupción, pero hay otras personas que sí. Luego vienen los estudios informales y aquellos abogados que les dicen "abogángster", que están en los tribunales buscando firmar escritos, ni siquiera tienen un estudio y a veces estafan a la persona que ni siquiera puede quejarlos, porque ni siquiera dan sus nombres y utilizan sellos de terceros.

Al entrevistar a usuarios de bajos ingresos, se constató que una porción de ellos se sirven de los "abogados informales", que se limitan a preparar o sólo firmar escritos y, con esta actuación, satisfacen una necesidad del cliente que no puede pagar la dedicación de un abogado a su caso o recela de la posibilidad de confiárselo, como se ha indicado. Estos abogados constituyen un estrato profesional, de conformación relativamente reciente, dentro del tipo de abogado limeño mayoritario con el que trabajaba un personaje, estudiante de último año de derecho, de *Los geniecillos dominicales*, una antigua novela de Julio Ramón Ribeyro, cuya instalación de trabajo aparece sugerentemente descrita:

Para llegar a su bufete había tenido que extraviarse en una de esas casonas viejas del centro de Lima, cuyos innumerables aposentos han sido convertidos en escribanía, agencias de viajes, sastrerías, academias de idiomas u oficinas de abogados. Ludo se lanzó por un pasillo, siguiendo una flecha que indicaba "Doctor José Artemio Font, Abogado", flecha que describía un curso caprichoso, subía un piso, bajaba otro, atravesaba un patio, vacilaba ante una agencia funeraria, estaba a punto de perderse en la azotea y por último, fatigada, la punta inclinada hacia el suelo, hacía una reverencia delante de una puerta estrecha, donde una placa dorada repetía: "Doctor José Artemio Font, Abogado".¹⁶

Otro sector de los entrevistados para este estudio consultaba, de manera intermitente, a abogados como el "doctor Font". Lo reciente, pues, corresponde a

16 Ribeyro, Julio Ramón, *Los geniecillos dominicales*, Populibros, Lima, s/f, p. 54.

los modos informales de ejercicio, introducidos por un estrato de los abogados mayoritarios, que responden así a las condiciones de la demanda existente. En el centro de estos modos informales se halla el drástico recorte de la figura tradicional del abogado que se hace cargo de los casos.

Como un rasgo cuya antigüedad es difícil establecer, una parte importante de los abogados litigantes exhiben una capacidad profesional insuficiente, que será abordada en el capítulo 3 y respecto de cuyas severas carencias varios magistrados, participantes en la reunión convocada para este estudio, rindieron testimonio. "Cuando se nos presenta una demanda, a veces en silencio, nos reímos; decimos: 'qué es esto, cómo es posible'", confesó una jueza. Un colega suyo enumeró "los recursos típicos y clásicos de los abogados que ganan menos: tratar de demorar, dilatar, buscar pequeños resquicios por dónde entrar."

¿Cómo se jerarquiza entonces la oferta profesional? "Cuando se va a un proceso, se está yendo a un campo de batalla en el cual el mejor estrategia, el mejor abogado, el que está mejor formado en derecho es el que va a poder plantear la estrategia", observó un magistrado durante la reunión convocada para discutir el tema de este trabajo. Según esta visión, podría considerarse que los abogados se hallan jerarquizados según la calidad profesional que poseen. En buena medida puede considerarse que éste era el punto de vista adoptado por las hipótesis, sintéticamente presentadas en la introducción y desarrolladas en el anexo A, en el que se planteó la existencia de dos sectores principales de abogados: uno, minoritario, caracterizado por una mayor eficiencia y una clientela de alto poder adquisitivo; otro, mayoritario, en el que bajo diversas formas de actuación predominan la poca preocupación por el interés del cliente y el descuido de los casos, a veces ocasionado por el exceso de trabajo cobrado a precios modestos, que redundan en una baja calidad del servicio prestado.

Sin embargo, tal énfasis en las diferencias entre los abogados más reconocidos y los abogados que conforman la mayoría del gremio puede hacer perder de vista tanto la naturaleza de las divergencias entre unos y otros como las similitudes que comparte el conjunto. Un magistrado creyó encontrar la similitud en el objetivo y la diferencia en los medios utilizados:

Tenemos abogados que son baratos y abogados que son caros. Los dos tienden a lo mismo, en el sentido de 'tengo que ganar el caso a como dé lugar', pero cada uno tiene armas distintas. El abogado más barato proviene de determinadas universidades

donde no lo han formado bien y tiende a ser mediocre. Cuando uno lee sus escritos o demandas, uno dice '¿Qué es esto!'. Hay que interpretar. Esa mediocridad, esa falta de conocimientos, es mayoritaria. Los abogados más caros tienen escritos prolijos en un papel muy fino, no tienen faltas de ortografía, citan autores y ven casos de millones de dólares, y aquí uno ve que la artimaña es más inteligente.

Cuando el sociólogo del derecho estadounidense Jerome Carlin escribió su famoso libro sobre la ética profesional, a partir de una encuesta aplicada a los abogados de la ciudad de Nueva York, creyó advertir una correlación entre el bajo nivel social y la actuación profesional al margen de las normas, que explicó así: "Los individuos que ocupan una baja posición en la jerarquía social están bajo presión para violar las normas, tienen más oportunidades para hacerlo y son más vulnerables a los azares de su situación".¹⁷ En contraste, las fuentes consultadas para este estudio no diferenciaban a los abogados litigantes de Lima según criterios éticos. La similitud, propia del ejercicio de la profesión en el medio, residiría en "ganar el caso a como dé lugar", para usar la expresión recién citada.

Las diferencias entre los profesionales, que fueron planteadas en la hipótesis inicial, requerirían ser mejor refinadas, a fin de incorporar más claramente dos distintos tipos de recursos y enseguida subrayar la importancia de servir a diferentes tipos de cliente.

En lo referido a los recursos que pueden usar los diversos estratos profesionales, es preciso distinguir los de orden técnico o de preparación profesional —que van desde el abogado con estudios en el extranjero hasta aquél que asistió a la filial de una universidad de provincia, para describirlo simplificada pero gráficamente— y los de orden relacional; esto es, el acceso mediante contactos sociales o relaciones de otro orden a diversas instancias con capacidad de incidir sobre la decisión del caso que tienen bajo su patrocinio. Como dijo un usuario entrevistado: "Sin contactos, un abogado no es nada". En la misma dirección, un abogado reconocido, que asistió al debate convocado para este estudio, se refirió a la gama de recursos existente respecto de este factor: "El encumbrado abogado y el modestísimo abogado no accionan y actúan en un escenario institucional que es el mismo.

17 Carlin, Jerome E., *Lawyers' Ethics. A survey of the New York City Bar*, Russell Sage Foundation, New York, 1966, p. 171.

Los abogados grandes llegarán al juez mismo. El abogado joven no busca al juez porque seguramente le tira la puerta en la cara; busca al amigo, al secretario del secretario".

Como factor derivado de los anteriores, las diferencias entre los estratos profesionales se expresarían en el nivel económico de la clientela que cada sector puede ganar. Un juez asistente a la discusión organizada en torno al tema expresó contrastes y similitudes en un área del ejercicio profesional:

En el campo laboral se ve nítidamente la profesionalidad de los abogados en su eficiencia y su capacidad. El abogado de empresas siempre está más preparado y el abogado de los trabajadores no lo está por múltiples razones: de dónde proviene, si ha tenido la posibilidad de capacitarse, si ha estudiado una maestría, etc. Sin embargo, ambos tienen una conducta que no es acorde con el Código de Ética.

No obstante, una abogada participante en la discusión del tema advirtió: "Segmentar a los abogados por sectores donde básicamente tendríamos un comportamiento según nuestro estrato social o según la universidad de donde venimos, no es justo porque puedes encontrar extraordinarios abogados de nivel social muy bajo que tienen un nivel de compromiso con sus patrocinados y todo lo contrario". En la observación aparece una confusión entre origen social y estrato profesional, vínculo que este estudio no exploró y sobre el cual, en todo caso, no surgieron evidencias durante su desarrollo. Sin negar la existencia de un alto nivel de compromiso profesional entre algunos de los abogados con un origen social bajo, podría formularse la hipótesis de que el abogado de este origen que logra desarrollar una capacidad profesional para ejercer exitosamente probablemente tienda a ser reclutado para servir a una clientela de un sector más alto que el de su origen.

Capacidades o recursos profesionales y sector social atendido parecen, pues, quedar vinculados en sus respectivos niveles, si bien no se constata una separación entre los estratos profesionales en razón de los valores que presiden su actuación. La brecha entre los dos sectores de abogados implica que la mayoría de profesionales, como ha observado Fucito para el caso argentino, "debe conformarse con dividir y compartir una masa humana de escasos recursos y problemas poco rentables".¹⁸

18 Fucito, Felipe, *¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 96.

CRITERIOS PARA ELEGIR ABOGADO

Así como el "mejor estratega" no es necesariamente el mejor capacitado jurídicamente, si es que, por ejemplo, carece del aspecto relacional, el cliente generalmente no está en condiciones de elegir al "mejor estratega". Un magistrado se refirió a este aspecto en el debate del tema: "Lo que hace que escojamos un abogado u otro es nuestra capacidad económica".

Desde la perspectiva del análisis económico del derecho, el consumidor, que no está suficientemente informado acerca del factor de calidad profesional y, sobre todo, no está en condiciones de evaluarlo al contratar a un abogado, tiende a guiarse más por el bajo precio del servicio que por su calidad; el nivel del precio ofrecido por la demanda, a su vez, induciría al proveedor a reducir la calidad. Habría que situar mejor ambas hipótesis en las condiciones de una sociedad pobre como la peruana. La segunda —el bajo precio que puede ofrecer la demanda empobrece la oferta— probablemente tiene fuerza explicativa. Pero, respecto de la primera —el consumidor elige casi a ciegas el bajo precio y no la mejor calidad—, debe notarse que requiere ser enmarcada en un contexto social en el que la mayoría de los clientes potenciales no tienen recursos para elegir a quien consideren, acertada o equivocadamente, un buen profesional para hacerse cargo de su caso. Los limitados ingresos hacen que busquen el abogado que pueden pagar, como anotó el magistrado antes citado. En cambio, quienes sí tienen recursos suficientes se pagan a quien consideran un buen abogado porque, con mayores o menores conocimientos, cuando menos intuyen el riesgo en el que se incurre al no hacerlo.

Las entrevistas en profundidad a usuarios aportaron sustento a este marco explicativo. El cliente de los sectores socioeconómicos más bajos, como hemos visto, parece estar marcado por una profunda sospecha respecto de los abogados en general, acaso generada por experiencias propias o cercanas, o que simplemente es parte de la desconfianza que, en general, caracteriza a los sectores más vulnerables. En consecuencia, buscar un abogado es un paso que se da sólo cuando resulta inevitable, dado que se ha decidido iniciar un juicio o uno ha sido enjuiciado y debe defenderse; al abogado se llega usualmente mediante recomendaciones de amigos o familiares y se le somete a una vigilancia constante para evaluar, sobre todo, su lealtad al cliente, dado el existente temor al incumplimiento o, incluso, la traición. La necesidad de desconfiar del abogado que puede traicionar al cliente aparece tempranamente

abordada en un clásico de la literatura peruana, *El mundo es ancho y ajeno*, novela en la que el abogado de los comuneros, Bismarck Ruiz, hace un arreglo en secreto con el hacendado que ha despojado a la comunidad de sus tierras, mientras continúa "alentando a los comuneros del modo más optimista".¹⁹

Como reflejo de la incertidumbre que, en un importante sector social, parece marcar la relación abogado-cliente, una entrevistada para este estudio dijo, refiriéndose a quien era el profesional que le estaba dando servicios: "No sé qué me pasará con este abogado". De allí que la rotación de abogados sea alta, según las experiencias recogidas en las entrevistas.

En cualquier caso, la calidad profesional no parecía ser un factor decisivo en la elección de abogado hecha por los entrevistados;²⁰ esta hipótesis, que podría ser sorprendente, puede tener base en la percepción popular de que en el aparato administrador de justicia no existen resultados previsibles según un orden normativo y, en consecuencia, de cara a los resultados, la buena formación profesional es sólo un factor entre otros. En concordancia, el papel del abogado no pareció ser considerado clave por los clientes, según los resultados de la encuesta aplicada en Lima Metropolitana. Al preguntarse al sector de 132 encuestados que había ido a juicio, y había ganado o había perdido, *¿De qué dependió el resultado del juicio?*, la actuación del abogado y la corrupción obtuvieron respuestas insólitamente minoritarias. "Ganó quien tenía la razón" fue la respuesta elegida por casi tres de cada cinco encuestados (59.1%). "Ganó quien coimeó a la justicia" obtuvo, en cambio, 18.2% de las respuestas y "Ganó quien tuvo el mejor abogado" fue la respuesta elegida por sólo 16.7% de los encuestados. De modo que, según este sondeo de la percepción pública, el papel del abogado aparece en ella como un factor secundario.

19 Alegría, Ciro, *El mundo es ancho y ajeno*, Ed. Wiracocha, Santiago de Chile, 1987, p. 56.

20 Si éste fuera el caso, este hecho daría lugar a cierta despreocupación, en el estudiantado, por la bajísima calidad de la formación ofrecida en una buena parte de las facultades de derecho existentes en el país. Si, en definitiva, el sector popular de sus clientes potenciales –que constituye la mayoría del país– no busca calidad profesional, ¿para qué preocuparse y esforzarse por adquirirla? Sobre el estado de la enseñanza del derecho en el país, ver: Pásara, Luis, *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia*, Ministerio de Justicia, Lima, 2004.

De manera concordante, entre quienes estaban en peores condiciones económicas para encarar su caso a un abogado competente, la expectativa no pareció puesta en conseguirlo. Así, entre los 21 entrevistados en profundidad, pertenecientes a niveles socioeconómicos bajos, la mala opinión sobre los abogados, ya señalada, se dio la mano con la poca relevancia que le asignaron al profesional cuando se les preguntó *¿De qué cree Ud. que depende el resultado de un juicio?* En sólo dos de las respuestas registradas se incluyó al abogado como uno de los factores; un entrevistado dijo que un juicio se gana "con la verdad, algo de artimañas y un abogado de confianza" y otro se refirió a la capacidad profesional y la disposición de contactos. La mayor parte de las menciones (9), en cambio, otorgaron un papel central al dinero; "o mediante extorsión, como hizo Montesiños", se rió un entrevistado, que añadió: "Así son las cosas aquí". Otro de quienes mencionaron el dinero precisó su utilidad: "para sobornar a todos los que se pueda", y un tercero fue más específico: "si quieres apurar el caso, revienta mano". Aparte de esas menciones exclusivas al dinero, otras (5) respuestas dijeron que se requieren pruebas y dinero. Sólo dos entrevistados respondieron que un juicio se gana con las pruebas.

Esta percepción tal vez explique que, entre los encuestados que habían ido a juicio, la opinión sobre el abogado no aparezca claramente teñida por términos negativos. En la encuesta referida, la desaprobación del Poder Judicial incluía a más de dos terceras partes de los entrevistados (67.9%). En cambio, tratándose de los abogados, las respuestas "Muy buena" y "Buena" —como opinión sobre estos profesionales— concentraban a casi una cuarta parte de los encuestados (22.7%); otra cuarta parte se obtenía sumando las respuestas "Muy mala" y "Mala" (24.8%); y algo menos de la mitad de respuestas (46.3%) se refugiaba en la ambigüedad de "Regular". Sin embargo, las respuestas positivas resultan pocas si se las compara con las que encontró Fucito en el conurbano bonaerense. Habiéndose trabajado en 1995 con una muestra de 356 entrevistados, entre aquella mitad que habían tenido experiencia con abogados, la opinión positiva sobre el desempeño sumó 70% de las respuestas; la mayoría consideró que estos profesionales "defienden los intereses de sus clientes como si fueran propios", si bien se rechazó, también mayoritariamente, la afirmación de que "la mayoría de los abogados son honestos".²¹

21 Fucito, Felipe, *¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 100.

CONDICIONES PARA, Y CONSECUENCIAS DE, ESCOGER UN ABOGADO

Sin duda, las diferencias de ingresos existentes entre quienes se encuentran del lado de la demanda producen brechas marcadas en la calidad que pueden obtener en los servicios profesionales de un abogado en el mercado.²² Dicho en referencia directa a los sectores socioeconómicos más bajos, "los honorarios son la medida de la distancia entre la justicia que deberían tener y aquella que pueden adquirir".²³ Un magistrado participante en la discusión del tema formuló el asunto en los siguientes términos:

Si no cuento con una defensa técnica, no se activa el órgano jurisdiccional para que yo pueda ejercer mi derecho. Esa defensa técnica tiene un costo en el mercado. Si el abogado tiene una formación muy alta y es de reconocido prestigio, tendrá un costo mucho más elevado al cual no todas las personas van a tener acceso. Si, en cambio, el abogado tiene un costo bajo, el grado de idoneidad va a ser mínimo, por lo que esa defensa técnica no le va a asegurar a nadie una efectiva tutela.

Este hecho fue corroborado –no obstante el rechazo que le merecía– por una usuaria que fue entrevistada en profundidad: "No puedo aceptar que una persona, por ser pobre, esté condenada a perder un juicio. Le van a sacar plata por aquí, por allá, pero no va a poder tener una buena defensa". Otro juez testimonió acerca de la baja calidad de una buena parte de los abogados litigantes a quienes recurre la mayor parte de la población:

Uno, como juez, tiene que leer los medios probatorios, estudiar todo y pensar 'Parece que este litigante tiene la razón o puede tener justificación para solicitar esto; me parece entender cuál es su problema a través de los anexos de la demanda'. Declaramos

22 Entre los entrevistados en profundidad, pertenecientes a los niveles socioeconómicos bajos, se encontró un procesado que prestó servicio de mudanza para lo que después se enteró que era el traslado de los bienes de un asalto. Pese a que el asaltado declaró que él no estaba en el grupo de delinuentes y la propia víctima respaldó tal declaración, estuvo detenido seis meses en el proceso, para el que tuvo cuatro abogados. Pero su vehículo había sido depositado y había recurrido a otros cinco abogados, en los últimos cinco años, no tanto para recuperarlo –porque el costo que le exigen por el depósito es mayor al valor del vehículo– sino por el temor de que, debido a esa deuda, algún día le embarguen los pocos bienes que tiene.

23 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 19.

‘inadmisible’ la demanda y damos una serie de pautas para que el abogado la corrija; no deberíamos asesorar, pero el grado de indefensión que padece el cliente que recurre a este abogado es realmente atroz.

Un indicador de la diferenciación en los costos de los servicios profesionales, dada una brecha marcada tanto en demanda como en oferta, se halla sugerida por la respuesta a la pregunta, incluida en la encuesta aplicada a aquellos encuestados en Lima Metropolitana que habían sido parte en un juicio, en la que se indagó acerca de si el pago al abogado había sido *un sacrificio* para el cliente. Aunque a primera vista resulte sorprendente la respuesta, los mayores porcentajes de respuesta afirmativa se dieron en los niveles socioeconómicos más altos y los menores vinieron de los niveles más bajos. Algo menos de dos tercios del sector marginal (64.9%) consideró un sacrificio pagarle al abogado; en el sector bajo inferior el porcentaje subió algo (69%), pero en los dos estratos altos creció marcadamente, a dos de cada cinco encuestados (80.9%) en el sector bajo superior y a tres de cada cuatro (74.3%) en el sector medio alto. La explicación se halla en que los sectores más bajos reciben el servicio profesional de abogados "baratos", como señaló un magistrado; en cambio, los servicios profesionales de los abogados que sirven a los sectores más altos tienen precios relativamente altos. Este mayor precio corresponde también a un mayor rendimiento, a mejores resultados y a una mayor satisfacción, según los datos obtenidos en la misma encuesta.

Al preguntarse al conjunto de encuestados en Lima Metropolitana, *¿Ud. ha sentido que su abogado le daba todo el tiempo necesario para analizar su problema?*, la respuesta diferenciada según estratos sugiere una clara variación correspondiente a los distintos niveles socioeconómicos: entre las respuestas provenientes del estrato marginal, la opción "Sí, en buena medida" obtuvo 36.8%; subió a 40.7% en el estrato bajo inferior, a 48.8% en el bajo superior y llegó hasta 62.7% en el medio/alto. Desde esta percepción, podría inferirse que la disponibilidad del abogado consultado está en razón directa del nivel socioeconómico al que sirve.

Tratándose de los 190 encuestados que fueron a juicio, apareció claramente una correspondencia entre el nivel socioeconómico y las respuestas dadas a preguntas sobre sus expectativas de ganar el juicio, el trato recibido de parte del abogado y el resultado mismo del proceso.

En lo que se refiere a las expectativas, 57.9% de los encuestados que fueron a juicio dio como razón para iniciar el proceso que "creía tener la razón y esperaba

ganar". Pero si se mira los resultados por estratos, que corresponden al costo del abogado que podían pagar, esa razón pesó para 48.6% de los encuestados del estrato marginal y 68.6% para los correspondientes al estrato medio/alto. El nivel de información y consulta al cliente sobre la estrategia que se debe seguir en el juicio y las actividades que se deben realizar en él también expresa cierta diferenciación según el nivel socioeconómico: 70.3% en el estrato marginal, 80.3% en el bajo inferior, 83% en el bajo superior y 88.6% en el medio/alto. Se reveló la misma tendencia en las respuestas a seis preguntas de la encuesta, referidas a: (i) la explicación dada por el abogado a su cliente acerca de los pasos del proceso; (ii) la información sobre el trámite; (iii) el conocimiento de documentos del proceso y escritos presentados; (iv) la presencia del abogado durante las declaraciones ante el juez o el secretario; (v) la presentación de pruebas durante el proceso; y (vi) la percepción del cliente sobre la dedicación al caso, cuyos resultados serán examinados en los dos capítulos siguientes. Las respuestas corroboraron que a un nivel socioeconómico más alto correspondía la percepción de un mejor nivel de servicio profesional. Por último, tratándose del resultado del juicio, resulta de interés el que la respuesta "Ganó" (47.4%) se diferenciara claramente en razón del nivel socioeconómico: 29.7% en el sector marginal, 40.8% en el bajo inferior, 55.3% en el bajo superior y 68.6% en el medio/alto. Si asumimos que en la medida en que el cliente está situado en un estrato social más alto puede pagar un abogado más caro y obtener así mejor servicio, no sorprende esta correlación entre nivel socioeconómico y desenlace del proceso.

El grado de satisfacción del cliente apareció más señaladamente en el sector medio/alto, cuando se preguntó al conjunto de encuestados en Lima Metropolitana si, *en el futuro, volvería a consultar con el abogado que lo asesoró o alguno de quienes lo asesoraron, o buscaría uno nuevo?* La confianza o satisfacción logradas creció en razón directa del nivel socioeconómico: buscaría al mismo abogado 40.8% del sector marginal, 45.9% del sector bajo inferior, 55.1% del sector bajo superior y 57.3% del sector medio alto. Con algunas diferencias porcentuales, la tendencia es similar entre aquellos encuestados que habían ido a juicio. La escala muestra la percepción de una mayor calidad profesional conforme se incrementa la capacidad de pago de los sectores sociales diferenciados en la muestra. En contrapunto, las entrevistas en profundidad efectuadas a usuarios de los sectores socioeconómicos más bajos revelaron, en algunos de ellos, una percepción del significado de no estar en condiciones de pagar un abogado más caro; como se ha visto, existía la conciencia de que, debido a no tener dinero suficiente, no podían esperar mucho del abogado.

No obstante, esas entrevistas mostraron, en general, un alto grado de insatisfacción con los abogados. Entre los 21 entrevistados, trece mencionaron, como característica de estos profesionales, algún rasgo alusivo al interés por el lucro; siete de ellos usaron calificativos como "corrupto", "estafador", "vendido" o "ladrón". La expresión "malos", en general, fue utilizada por cinco entrevistados. Pero también hubo menciones como "no confiables" y "faltos de profesionalidad o ética". "No apoyan a que uno consiga justicia", manifestó una entrevistada. "Sólo se mueven por plata", precisó un entrevistado. Otro dijo que encontrar un buen abogado "es tener suerte" y otro, peor aún, lo equiparó a encontrar "una aguja en un pajar". Incluso las buenas experiencias no parecieron cambiar la opinión predominante. Una mujer, que ha denunciado varias veces a su marido debido a agresiones, ha tenido varios abogados de oficio y manifestó buena opinión de todos ellos. Sin embargo, consideraba que los abogados, en general, "son estafadores". Como consecuencia, entre los abogados de estos entrevistados, el número de los que no volverían a ser consultados (29) casi triplica al de quienes sí volverían a ser consultados (10).

Esta visión, constatada entre los usuarios de sectores pobres, coincide con la que se encuentra en la narrativa peruana. En *Los geniecillos dominicales*, una propietaria que prefiere aceptar un mal arreglo que ir a juicio llama "ladrones" a los abogados y el joven personaje central de la novela asiste a una clase de derecho tributario, en la que el profesor explica "el impuesto progresivo sobre la renta (en privado a sus clientes, les enseñaría la manera de eludirlo)".²⁴ De allí que los abogados sean caracterizados por otro narrador como "temibles".²⁵

24 Ribeyro, Julio Ramón, *Los geniecillos dominicales*, Populibros, Lima, s/f , p. 59, 102.

25 Rivera Martínez, Edgardo, *Libro del amor y de las profecías*, Ed. Inca-Promoción Editorial Inca, Arango Edit., Lima, Santa Fe de Bogotá, 1999, pp. 119.

2 | La relación abogado-cliente

Este capítulo se inicia con una consideración somera acerca del tipo de relación que, dadas las características de lo jurídico, se establece habitualmente entre abogados y clientes. Se detiene luego en aquello que ofrece el abogado al cliente al iniciarse la relación y pone atención enseguida a la calidad de la comunicación entre uno y otro, mientras se mantiene el vínculo. Examina después las evidencias recogidas, de los clientes, acerca de lo recibido del profesional: su dedicación, el interés por el caso y la importancia dada a los honorarios. Se analiza alguna información obtenida sobre la diferencia entre abogados particulares y de oficio y, por último, se aborda la cuestión de la satisfacción/insatisfacción del cliente y la posible sustitución del abogado.

UNA RELACIÓN ASIMÉTRICA

Usualmente la relación entre abogado y cliente es asimétrica, en razón de la poca información que este último tiene respecto al universo cerrado del derecho y su funcionamiento. Desde una perspectiva de mercado, una relación asimétrica —en la que el cliente o consumidor no dispone del manejo de elementos objetivos para evaluar la calidad del producto— facilita la comisión de abusos por el proveedor del servicio.

Sin referirse a la ventaja que proporciona tal asimetría al abogado, ni a los posibles abusos derivados de ella, Parsons atribuyó al abogado, más bien, una función mediadora entre los intereses particulares y la ley:

Su función respecto de sus clientes no consiste de ninguna manera sólo en ‘darles lo que piden’ sino a menudo en resistir a sus presiones y en hacerles comprender las dificultades de la situación en que se encuentran, no sólo respecto de lo que pueden esperar obtener, aún con una inteligente ayuda legal, sino respecto de lo que la ley les

permitirá hacer. En este sentido, pues, el abogado se ubica como una especie de amortiguador entre los deseos ilegítimos de sus clientes y el interés social. Aquí 'representa' a la ley antes que al cliente.²⁶

Este papel resulta imposible cuando menos en aquellos casos en los que la asimetría se invierte en razón del poder relativo del cliente. Refiriéndose a estos casos, sin duda minoritarios, un magistrado sostuvo, en la reunión convocada para discutir este tema:

Los abogados no son los llamados a ayudar a sus clientes para resolver el conflicto, ni quienes dirigen a sus clientes, ni establecen las estrategias; por el contrario, son actores a quienes el cliente les pide simple y llanamente seguir ciertos lineamientos. Si la empresa dice 'quiero que alargues el proceso lo más que puedas', el abogado hace eso; igual ocurre con el abogado de los trabajadores. El abogado se comporta de acuerdo con lo que su cliente le ha pedido; está a lo que el cliente le pide.

Tener presente esta situación peculiar en la relación entre abogado y cliente, en la que éste "manda", no debe conducir a perder de vista la relación que podríamos llamar típica, en la que incluso un cliente con buenos ingresos se halla a merced de lo que el abogado le explica, hace creer, aconseja o induce, como la vía más conveniente a sus intereses. El velo espeso que oculta la comprensión del contenido del orden jurídico y, sobre todo, su funcionamiento, hace que superar la asimetría de la relación sea difícil e infrecuente y conduce a que "el usuario típico" se asemeje "a un paciente enfermo, turista de tránsito en una ciudad que no es la suya, que debe ser conducido a un hospital que desconoce y en una ambulancia que no conduce".²⁷

Esa atmósfera, en la que el cliente no puede asumir el control de la relación, ha sido bien descrita en la literatura peruana. Por una parte, ha sido presentada a partir de lo jurídico como trampa o embauque que un entendido sabe poner al descubierto:

26 Parsons, Talcott, "Consideraciones de un sociólogo sobre la profesión legal", cit. por Lorenzo Zolezzi Ibárcena, *La profesión de abogado en Lima (Una aproximación empírica)*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1982, p. 21.

27 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 95.

Este Solano, oiga, fue recibido en compañía de Haro, en la oficina de Braschi en Lima. Solano es correcto, moral hasta las tripas. Entendido en los asuntos de la pesca como un buen abogado... Le puso las peras de a cuatro a Braschi. Le demostró que el actual contrato de armadores y patronos de lancha, supercombinación jurídica y sabia que convierte al pescador en locatario sin locación y en obrero sin patrón; que separa al armador de la industria, aunque industrial y armador son la misma persona, más unida que la Trinidad; y la entrega del Fondo de Beneficio del Pescador al control de una comisión gobierno-sindicato es una trampa cínica, que, en fin, todo ese abanico legal estaba sostenido por las sucias pezuñas de la fuerza.²⁸

Por otra parte, esa atmósfera en la que el cliente se ve obligado a moverse con dificultad ha sido dibujada, en el terreno judicial, como la propia de una "emboscada",²⁹ al decir de Ribeyro, o cuando menos como el campo donde predomina la incertidumbre, según Rivera Martínez:

"¿Y qué va a pasar ahora?"

"El juez se toma su tiempo, y a su tiempo decidirá, pues hay plazos."

"Pero, ¿qué decidirá?"

"Sólo él y Dios lo saben", replicó Robles, no sin ironía.³⁰

Teniendo presente la asimetría intrínseca a la relación, en la que el cliente a menudo se encuentra inerme frente al abogado –defendido sólo por un estado de alerta aconsejado por su desconfianza– importa examinar el contenido de ésta, desde los datos recogidos para este estudio.

IR A JUICIO, OFRECIENDO EL ÉXITO

Toharia sugirió, 30 años atrás, que en España la profesión legal se había convertido en una adecuada agencia de mediación, encargada de prevenir conflictos y de poner en movimiento esquemas propios, transaccionales, para la solución de los que surgieran y fuesen sometidos a su conocimiento.³¹ No parece ser ése el caso en el Perú de 2005, donde un abogado, participante en

28 Arguedas, José María, *El zorro de arriba y el zorro de abajo*, Ed. Horizonte, Lima, 1988, p. 85.

29 Ribeyro, José Ramón, *Los geniecillos dominicales*, Populibros, Lima, s/f, p. 56.

30 Rivera Martínez, Edgardo, *Libro del amor y de las profecías*, Ed. Inca-Promoción Editorial Inca, Arango Edit., Lima, Santa Fe de Bogotá, 1999, p. 346.

la reunión de profesionales que debatió sobre el comportamiento profesional, señaló la existencia, numéricamente importante, del desempeño en un sentido contrario al hallado por Toharia; esto es, del abogado no como elemento de solución de conflictos sino como factor de mantenimiento de éstos:

Los abogados, en muchos casos, por generar o mantener un ingreso, un honorario, también se encargan de mantener injustificadamente el proceso cuando probablemente con su participación activa y con una verdadera intención conciliatoria se hubiera podido llegar a una solución con la cual satisfacían los intereses de sus patrocinados.

La encuesta aplicada en Lima Metropolitana incluyó una indagación acerca de si el caso consultado al abogado podía o no ser llevado al Poder Judicial. Uno de cada tres encuestados (32.2%) respondieron afirmativamente pero de hecho no llevaron el caso a los tribunales; cuando se les preguntó por qué, sólo 18.8% de este subconjunto dijo haber procedido así debido a que se lo desaconsejó el abogado. La baja incidencia del abogado en el no ir a juicio —menos de uno de cada cinco casos— parece confirmar la afirmación de un magistrado, hecha cuando se discutió el desempeño profesional:

Quando a la profesión se le ve simplemente como un trabajo, del cual hay que comer, al cliente que llega a la puerta hay que hacerlo ingresar al estudio y cerrar para que no se escape y tratar de que este cliente por lo menos me solvente una semana, un mes, etc. Hay personas que ven el ejercicio así, no sé si como negocio o como ganapán.

Pero el aspecto más revelador de la respuesta obtenida en la encuesta aparece cuando se examina sus resultados por estratos: mientras en el sector marginal no ir a juicio por consejo del abogado fue una mención hecha por sólo uno de cada diez encuestados (10%), en el sector medio/alto esta razón tuvo peso para una cuarta parte (23.3%) de quienes respondieron.³² Esta diferenciación sugiere que

31 Toharia, José Juan, *Cambio social y vida jurídica en España*, Ed. Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1974.

32 Complementariamente, para otro 10% del sector más bajo, no ir al Poder Judicial fue resultado de una "mala asesoría" del abogado consultado, mientras que esta razón sólo fue válida para 3.3% del sector medio/alto. Estos datos refieren más bien a una evaluación diferente sobre la calidad de los abogados que sirven a uno y otro estrato.

el abogado que atiende a los sectores más altos desaconseja ir a juicio en una proporción claramente mayor que el abogado que sirve a los sectores más bajos, tal vez porque, a partir de un mayor grado de responsabilidad y compromiso con su cliente, busca evitarle riesgos e incertidumbres que le aguardan en el terreno judicial.

Tales datos no pueden ser comparados con los resultados de las entrevistas en profundidad realizadas a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, dado que, como se ha visto en el capítulo anterior, en este ámbito social la relación con el abogado es establecida cuando el futuro cliente ha decidido ir a juicio. En consecuencia, la opinión del abogado al respecto resulta más bien irrelevante; incluso, una opinión profesional contraria a ir a juicio puede desembocar en la búsqueda de otro abogado.

"He conocido abogados que, lamentable y simplemente por llevar los casos, entusiasmaban a clientes que prácticamente no tenían ninguna razón y definitivamente iban a perder el caso", señaló un magistrado, participante en la reunión convocada para discutir sobre el tema de este trabajo. Aunque el análisis efectuado sobre una pequeña muestra de expedientes judiciales no mostró una tendencia clara en este sentido, la encuesta aplicada en Lima indagó entre aquéllos que sí llevaron su caso a juicio –190 de los 413 encuestados– *¿Qué le ofreció el abogado con el que inició el juicio?* En casi dos tercios de los casos (64.2%) la respuesta fue "Ganar", en una escala ascendente según estratos socioeconómicos, que iba desde 45.9% en el estrato marginal hasta 74.3% en el estrato medio/alto, aunque tal promesa contraría las normas éticas sobre el ejercicio profesional. La mayor parte del resto de respuestas se concentró en el compromiso profesional de "Hacer todo lo posible" y sólo cuatro de 180 respuestas recibidas a esta pregunta se refirieron a "Retrasar el triunfo de la otra parte".

Una parte de los usuarios entrevistados en profundidad también señalaron que el abogado cuyos servicios tomaron les dio la seguridad de ganar y este factor fue decisivo para contratarlo. "Hay una tendencia en los abogados a generar expectativas en sus patrocinados o clientes respecto del resultado del proceso. Lo peor es que no hay proporcionalidad entre esas expectativas generadas y la práctica legal subsiguiente del abogado, es decir, la estrategia de defensa concreta que plantea, que es muy pobre", señaló un magistrado. Y un abogado, al discutir el mismo tema entre los colegas convocados, propuso una solución para evitar el abuso de inducir al cliente a un juicio inconducente:

Si los abogados tuviéramos la obligación de presentar conjuntamente con la demanda una hoja de diagnóstico del caso y decir ‘acá hay que seguir una acción penal por tales razones, suscribo y asumo responsabilidad por eso’, en el caso en que se está induciendo a una pobre persona a litigar donde no debe, eso podría significar una evaluación de tipo técnico y de las responsabilidades consiguientes.

COMUNICACIÓN ENTRE CLIENTE Y ABOGADO

Los resultados respecto de este tema difirieron marcadamente en razón del universo del cual se recogió la información. Mientras que entre los encuestados en Lima Metropolitana las respuestas fueron relativamente positivas –acerca de la información recibida del profesional–, entre los condenados, así como entre los usuarios de sectores socioeconómicos bajos, resultaron claramente negativas.

La encuesta aplicada en Lima Metropolitana preguntó acerca de *cuánta información legal recibió sobre el caso en consulta*, al recurrirse al abogado. Las respuestas "toda" y "mucho" sumaron 57.4% del total, mientras "poca" y nada" totalizaron 41.9%. Debe notarse que el nivel de percepción de información obtenida estaba en razón directa del nivel socioeconómico; esto es, que, por ejemplo, la respuesta "toda" obtuvo en el estrato más alto el doble de respuestas que en el estrato más

Cuadro 1. Comunicación entre clientes que fueron a juicio y su abogado (%)

El abogado que Ud. tenía...	Sí, siempre	Sí, algunas veces	No, casi nunca	Nunca	NR
¿le explicaba en qué consistían los pasos del proceso?	50.5	32.6	10.5	2.1	4.2
¿lo/a mantenía informado/a del trámite?	47.9	33.7	11.1	3.7	3.7
	Documentos	Escritos	Sí, ambos	No	NR
¿le mostró documentos del proceso y/o escritos que presentó?	63.7	57.4	35.8	8.9	5.8

bajo (30.7% vs. 14.5%), mientras que con la respuesta "nada" las proporciones se invertían. Esta diferencia en la percepción puede ser atribuida, sin embargo, tanto a la calidad del abogado consultado como a la capacidad del cliente para absorber la información recibida.

Tratándose de aquella porción de los encuestados que fueron a juicio (190 de 413), el cuadro 1 presenta las respuestas dadas a tres preguntas formuladas en la encuesta para indagar sobre la comunicación entre cliente y abogado. A tenor de estas respuestas, se concluye que un porcentaje apreciable de clientes creía hallarse enterado por su abogado de la situación del proceso y de las acciones en curso en él.

En contraste con tales resultados, las respuestas a la encuesta aplicada entre un centenar de condenados indican una percepción aguda de déficit en la información dada por el profesional a su cliente, según puede verse en los resultados del cuadro 2, que refieren las respuestas obtenidas acerca de la comunicación entre el encausado y su abogado durante el proceso.

Cuadro 2. Comunicación entre el procesado que fue condenado y su abogado (%)

El abogado que Ud. tenía...	Sí, siempre	Sí, algunas veces	No, casi nunca	Nunca
¿le explicaba en qué consistían los pasos del proceso?	33	10	6	51
¿lo/a mantenía informado/a acerca del trámite?	30	12	13	45
	Sí	No	Más o menos	
En la comunicación con Ud., ¿se interesó por conocer la verdad de los hechos?	51	38	11	

El contraste entre unas respuestas y otras puede explicarse por la condición propia del condenado, que resulta anunciada como la de una persona cuya suerte está echada desde el hecho mismo de su detención, según la visión de un personaje de Vargas Llosa:

iba imaginando la trayectoria del negro: lo habría recogido el patrullero de las nueve, le habrían dado un trapo para que se cubriera, lo habrían entregado en la Prefectura, le habrían abierto un expediente, lo habrían mandado al calabozo de los sin juicio, y ahí estaría ahora, en esa cueva oscura, entre los vagabundos, rateros, agresores y escandalosos de las últimas veinticuatro horas, temblando de frío y muerto de hambre, rascándose los piojos.³³

El cuestionario aplicado por la encuesta utilizada en Lima Metropolitana incluyó la pregunta *En el o los casos que Ud. llevó a consultar al abogado, ¿Ud. entendió la opinión o el consejo que recibió?* Más de la mitad de los encuestados (54.5%) respondió: "Sí, en buena medida", en tanto más de un tercio (34.1%) optó por "Sí, pero poco" y las respuestas "Casi nada" y "Nada" sumaron 11.4%. Que el nivel de comprensión del resultado de la consulta estaba en razón directa del nivel socioeconómico —puesto que la respuesta "Sí, en buena medida" obtuvo 46.1% en el sector marginal y 66.7% en el nivel medio/alto—, es un hecho que puede ser atribuido tanto a la calidad del servicio ofrecido como a la capacidad del cliente para comprender la respuesta del profesional. Las respuestas, en esa misma encuesta, a la interrogación sobre la utilidad de la opinión o el consejo recibidos se distribuyeron de manera aproximadamente equivalente a la pregunta anterior: casi tres de cada cinco encuestados (59.8) optaron por "Sí, en buena medida", mientras que tres de cada diez (29.8%) escogieron "Sí, pero poco" y uno de cada diez (10.4%), "Nada". Igualmente, la utilidad percibida creció en la medida del nivel socioeconómico, desde 48.7% en el sector marginal hasta 62.7% en el nivel medio/alto.

Tratándose de los usuarios entrevistados de niveles socioeconómicos bajos, los resultados de las entrevistas sugieren que el cliente no había logrado adquirir, en la relación con su abogado, una idea clara acerca de la base legal de su pretensión. Ésta parecía basarse, para ellos, en una combinación de alguna alusión, por lo

33 Vargas Llosa, Mario, *La tía Julia y el escribidor*, Promoción Editorial Inca, Lima, 2002, p. 92.

general imprecisa, a una norma legal y la convicción personal acerca de cómo debería resolverse su caso en justicia. La comprensión acerca de los pasos del proceso parecía también bastante tenue, en la mayor parte de los casos. Sin duda, no puede adjudicarse estos resultados limitados sólo al abogado, dadas las fronteras informativas, educativas y culturales de este sector de clientes, quienes parecen adquirir progresivamente una idea vaga del proceso judicial sólo a través de su propia experiencia. Aún así, varios entrevistados expresaban desconocimiento o perplejidad cuando se les preguntaba por el estado de su caso. Al preguntársele a uno de estos entrevistados en profundidad, por el estado del proceso llevado en contra suya, debido a haber sido denunciado como cómplice de estafa, admitió su confusión: "Estoy perdido". Había contado ya con dos abogados en el proceso.

La sensación de desconcierto de éste y otros entrevistados fue la misma que Ciro Alegría puso en Rosendo Maqui, el líder comunero que, en defensa de las tierras grupales, termina siendo procesado como un delincuente:

Rosendo Maqui declaró, hablando con fervorosa sencillez del derecho de la comunidad de Rumi, de sus títulos, de una posesión indisputada, que todos habían visto a lo largo de los años, de la misma tradición que afirmaba que esas tierras fueron siempre de los comuneros y de nadie más. [...] Rosendo calló. Estaba muy fatigado y no hallaba manera de salir del paso. De pronto se sintió perdido en ese mundo de papeles, olor a tabaco y aire malo [...]

Todo era un laberinto de papel sellado que mareaba.³⁴

DEDICACIÓN, INTERÉS POR EL CASO Y HONORARIOS PROFESIONALES

Un menor contraste al hallado en el rubro anterior fue encontrado en éste. Las respuestas de los encuestados en Lima divergieron de las ofrecidas por condenados y usuarios de niveles bajos, pero en proporciones no tan marcadas. En general, prevalecieron respuestas que indicaban una atención y una dedicación insuficientes, al lado de un notorio interés del profesional por los honorarios.

34 Alegría, Ciro, *El mundo es ancho y ajeno*, Ed. Wiracocha, Santiago de Chile, 1987, pp. 49-50, 54.

La encuesta aplicada en Lima Metropolitana a ciudadanos en general dio una respuesta mayoritariamente negativa a la pregunta *En la relación con el abogado, ¿Ud. ha sentido que le daba todo el tiempo necesario para analizar su problema?* Si se suma las respuestas "nada" (2.9%), "casi nada" (16.5%) y "poco" (34.1%), se llega a 53.5% que confiesa insatisfacción con el tiempo dedicado por el abogado al problema. La respuesta "Sí, en buena medida", sin embargo, acumuló 46.5% de respuestas en conjunto, que al ser diferenciadas por estratos, se hallaban en razón directa al nivel socioeconómico: desde 36.8% en el más bajo hasta 62.7% en el más alto. Esta respuesta, a diferencia de las precedentes, sí puede ser probablemente atribuida a una mayor calidad del servicio obtenida por el estrato medio/alto, como se ha indicado en el capítulo anterior.

Tratándose de los encuestados cuyo caso sí fue a juicio, la satisfacción expresada por una respuesta positiva a esa pregunta fue algo mayor que en el conjunto de la muestra: comprendió a tres de cada cinco encuestados (60%). En este mismo subconjunto, la pregunta referida a la frecuencia de reuniones con los abogados durante el proceso obtuvo también resultados relativamente positivos. De los 190 encuestados que habían ido alguna vez a juicio sólo uno dijo no haberse reunido nunca con su/s abogado/s, y las respuestas "Varias" (45.3) y "Muchas" (45.3%) constituyeron la abrumadora mayoría. En este mismo grupo de encuestados, cuatro de cada cinco (80.5%) dijeron haber sido informados o consultados por su abogado acerca de la estrategia que se debía seguir en el juicio y de las actividades que iban a realizar y la indagación acerca de si el abogado *le aconsejaba antes de ir a hacer una declaración o le decía lo que debía hacer en determinado momento del juicio* fue respondida afirmativamente por tres de cada cuatro encuestados (77.4%).

A propósito de este mismo asunto, la percepción que los condenados tenían de su situación apuntaba, en cambio, a una condición de desamparo. A la pregunta *¿Ud. cree que su/s abogado/s le dedicó/aron tiempo suficiente?*, la respuesta de más de dos terceras partes de los encuestados (68%) fue negativa. Algo menos de uno de cada cuatro (23%) respondió afirmativamente.

Para conocer las razones a las que la mayoría de los condenados atribuían la falta de dedicación de su/s abogado/s se indagó, entre quienes tuvieron esa percepción, acerca del porqué, a través de una pregunta abierta. Se obtuvo respuestas que han sido agrupadas en tres rubros principales y aparecen consignadas en el cuadro 3, con el número de menciones (en ocasiones, más de una por condenado) formuladas en las respuestas.

Cuadro 3. Explicación de los condenados a la falta de dedicación de su abogado

Causas	Número de menciones		Totales
	Hombres	Mujeres	
Causales ajenas al abogado³⁵			
El Estado o el sistema penitenciario	7	3	10
La rapidez del proceso	1	—	1
Actitudes de los abogados			
Interés centrado en el dinero	7	17	24
Falta de interés o de voluntad	8	2	10
Desprecio por el interno	1	—	1
Falta de calidad profesional y humana	1	—	1
Son muy formalistas	—	1	1
Comportamientos de los abogados			
Insuficiencia de tiempo dedicado	4	4	8
Atención sólo formal / descuido	5	3	8
Exceso de clientes	4	2	6
Carencia de estrategia	1	3	4
Uso del engaño y la ilusión	—	3	3
Otros factores			
Interna no hablaba el idioma ni tenía a quién recurrir	—	1	1

35 Aunque el examen del sistema penitenciario está lejos del objeto del presente estudio, importa notar que en las respuestas contenidas en el cuadro 3 aparecen diez menciones referidas al Estado o al sistema penitenciario. El cambio frecuente de abogado de oficio y la falta de tiempo autorizado por el penal para entrevistarse con el abogado aparecen como los señalamientos más frecuentes. Asimismo, dos internas indicaron que nunca se les hizo saber que tenían derecho a contar con un abogado de oficio.

Al examinar las contestaciones dadas en referencia a los abogados, debe notarse que las dos respuestas con mayor número de menciones están referidas a lo que en el cuadro 3 se ha colocado en la categoría de actitudes. Ambas pueden ser resumidas como falta de interés del abogado en el caso y, en cambio, interés preferente por el dinero que iba a ser obtenido en él. Esta concentración de las respuestas obtenidas puede ser cotejada con los resultados recogidos en la muestra general aplicada en Lima Metropolitana, dado que en esa encuesta más de un tercio de quienes habían ido a juicio creían también que su abogado no había dedicado tiempo suficiente al caso; siendo este porcentaje la mitad del existente entre los condenados, las tres principales razones a las que los encuestados en Lima atribuían la falta de atención a su caso eran similares a las señaladas por los condenados. En ese otro sector, 35.3% explicó la insuficiencia de tiempo dedicado al caso por el exceso de clientes; 26.5% manifestó que "sólo lo atendía si le daba dinero" y 25% creyó explicarlo debido a la falta de interés del profesional.

Un abogado participante en la discusión propiciada por este estudio sobre el ejercicio profesional, admitió: "Habemos una serie de abogados a quienes lo primero que nos interesa son los honorarios". En el testimonio ofrecido por los condenados a través de las encuestas, destaca la percepción del interés del profesional en el dinero, que suma en el cuadro 3 el mayor número de menciones, más numerosas entre las mujeres que entre los hombres encuestados. Esta respuesta equivale a sostener que el abogado no está interesado en prestar el servicio al cliente sino en obtener un honorario; de allí su poca dedicación. Con variantes, la respuesta más usual fue "sólo querían plata" y algunos encuestados incluyeron en este señalamiento a los abogados de oficio, explicando su desinterés en el hecho de que no reciben dinero del procesado. Varios de los encuestados ligaron expresamente el desinterés respecto del caso con la preeminencia del honorario: "No se interesó en conocer más; sólo pedía dinero"; "El abogado sólo venía a pedir dinero, en lugar de conversar con el interno"; "Sólo quería sacar plata, no se preocupaba por el caso". Otro explicó el desinterés en razón de la baja remuneración: "No le prestó interés como cliente, pues no le dio mucho dinero". Complementariamente, la segunda respuesta más frecuente fue la correspondiente a la falta de interés o de "voluntad" del abogado, percibida más por hombres que por mujeres encuestados, en cuyas expresiones se manifestó como carencia de preocupación por el proceso o "No le importaba el caso".

Según la encuesta aplicada en Lima Metropolitana, 55% de quienes habían recurrido alguna vez a un abogado fueron requeridos para abonar un adelanto de

honorarios para tomar el caso. En el estrato medio/alto este porcentaje llegaba a 60%. Los porcentajes crecieron ligeramente tratándose de los casos en que se fue a juicio, que correspondieron a 46% del total de encuestados; en casi tres de cinco de estos casos (58.9%), el abogado requirió un adelanto de honorarios, porcentaje que en el estrato medio/alto de clientes subió hasta 71.4%. Sin embargo, en la misma encuesta, al preguntarse *¿Ud. diría que lo que le cobró/aron su/s abogado/s fue justo?*, más de la mitad de encuestados (58.4%) respondió afirmativamente.

En cuanto a comportamientos observados por los condenados encuestados, las dos menciones más frecuentes corresponden a la insuficiencia de tiempo dedicado al caso y al cliente o a una atención brindada de tipo sólo formal o descuidada. Un interno se refirió al primer aspecto de un modo expresivo: "Los abogados no tienen tiempo para hablar". Una interna subrayó: "vienen un ratito", mientras otra fue más radical: "no venían" y una tercera refirió que el abogado, después de un interés inicial, "desapareció". Otro interno testimonió: "Sólo me entrevisté una vez con mi abogado". En cuanto a la atención sólo formal, las menciones hechas por cinco internos indicaron que veían al abogado sólo con ocasión de las audiencias; uno de ellos agregó: "El trato no era personal". Una interna se refirió al descuido en la atención: "los documentos se traspapelaban o se rompían". La tercera mención en importancia, dentro de los comportamientos, señaló al exceso de clientes pero, en rigor, esta explicación remitía también a la falta de atención o a la atención insuficiente del abogado al caso.

Aunque en cifras no son respuestas numerosas, importa notar otros dos tipos de mención referidas a comportamientos. Una es la carencia de estrategia, percibida por un encuestado y tres encuestadas. Una de ellas explicó que el abogado se limitó a leerle la ley pero carecía de un planteamiento organizado para ejercer su defensa, limitándose a seguir los pasos del proceso. La otra es el uso del engaño por el abogado particular para conseguir al procesado como cliente, que, en los testimonios de tres encuestadas, consistió en prometer una solución rápida y fácil al caso; "me mintió, me ilusionó, me prometió libertad", dijo una de ellas. Asimismo, entre los condenados por delito contra el patrimonio surgió la sospecha de que el abogado busca dilatar la duración del proceso para cobrar mayores honorarios, sin importarle que el encausado permanezca en prisión o sea sentenciado a una pena mayor o menor.

Es de suponer que estas percepciones abonan el crecimiento de la desconfianza. Varias internas, a pesar de contar con un abogado particular, dijeron haber

consultado su caso con abogados de oficio para asegurarse de que el primero estaba haciendo lo más conveniente para su defensa. Entre los sentenciados por tráfico ilícito de drogas aparecieron casos originalmente encargados a un abogado particular en los que éste cobró altos honorarios hasta que los recursos económicos del procesado se agotaron,³⁶ sin resultado positivo para éste, que tuvo que recurrir entonces a un abogado de oficio.

Finalmente, en la misma dirección de varias de las menciones examinadas en el cuadro 3 se encaminaron las respuestas dadas a la última pregunta del cuestionario utilizado: *Algunas personas piensan que fueron condenadas debido a que su abogado no hizo lo necesario. ¿Está Ud. de acuerdo?* Haber puesto esta opinión en terceros tuvo como propósito liberar al encuestado de la impresión de que estaba dando una respuesta directa sobre su caso. Por eso es significativo que siete de cada diez encuestados (70%) respondieran afirmativamente.

ABOGADOS PARTICULARES Y DE OFICIO EN LA RELACIÓN

En el sector de condenados que sólo tuvieron un abogado, tres cuartas partes (74%) contaron con un abogado de oficio. En contraste, en la muestra general de Lima Metropolitana, casi cuatro de cada cinco de aquéllos que tuvieron un solo abogado durante el juicio (79.1%) habían recurrido a un abogado particular. La opción entre abogado particular y abogado de oficio corresponde al marco explicativo delineado en el capítulo anterior; en los hechos, echar mano a un abogado de oficio fue una posibilidad a la que se recurrió en razón inversa al nivel socioeconómico, lo que equivale a decir que el porcentaje del recurrir a un abogado particular creció con el nivel socioeconómico: 69.2% en el sector marginal, 70.6% en el bajo inferior, 92.9% en el bajo superior y 91.7% en el medio/alto.

Nuevamente, la diferencia en las respuestas halladas, sobre la relación con uno y otro tipo de profesional, corresponde a la brecha entre condenados y usuarios

36 En la novela *El mundo es ancho y ajeno*, la comunidad despojada de sus tierras no sólo pierde el juicio y los terrenos sino que, en el esfuerzo, agota sus recursos: "No tenemos plata –dijo– en el juicio se gastó la plata de la comunidad". (Alegría, Ciro, *El mundo es ancho y ajeno*, Ed. Wiracocha, Santiago de Chile, 1987, p. 94).

de niveles bajos, por un lado, y el resto de encuestados, por otro. Luego de presentar los resultados, se propone una explicación al hecho de que los primeros, sin acompañar respaldo en evidencias, se muestren más severos en el juicio sobre los abogados particulares.

En la encuesta aplicada en Lima Metropolitana se preguntó, a quienes habían tenido tanto abogado de oficio como abogado particular a lo largo del juicio, si el abogado particular les pareció mejor. La respuesta afirmativa sumó 77.8%. En contraste, tratándose de aquellos condenados que tuvieron un abogado de oficio y uno o más particulares, la mayoría (61%) se inclinaron por decir que el abogado particular no les pareció mejor. Esta impresión se acentuó entre las mujeres (68%), con relación a los hombres (53%). Sin embargo, si se atiende a las respuestas dadas sobre algunos aspectos del servicio prestado por los abogados, que se detallan enseguida, la desaprobación del abogado particular por los condenados no aparece respaldada por los hechos correspondientes.

Así, a la pregunta *¿Cuántas veces se reunió con su/s abogado/s durante el proceso?*, casi uno de cada diez (9%), en el conjunto de condenados que fueron encuestados, respondió "Nunca", pero esta respuesta creció hasta 22% cuando se refirió a reuniones con abogados de oficio. Al tiempo que las respuestas "Varias" (38%) y "Muchas" (46%) conformaron una mayoría abrumadora de los condenados que respondieron la encuesta, la última respuesta ("Muchas") fue sensiblemente mayor en lo referido a reuniones con abogados particulares que en lo atinente a abogados de oficio.

La indagación acerca de si el abogado *le aconsejaba antes de ir a hacer una declaración o le decía lo que debía hacer en determinado momento del juicio* que, como se ha visto, había sido respondida afirmativamente por tres de cada cuatro encuestados (77.4%) en la muestra general de Lima Metropolitana, entre los condenados obtuvo una respuesta afirmativa mayoritaria, sólo tratándose del abogado particular (58%), pero una respuesta negativa mayoritaria tratándose del abogado de oficio (63%). Aunque los porcentajes variaron entre hombres y mujeres, en ambos casos se dio la misma tendencia en este aspecto. No puede perderse de vista la importancia de las respuestas negativas en el conjunto de los condenados —correspondientes a algo más de dos de cada cinco casos (42%) patrocinados por abogados particulares y que se acercan a las dos terceras partes en los casos a cargo de abogados de oficio—, que confirman la ya mencionada percepción de desamparo del encausado durante el proceso penal.

Entre los condenados que respondieron *que su/s abogado/s le dedicó/aron tiempo suficiente*, estas respuestas, tratándose de abogados particulares, doblaron a las correspondientes a abogados de oficio (33% vs. 17%). Igualmente, al responder la pregunta, ya referida, *Algunas personas piensan que fueron condenadas debido a que su abogado no hizo lo necesario. ¿Está Ud. de acuerdo?*, y separarse las respuestas de condenados correspondientes a quienes habían tenido sólo abogados particulares de las propias de quienes contaron sólo con defensa de oficio, también surgió claramente la diferencia. Entre los primeros el acuerdo decreció respecto del promedio general (70%) pero se mantuvo en mayoría (57%), y entre los segundos subió por encima del promedio general (77%).

Sin embargo, unos y otros parecieron ser sometidos a evaluación según criterios distintos. Así, entre las internas se recogió la percepción de que los abogados de oficio, de hecho, no tienen tiempo, dado el alto número de casos a su cargo pero, en cambio, los abogados particulares carecen de preocupación por la situación de sus patrocinadas. Desde diversos ángulos, varios testimonios revelaron una percepción de falta de ética profesional que afectaba principalmente al abogado particular.

Quizá la insatisfacción relativamente mayor con el abogado particular, que no encuentra sustento claro en los datos sobre el servicio prestado, obedezca al pago recibido por éste, en contraste con la gratuidad del abogado de oficio. En una sociedad caracterizada mayoritariamente por una ciudadanía "de baja intensidad",³⁷ pese a que los derechos están legalmente reconocidos —entre ellos, el de defensa gratuita para quien no puede pagarla—, en razón de que no alcanzan vigencia, no son percibidos como tales, especialmente por los sectores más vulnerables. De allí que el abogado de oficio pueda ser visto como una concesión a la que no se tiene derecho efectivo y, en consecuencia, un servicio del que se espera poco o nada; lo que rinda al procesado es visto por éste, entonces, positivamente. En cambio, con el abogado particular se establece una relación de contraprestación a partir de la que, pese a que aporte más que el abogado de oficio, puede ser evaluado con mayor exigencia y severidad en su desempeño.

37 O'Donnell, Guillermo, "Acerca del Estado, la democratización y algunos problemas conceptuales", en *Desarrollo Económico*, vol. 33, no. 130, julio-setiembre de 1993, pp. 163-183.

INSATISFACCIÓN DEL CLIENTE Y CAMBIO DE ABOGADO

En el caso de los encuestados en Lima Metropolitana, más de dos terceras partes (67.9%) de aquéllos que habían tenido un juicio no cambiaron de abogado. La relación fue, en cambio, casi la inversa entre los condenados que fueron encuestados para este trabajo: en proporción mayor a tres de cada cinco (62%), tuvieron más de un abogado durante el proceso.

En cuanto al cambio de abogado ocurrido durante el juicio, aquellos encuestados en la muestra general de Lima Metropolitana que así lo hicieron (45 de los 190 que habían ido a juicio) señalaron como principales razones para efectuar un cambio: "No hizo nada" (40%) y "No me daba confianza o seguridad" (33%). Sin embargo, si a la primera respuesta se suman las correspondientes a "Porque demoraba" y "No asistía a las audiencias", el total referido a la inactividad del abogado que se dejó se acerca a la mitad (48.8%). Al examinar la respuesta "No hizo nada" se observa una marcada diferencia entre niveles socioeconómicos, que nuevamente apunta a la calidad del abogado que pueda pagarse: mientras esta razón fue dada por dos tercios de los encuestados en el estrato marginal (66.7%), sólo fue mencionada por un tercio en el estrato medio/alto (33.3%).

Tratándose de aquellos condenados que cambiaron de abogado, la explicación más invocada fue "No hizo nada" (37%), que también resultó la más frecuente en la muestra de Lima Metropolitana. Las dos siguientes difirieron entre los condenados y fueron: "No pude pagarle" (24%) y "Me engañó" (20%). Si se examina por separado las respuestas dadas por hombres y mujeres, se aprecia variaciones significativas. Así, entre las condenadas, la respuesta "No hizo nada" sube hasta la mitad de las encuestadas (50%); entre los condenados, la falta de capacidad de pago crece hasta 31% y la sensación de engaño hasta 24%.

Entre los encuestados en Lima Metropolitana, sin embargo, apareció un grado de satisfacción con el abogado a quien se había solicitado servicios, que incluía a la mitad de los encuestados (49.9%) al preguntarse si volvería a consultar al mismo abogado, o a uno de los consultados, en el futuro. En cambio, 42.1% dijo que "buscaría uno nuevo". En el volver al mismo abogado parecieron influir decisivamente algunos elementos de la relación con el cliente: casi tres cuartas partes (73.3%) de este sector pertenecían al grupo que dijo haber entendido la opinión o el consejo recibidos del profesional. Asimismo, constituyeron el grupo

de quienes volverían al mismo abogado, en una proporción abrumadora, quienes ganaron en el juicio.

Al preguntar a aquel sector de la muestra que había ido a juicio y lo había perdido si tal resultado se debió a lo que su abogado hizo o dejó de hacer, más de la mitad respondió afirmativamente (57.1%) y la imputación crecía según nivel socioeconómico, desde 38.5% en el marginal hasta 100% en el medio/alto.

En las entrevistas en profundidad realizadas a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, surgieron algunas diferencias con la encuesta general. Como se ha indicado antes, sólo diez de 41 abogados utilizados por los 21 usuarios merecieron la "aprobación" de éstos. Los tres factores que parecieron pesar en tal "aprobación" eran: buena orientación recibida del abogado, poco dinero pagado como honorarios y resultado favorable al cliente en el proceso. Aunque el último factor adquirió mucho peso, el segundo también tuvo una gravitación importante: la "aprobación" se duplicó entre los abogados que cobraron según las posibilidades del cliente o no cobraron, debido a ser abogados de oficio o mediando determinada circunstancia por la que no cobraron a un cliente dado.

En todo caso, al examinar el grado de satisfacción e insatisfacción del cliente con el abogado debe tenerse presente que la evaluación que está en la base de esa conclusión no sólo es altamente subjetiva sino que parte de una comprensión limitada por parte del cliente. Esto es así dado que, como se indicó al inicio de este capítulo, la relación entre abogado y cliente es usualmente asimétrica. De allí que, entre los elementos de juicio que el cliente incorpore en el momento de evaluar a quienes fueron sus abogados, cobre un mayor peso el haber ganado o perdido —sin mayor elaboración sobre las razones que mediaron para uno u otro resultado—, la atención que el cliente percibió que recibía —sin que este hecho corresponda necesariamente a eficiencia en el servicio profesional dado— y, en el caso de los sectores más pobres, un nivel de honorarios accesible para el cliente.

3 | Lo que hace el abogado litigante

El asunto ha sido abordado en la literatura peruana por muchos autores –Manuel Scorza, quizá, de manera más insistente–, pero Ciro Alegría describió en términos ya clásicos la actuación de los operadores del derecho como un arte de fraguar pruebas y testigos, e incluso sobornar al abogado de la parte contraria, para conseguir el objetivo del cliente, tal como se refleja en este diálogo entre el tinterillo y el voraz hacendado, su patrocinado:

- [...] habrá que hacer destruir los hitos que van del arroyo Lombriz a El Alto y decir que las tierras de la comunidad son las que quedan en torno a la laguna Yanañahui. Así damos el golpe de gracia... Yo he estudiado muy bien el expediente y por eso me demoré un poco en informarle. Quiero ahora los testigos.

- Yo le mandaré a Zenobio García con su gente y al Mágico que es un mercachifle que me ha servido bien siempre, dándome el aviso de más de veinte colonos fugitivos. Por cada uno, en realidad le pago diez soles, pero me ha servido y se puede contar con él. Con García me entiendo hace tiempo. Ambos ya han estado actuando en relación con Rumi. No crea que me duermo. Con el subprefecto tenemos lista la toma... apenas el juez...

- ¿Y el juez?

- De mi parte. Si a mí me debe el puesto. Yo moví influencias y lo hice a pesar de que ocupaba el segundo lugar en la terna.

Don Alvaro se frotó las manos y el tinterillo pidió permiso para encender un cigarrillo. Y apuntó:

- Por eso es que le decía de la necesidad de captar a Bismarck Ruiz. Yo le he puesto allí un vigilante, de amanuense: un muchacho de buena letra que se le fue a ofrecer muy barato. Yo lo compenso... usted me entiende... No crea que los indios dejan de husmear algo... El otro día le mandaron uno con el informe de que usted parecía entenderse con Zenobio García y el Mágico. Ruiz les respondió que no temieran porque los anularía removiendo viejos asuntos que éstos tenían pendiente con la justicia... ¿Ya ve usted?. Además, él podría apelar el fallo del juez... Los indios no saben nada de esto... si él se hace el tonto y se queda callado...

- ¡Indios espías! Déjelo a mi cargo, se arreglará. Y le enviaré lo más pronto a García y Contreras, con otros, para que usted los aleccione bien...³⁸

La investigación de la que da cuenta este texto buscó elementos que no apelaran sólo a la imaginación, valiéndose de instrumentos capaces de captar, en cierta medida, la realidad de la actuación profesional. En este capítulo se examina, primero, la versión que este estudio recogió, entre los clientes, acerca del servicio profesional recibido de los abogados, explorándose las diferencias entre particulares y de oficio. En segundo lugar, se analiza la incidencia del abogado en el proceso y en la decisión judicial, con base en el análisis de expedientes efectuado. Se suma enseguida la visión proporcionada por abogados y magistrados acerca de las formas de ejercicio profesional y, en particular, respecto de la falta de ética profesional y la corrupción, en el contexto social peruano.

EL SERVICIO PROPORCIONADO, SEGÚN LOS CLIENTES; ABOGADOS PARTICULARES Y DE OFICIO

Si se toma la información proporcionada por los encuestados en Lima Metropolitana como fuente de evaluación del desempeño profesional, es relevante la pregunta formulada a aquellos 190, de los 413 encuestados, que habían ido a juicio para indagar si el abogado había estado presente durante sus declaraciones ante el juez o el secretario. Más de la mitad (50.5%) respondió: "Sí, siempre"; otro 28.9% admitió: "Sí, algunas veces". Las respuestas "No, casi nunca" y "Nunca" sumaron 15.8% del total. En cuanto a la actividad probatoria, esta misma encuesta encontró que casi cuatro de cada cinco encuestados (78.4%) sostenían que sus abogados presentaron pruebas durante el juicio. La mayoría obtenida en esta última respuesta no aparece corroborada por el trabajo exploratorio hecho con expedientes judiciales, que será examinado en el parágrafo siguiente.

Al registrarse las respuestas dadas por los usuarios de sectores socioeconómicos bajos, en las entrevistas en profundidad efectuadas, se constató que, según los entrevistados, la mayoría de los abogados cumplieron con aquella obligación que habían contraído con su cliente a lo largo del proceso, si bien ésta se hallaba

38 Alegria, Ciro, *El mundo es ancho y ajeno*, Ed. Wiracocha, Santiago de Chile, 1987, p. 44.

en muchos casos limitada a una intervención puntual, como informar y explicar al cliente, formular escritos o preparar a la parte para una diligencia. Sin embargo, en algunos casos el cliente advirtió que el profesional desempeñó un papel sólo formal; así, un entrevistado que había sido denunciado como cómplice en un proceso por estafa, refirió que el abogado que lo acompañó a su declaración ante el juez se limitó, en la diligencia, a mostrar su carné gremial, sentarse y firmar donde le indicó el secretario.

Algunos de los expedientes muestreados para analizar el desempeño de los abogados con las partes apuntaron también a la existencia de un trabajo superficial. En muchos de los casos penales se constató la existencia de un patrón de actuación profesional en el que, por ejemplo, la presentación por la defensa de antecedentes y certificados o testimonios de buena conducta del procesado era una práctica estándar, aunque no resultara útil en las circunstancias específicas del caso. Entre las 49 partes que intervinieron en uno u otro rol en los 23 casos penales muestreados, se halló tres casos en los que el abogado defensor se limitó a apersonarse en el proceso y hubo otros cuatro casos en los que el abogado de la parte civil restringió su actuación a la presentación de ese recurso.

El cuadro 4 contiene las respuestas dadas por los condenados, encuestados para este estudio, acerca del desempeño profesional del abogado que tuvo a su cargo principalmente la defensa durante el proceso.

Cuadro 4. Desempeño profesional según condenados que fueron encuestados (%)

El abogado que Ud. tenía...	Sí, siempre	Sí, algunas veces	No, casi nunca	Nunca
¿estuvo presente durante sus declaraciones ante la policía	30	7	5	58
¿estuvo presente durante sus declaraciones ante el fiscal?	31	11	5	52
¿estuvo presente durante sus declaraciones ante el juez?	71	5	6	18
	Sí	No	No sé	
¿presentó pruebas durante este juicio?	39	42	12	

Las respuestas ratifican, en términos del servicio recibido, lo que en el capítulo 2 se adelantó en relación con la comunicación entre condenados y abogados: la condición de abandono del procesado. La mayoritaria ausencia del abogado en las sedes policial y fiscal, así como la falta de presencia ante el juez en casi una quinta parte de los casos (18%) parecen conformar prueba suficiente de esa situación. En la misma dirección corre la respuesta de los encuestados en cuanto a la falta de presentación de pruebas durante el juicio, que habría afectado a dos de cada cinco acusados (42%) y que, como se verá en el siguiente párrafo, fue corroborada en el examen exploratorio de expedientes efectuado para este trabajo.

Al acotarse las respuestas de los encuestados en Lima Metropolitana a las correspondientes a aquellos 132 encuestados que ganaron (90) o perdieron (42) un juicio, las diferencias en las respuestas correspondientes a cada sector resultan significativas. De manera muy consistente en comparación con quienes ganaron, quienes perdieron se reunieron menos veces con su abogado, fueron menos informados o consultados acerca de la estrategia que debían seguir, recibieron menos explicaciones sobre los pasos del proceso y menos consejos antes de declarar ante el juez o secretario; asimismo, sus abogados estuvieron presentes con menor frecuencia en las declaraciones y dedicaron un tiempo insuficiente al caso, según la apreciación del cliente. De modo congruente, quienes perdieron atribuyeron el resultado en una proporción muy baja al hecho de que quien ganó tenía la razón e imputaron el triunfo, en cambio, a contar con un mejor abogado o, más aún, a haberse coimeado a la justicia. Por cierto, en este mismo sector, la opinión sobre los abogados en general era "Muy buena" o "Buena" en una proporción muy baja y fue "Mala" o "Muy mala" en un porcentaje muy alto. Esta última posición fue casi unánime entre los usuarios entrevistados en profundidad, pertenecientes a sectores socioeconómicos bajos, como se vio antes.

En cuanto a las diferencias entre abogados particulares y de oficio, las respuestas obtenidas del sector de encuestados en Lima Metropolitana que había ido a juicio sugieren pocas variaciones entre unos y otros, en cuanto al volumen de información proporcionada al cliente, el tiempo dedicado a analizar el problema, la información o consulta sobre la estrategia que se debía seguir, el consejo dado antes de una declaración, la presencia en las declaraciones ante el juez o secretario y la explicación acerca de los pasos del proceso, y la situación del trámite. Pero la comprensión de la información por el cliente y el aprecio de su utilidad fueron ligeramente mayores tratándose de un abogado particular. El

número de reuniones con el abogado era sensiblemente mayor cuando éste era particular. Entre los encuestados que contaron con un abogado de oficio era algo menor la creencia de que el resultado del juicio dependió de una coima. Y, finalmente, tanto la posibilidad de recurrir al mismo abogado como la opinión sobre los abogados en general ofrecieron niveles de respuestas aproximadamente iguales entre quienes tuvieron un abogado particular y quienes recurrieron a un abogado de oficio. Sólo las respuestas "Mala" y "Muy mala", a la indagación acerca de la opinión sobre su abogado, fueron algo más altas entre quienes contaron con abogado particular.

En cambio, al comparar las respuestas de los condenados que habían tenido sólo un abogado de oficio con las de quienes habían contado con uno o más abogados particulares, aparecen algunas diferencias significativas respecto de ciertos temas. Tratándose de las declaraciones ante la policía, la presencia del abogado particular sumó 9 puntos porcentuales más que la del abogado de oficio (38% vs. 29%); la presencia ante el fiscal también se diferenció marcadamente a favor del abogado particular (38% vs. 20%); asimismo, el abogado particular estuvo presente en una proporción algo mayor ante el juez (82% vs. 66%), explicó a su patrocinado los pasos del proceso en algo más de la mitad de los casos (52% vs. 23%) y, en proporción similar, lo mantuvo enterado de la tramitación (48% vs. 20%). En cuanto al interés por conocer los hechos, el abogado particular dobló al de oficio (62% vs. 31%) y en materia de presentación de pruebas desplegó mayor actividad (52% vs. 17%). Estos matices no pueden conducir a que se pierda de vista la desatención del profesional en la mayoría de los casos, que creyeron advertir los encuestados, y el alto porcentaje de respuestas negativas, incluso las referidas a abogados particulares.

Las respuestas brindadas por los usuarios de sectores socioeconómicos bajos, que fueron entrevistados en profundidad, dejaron en mejor pie a los abogados de oficio. De 41 abogados consultados en total por los 21 usuarios entrevistados, cinco de siete abogados de oficio fueron "aprobados" por los entrevistados, en tanto que, tratándose de los abogados particulares, cinco de 34 recibieron tal "aprobación". De la misma manera, de los siete abogados de oficio, los usuarios entrevistados no volverían a consultar a dos, mientras que entre los abogados particulares esa cifra subió a 27.

INCIDENCIA DEL ABOGADO EN EL PROCESO Y EN LA DECISIÓN JUDICIAL

Sin duda, más que en las versiones recibidas de usuarios y de condenados –que, al fin y al cabo, en lo fundamental dan cuenta de percepciones³⁹–, el trabajo del profesional puede ser mejor apreciado a través del examen del expediente. Como se indicó en la introducción, para este trabajo se tomó una muestra aleatoria de 64 expedientes judiciales: 23 en materia penal, 32 en materia civil y 9 amparos. Conforme se aprecia en el cuadro 5, en estos casos intervinieron 117 partes con patrocinio de abogado/s. Dado lo reducido de la muestra,⁴⁰ el trabajo con estos casos sólo puede ser de naturaleza exploratoria. Sin embargo, aquellas tendencias que se revelan con marcada claridad en los datos pueden sustentar hipótesis de cierta importancia.

Cuadro 5. Expedientes muestreados y partes con abogado/s, según materia

Materia	Casos	Partes con abogado/s que intervienen en el caso
Amparo	9	13
Civil	32	55
Subtotales	41	68
Penal	23	49
Totales	64	117

39 En el examen de la justicia es frecuente la sustitución del análisis de la realidad por la percepción existente acerca de ella (Pásara, Luis, "Cómo evaluar el estado de la justicia", *Sistemas Judiciales*, año 3, no. 6, Buenos Aires, Santiago de Chile, 2003, pp. 36-38). Pese a que en las encuestas y en las entrevistas realizadas se trató de indagar fundamentalmente sobre hechos, más que sobre impresiones u opiniones, también la experiencia personal es procesada de una manera subjetiva, que recorta en las respuestas su potencialidad para dar cuenta de la realidad. Por lo tanto, el análisis de expedientes realizado –aunque su número sea útil sólo como una exploración del tema– constituye el dato más "duro" de este estudio.

40 La muestra no buscó representatividad. Guiada por facilidades de acceso al expediente, tuvo un carácter oportunístico, no obstante haberse preservado la selección aleatoria de los casos. Tratándose de los expedientes civiles, se excluyó de la muestra los procesos ejecutivos, dados los límites que la naturaleza de ellos impone a la intervención profesional.

Tratándose de los expedientes penales,⁴¹ el examen de éstos separó el desempeño de los abogados defensores del realizado por los abogados de la parte civil, y esta distinción permitió establecer similitudes y diferencias. Así, el cambio de abogado fue mucho más frecuente en la defensa que en la parte civil. Mientras algo menos de la mitad de los procesados (42%) conservaron al mismo defensor durante el proceso, esta proporción fue mayor a las dos terceras partes (68%) en el caso de la parte civil. El número de abogados a los que recurrió el procesado no tuvo relevancia al comparárselo con el resultado del proceso; esto es, condena (20 casos) o absolución (10 casos).⁴² De parte de la defensa intervinieron, en los 23 casos analizados, un total de 76 abogados que defendían a 31 procesados; de los abogados, la mayoría (86%) eran particulares y el resto eran defensores públicos. Sin embargo, sólo en tres de los casos de la muestra intervinieron defensores públicos y en esos tres tomaron parte también, en otro momento del proceso, abogados particulares. En consecuencia, a partir de estos datos –que, con seguridad, no reflejan la composición del universo de casos en la realidad– no es posible comparar la actuación de unos y otros.

Varias cuestiones incluidas en la guía de análisis del expediente permitieron medir, con relativa objetividad, la actividad desplegada por la defensa durante el proceso. La defensa de casi la quinta parte (19%) de los 31 procesados sólo presentó un recurso, conforme se aprecia en el cuadro 6. Por otra parte, en nueve de las defensas se presentó más de cinco recursos. Si se suma los casos de defensa en los que se presentó sólo entre uno y tres recursos a lo largo de todo el proceso, se supera la mitad del total (16). Estas cifras, de por sí, sugieren un bajo nivel de actividad de parte del defensor, que era aún menos operante en el caso del abogado de la parte civil: en casi tres cuartas partes de los casos (72%) se presentó tres o menos recursos.

41 La mayoría de los casos muestreados correspondieron a delitos contra el patrimonio (47.8% de los casos y 61% de los procesados); los delitos contra la vida siguieron en importancia (26.1% de los casos y 16% de los procesados).

42 Hubo un caso que, en el momento de ser examinado, contaba con informe de la jueza instructora pero no con sentencia del tribunal, lo que explica que absoluciones y condenas no sumen 31.

Cuadro 6. Recursos presentados por la defensa y la parte civil durante el proceso penal

Número de recursos	Defensa		Parte Civil	
	Procesados	%	Constituidas	%
Uno	6	19	4	22
Dos	5	16	4	22
Tres	5	16	5	28
Cuatro	3	10	2	11
Cinco	3	10	1	6
Más de cinco	9	29	2	11
Totales	31	100	18	100

Pero el tipo de actividad realizada por la defensa se puede apreciar mejor si se presta atención al contenido de los recursos presentados. Teniendo en cuenta que en un proceso se presenta diversos tipos de recursos, la guía de análisis incluyó la observación acerca de *¿A qué se refieren principalmente los recursos?*, de modo de recoger las tendencias en el comportamiento del abogado, o los abogados, en el expediente analizado. Los resultados, que aparecen en el cuadro 7, admitían la posibilidad de que hubiera más de un contenido principal en los recursos de la defensa y de allí que el número de menciones (58) casi doble el de procesados (31). Aún así, los asuntos de trámite quedan situados como objeto principal de los recursos de la defensa en casi la mitad de las menciones y, en cambio, el ofrecimiento de pruebas –que es, a no dudarlo, un aspecto clave del proceso– aparece como objeto principal sólo en una de cada diez. Peor aún, de acuerdo con los datos recogidos mediante la guía, tratándose de más de la mitad del número de procesados (16 de los 31), la defensa no presentó pruebas. Como se aprecia en el mismo cuadro 7, en tres cuartas partes de los casos examinados, los recursos presentados por la parte civil se refirieron principalmente a asuntos de trámite y sólo en un caso el centro de la atención de los recursos estuvo en la presentación de pruebas. Ello no obstante, en 10 de los 18 casos de intervención de un abogado de la parte civil, ésta ofreció pruebas.

Cuadro 7. Contenidos principales de los recursos presentados por la defensa y la parte civil

Tipo de contenidos	Defensa		Parte civil	
	No. de casos	%	No. de casos	%
Asuntos de trámite	28	48	17	74
Ofrecimiento de pruebas	6	10	1	4
Alegatos	19	33	5	22
Detención provisional	5	9	N/A	
Total	58		18	

La mayor parte de recursos planteados por los abogados de ambas partes se caracterizaron, según el análisis efectuado, por la claridad: en siete de las 31 defensas, se presentó recursos de poca o ninguna claridad, y sólo en tres de los 18 casos con parte civil constituida, ésta ofreció recursos de poca claridad. Asimismo, ambas partes se sirvieron de citas legales pertinentes como tendencia, presente en 28 de las 31 defensas y en 14 de los casos con parte civil. La defensa invocó en 13 casos el principio de presunción de inocencia y, salvo dos casos, lo hizo correctamente. Asimismo, se encontró que, en general, los recursos de la defensa no tenían propósitos dilatorios, ni los tuvieron las apelaciones interpuestas.⁴³

Se advirtió, sin embargo, que el recurso de apelación fue usado en menor proporción de lo que se hubiera podido hacer, dados los méritos del caso. La defensa dejó de hacerlo en 15 de los casos examinados y la parte civil incurrió en omisión en el mismo número de casos, aunque este último dato resulta tener peso proporcionalmente mayor, dada la menor intervención de abogados de parte civil.

Pero el dato más importante del análisis de expedientes es sin duda el referido a la relevancia de la intervención del abogado en el caso, valorada al contrastarse

43 Este dato no es sorprendente puesto que el defensor, por regla general, debe tratar de acelerar el proceso para que, si no puede obtenerse la absolución, se produzca una condena que, de inmediato o en un momento cierto, pueda dar lugar a la excarcelación. El recurso dilatorio como medio de defensa que busca el paso a arresto domiciliario, en vista de haberse excedido el plazo legal existente para que se dicte sentencia, es de uso muy reciente en el país.

los contenidos de esta participación con la sentencia recaída en el proceso. La apreciación que puede formularse, a partir del análisis de casos efectuado, es que en 18 del total de 31 procesados la relevancia de la defensa en la decisión del caso fue baja, debido principalmente a la falta de mérito en la intervención del abogado, o abogados, a cargo; se registró apenas dos casos de alta relevancia. A pesar de esta evaluación global, debe destacarse dos correlaciones⁴⁴ de interés. Por un lado, la mitad de los casos de absolución correspondieron a aquéllos en que la defensa había presentado cinco o más recursos; por otro, mientras que entre los casos de quienes fueron condenados prevaleció la presentación de recursos de asuntos de trámite, entre los casos de quienes fueron absueltos tuvo cierto peso la presentación de alegatos. Tratándose de la intervención del abogado de la parte civil, la mayoría (14) fueron también de baja relevancia y sólo en un caso su intervención fue altamente relevante.

Referirse a algunos casos concretos puede ilustrar mejor el desempeño de los profesionales en los expedientes muestreados. El abogado de quien fue denunciada por estafa, al haber vendido un bien común del matrimonio sin que el marido participara en la compraventa, no sólo exhibió carencia de estrategia de defensa sino que su actuación pareció corresponder a la de la parte denunciante: reconoció que su defendida firmó la compraventa y presentó su partida de matrimonio, con la que se demostró que en el momento de firmar el contrato ya se encontraba casada. En otro caso muestreado, se imputó a la inculpada haberse apropiado de una suma de dinero que le fue entregada por la agraviada en mérito de un contrato de depósito. La suma de dinero tenía que ser devuelta en un plazo de 45 días; ante el incumplimiento, se le requirió reiteradamente mediante cartas notariales y luego se le denunció penalmente. La absolución dictada por el juez tomó como base la naturaleza civil del conflicto, carácter que la defensa no había hecho notar. En un tercer caso, al inculpado se le imputó y condenó por haber causado la muerte a un transeúnte, cuando conducía un vehículo de transporte público con el que atropelló al agraviado. Su abogado defensor fue uno de aquéllos que sólo presentó un escrito, en el que era nombrado defensor y señalaba domicilio para las notificaciones.

44 En este texto se usa el término "correlación" con la prudencia que corresponde al hallazgo de una mera correspondencia estadística, cuya relación causal no ha podido ser establecida.

Los casos en materia civil (32) y los amparos (9)⁴⁵ fueron objeto de un análisis conjunto sobre 68 partes que contaron con patrocinio profesional, 41 de ellas como partes demandantes y 27 como parte demandada.⁴⁶ A diferencia de lo encontrado en materia penal, en el ámbito civil tres de cada cuatro partes (76%) tuvieron a un solo abogado durante el proceso. Solamente 7% de las partes tuvieron tres o cuatro abogados.

Si se mide el nivel de actividad por el número de escritos presentados por los abogados que patrocinaban a alguna de las partes, incluidas la demanda y la contestación, los resultados que aparecen en el cuadro 8 difieren de los reseñados para los asuntos penales en el cuadro 6. La diferencia surge particularmente

Cuadro 8. Escritos presentados por las partes durante el proceso civil

Frecuencia de escritos	No. de partes	%
Uno	12	17.9
Dos	11	16.4
Tres	7	10.4
Cuatro	4	6
Cinco	2	3
Más de cinco	31	46.2
Totales	67	100

45 Una buena parte de los amparos a los que se logró acceso correspondían a casos en los cuales se había liquidado el monto de la jubilación de un trabajador según la ley 25967, siendo así que antes de la vigencia de esa ley el demandante había ganado su derecho jubilatorio, de acuerdo con la legislación entonces vigente. Como una resolución del Tribunal Constitucional ha interpretado que la ley anterior es la que rige la liquidación, este tipo de casos fue ganado fácilmente por la parte recurrente.

46 Dado que en cada expediente analizado se examinó la intervención de los abogados de ambas partes, la diferencia corresponde a aquellos casos en los que la demanda no prosperó ante el juez y, en consecuencia, el demandado no llegó a ser parte en el proceso, y a unos pocos casos de rebeldía.

en relación con la categoría "más de cinco", que en los expedientes civiles y de amparo muestreados se acerca a la mitad del total de las partes que intervienen (46.2%), mientras en materia penal, sumados los recursos de la defensa y de la parte civil en esa categoría, llegaban a conformar algo más de una quinta parte (22.4%) del total de partes que intervinieron (cuadro 6). Ello no obstante, debe notarse, en materia civil, el peso relativo de la categoría que registra un solo escrito presentado durante el proceso; si a ella se agrega la siguiente, se concluye en que más de un tercio de las partes (34.3%) presentaron apenas uno o dos escritos; y si se añade la siguiente categoría se totaliza 44.7% de las partes con tres o menos escritos presentados.

Si se examina el contenido de los escritos ofrecidos por las partes, mediante la acción de sus abogados, con posterioridad a la demanda y la contestación, los resultados son los que aparecen en el cuadro 9.

Cuadro 9. Contenidos de los escritos presentados por las partes

Contenidos	No. de escritos	%
Subsanación	16	12.8
Asuntos de trámite	55	44
Ofrecimiento de nuevas pruebas	6	4.8
Alegatos de forma	6	4.8
Alegatos de fondo	22	17.6
Otros	20	16
Totales	125	100

En tales datos llama la atención la alta presencia de escritos de subsanación de la demanda, que se incrementan hasta casi uno de cada cinco escritos de la parte demandante, si se registra separadamente, como hace el cuadro 10, los escritos presentados por cada parte con posterioridad a la demanda y la contestación.

Cuadro 10. Contenidos de los escritos presentados por cada parte

Contenidos	Demandante		Demandado	
	No. de escritos	%	No. de escritos	%
Subsanación	14	18.6	2	4
Asuntos de trámite	32	42.6	24	46
Ofrecimiento de nuevas pruebas	3	4	3	6
Alegatos de forma	4	5.3	2	4
Alegatos de fondo	12	16	10	20
Otros	10	13.3	10	20
Totales	75	100	51	100

En los cuadros 9 y 10 resalta la alta incidencia de escritos referidos a asuntos de trámite –que, en proporción similar a la hallada en materia penal, se acerca a la mitad de los recursos examinados en la muestra– y la escasa presencia de alegatos de fondo. Pero, además, los datos respaldan la impresión de los jueces participantes en la discusión convocada para este estudio sobre el desempeño profesional en el sentido de que, con cierta frecuencia, les son presentadas demandas cuyo planteamiento hace imposible abrir paso al procedimiento, por lo que las califican como "improcedente" y ordenan que se proceda a la subsanación. Si se toma en cuenta que en ciertos casos el abogado opta por no subsanar, el haber hallado en la muestra 18.6% de escritos de subsanación en la parte demandante parece un dato comprobatorio de la baja calidad de un número importante de demandas sometidas a los tribunales.

Entre los casos examinados que concluyeron con una declaración de improcedencia, se hallaron algunos amparos a los que se había echado mano sin haberse agotado previamente la vía administrativa. Otro caso de amparo que también concluyó como improcedente fue el interpuesto por un miembro de un colegio profesional en contra de dos colegas, cuyas calidades nunca quedaron establecidas, ante la posibilidad de que asumiera el cargo de decana una tercera, que fue electa cuando estaba sancionada con una suspensión y tenía un proceso administrativo pendiente en el Colegio. De la lectura del expediente no es posible establecer por qué la acción fue entablada contra esas dos personas; ninguno de los dos abogados sucesivamente patrocinantes precisó en qué consistía la violación (o amenaza de violación) de un derecho constitucional, que rotularon

genéricamente contra "el debido proceso". El único hecho aludido, pero ni siquiera acreditado, fue el "reiterado pedido" de la candidata electa para asumir el cargo.

En relación con el desempeño del profesional que interviene en los casos, también resulta de interés que, de acuerdo con el análisis efectuado, 62 de las 68 partes participantes presentaron pruebas. Sin embargo, la mitad (51%) de las partes con patrocinio legal presentaron escritos en los que la mayor parte de las citas legales utilizadas no eran pertinentes; y en 19 de las 32 oportunidades en las que hubo participación en una audiencia, el abogado de la parte correspondiente tuvo un comportamiento pasivo o ritual, según aquello que constaba en el expediente. Asimismo, sólo en un tercio de los casos (33%) se presentó alegato antes de la sentencia y se dejó de interponer apelación en nueve de los once casos en que era procedente hacerlo. De manera llamativa, en más de un tercio de los casos (37%), hubo abandono de la instancia por el abogado.⁴⁷

Entre los casos en los que se produjo abandono de la instancia resultó especialmente significativo el de un amparo en el que se obtuvo sentencia que recogió los argumentos del abogado y ordenó a la Oficina de Normalización Previsional dictar nueva resolución. Sin embargo, dictada la sentencia, el abogado de la demandante no volvió a aparecer en el proceso. Se apersonó recién la parte demandada –hasta entonces ausente del proceso– y presentó una nueva resolución que, sin embargo, otorgaba la misma pensión que había sido impugnada en la demanda, sin que la parte demandante, carente de patrocinio, expresara algo en defensa de su derecho. La demandada entonces solicitó y obtuvo el archivamiento del caso, con lo que el derecho del demandante –ya reconocido judicialmente– se evaporó debido a la inacción del abogado.

Sólo siete de las 68 partes con patrocinio legal llegaron a una transacción, aunque la mayoría de éstas tuvo lugar después de dictada la sentencia. Esta cifra parece reforzar la hipótesis de que los abogados no inducen al cliente a llegar a una transacción, si bien sería posible atribuir la cifra a una actitud de alta beligerancia en las partes.

47 En otra investigación se debería indagar por las razones que se hallan detrás de esta impresionante proporción, que pueden estar relacionadas con un abandono de la acción por parte del cliente o con una ruptura de la relación con su abogado, entre otros motivos.

Desde el punto de vista de la forma, el análisis halló que más de un tercio de los profesionales que intervinieron en los 68 casos presentaron escritos "poco claros" (33%) o "nada claros" (3%), porcentajes algo mayores que los encontrados en materia penal (22.5% entre los defensores y 16.6% entre los abogados de la parte civil). Puede agregarse que, en materia civil, casi un tercio (31%) de los escritos principales no eran comprensibles sin haber leído todo el expediente.

Finalmente, en cuanto a la relevancia de la intervención del abogado, según el análisis efectuado ésta fue "baja" (19%) o "nula" (45%) en casi dos terceras partes de los casos, proporción que en conjunto (64%) es similar a la intervención irrelevante de la defensa en materia penal (58%). En algo más de cuatro de cada cinco de los casos de irrelevancia del abogado en materia civil (88%), ésta se debió a la falta de mérito de la intervención del profesional. Sólo una tercera parte de las sentencias (34%) recogieron claramente argumentos ofrecidos por alguno de los abogados de las partes, mientras que en una proporción próxima a la mitad de las sentencias (44%) la decisión del juez contenía refutaciones directas de argumentos ofrecidos por alguno de los abogados participantes en el caso.

Examinar algunos ejemplos extraídos de los casos civiles materia de la muestra puede proporcionar una imagen de la incompetencia profesional que se exhibió en algunos de ellos.⁴⁸ Uno de los más destacados fue el de una demanda en la que no había referencia alguna a una norma legal. En otro, un caso de obligación de dar suma de dinero en el que se discutía el monto adeudado, la defensa –ejercida sucesivamente por dos abogados– se restringió a contestar la demanda y no realizó ningún acto procesal durante los siguientes tres años, al cabo de los cuales, y hallándose consentida la sentencia, se solicitó el levantamiento de una medida cautelar debido a caducidad. En otro caso de obligación de dar suma de dinero, un banco demandó a una pareja de esposos por incumplimiento del

48 Aunque las decisiones judiciales no son materia de este análisis y teniéndose presente que la forma en la que se logró acceso a los casos examinados dio lugar a un sesgo marcado respecto de la actuación del juzgador –debido a que no pudo trabajarse con una muestra aleatoria de juzgados–, es pertinente notar que en casi todos los casos civiles en los que hubo una calificación inadecuada de los hechos por el abogado de una de las partes, o se interpuso una demanda o formuló una argumentación confusas, el juez falló sobre el fondo del problema. Esto es, los jueces resolvieron, tal como sostuvieron algunos de ellos en la reunión convocada para discutir el tema, sin atenerse sólo a lo expresado por los abogados, atendiendo más bien a los hechos y a las pruebas que se les había ofrecido.

pago de un préstamo; el abogado de los demandados se limitó a sostener que se había pagado más del monto originalmente prestado –sin especificar cuánto ni referirse a los intereses pactados– y que su actual incumplimiento se debía a la carencia de trabajo. No formuló razonamiento jurídico alguno.

En varios casos, la demanda era confusa o contradictoria. En uno de ellos, a cargo de un reconocido estudio profesional de Lima, una empresa demandó a una empresa telefónica que, por orden de quien era gerente de la demandante, girada cuatro días antes de dejar el cargo, solicitó el cambio de un teléfono de la empresa a la condición de uso por particular. La empresa demandante solicitó una indemnización por el daño presuntamente causado por este cambio pero, en la argumentación, se refirió a la nulidad o necesidad de anular el acto que originó el daño. No se demostró que el gerente careciera de facultades para pedir el cambio, ni el daño causado. La demanda fue declarada infundada.

En un caso en el que el demandante pidió la división y partición de los bienes heredados del causante, el abogado patrocinante sostuvo: "la demandada ha olvidado de que [sic] ella no es hija genética del causante, difunto padre de mi poderdante". Las preguntas que debió hacerse el juez eran: si no es hija, ¿por qué se la demanda como heredera?; y si es hija adoptiva, ¿qué relevancia tiene este hecho para la discusión sobre la herencia? En la demanda que interpuso un banco contra los deudores solidarios, con base en un pagaré, se planteó, a la vez, que el proceso se tramitase como abreviado y se expidiera mandato ejecutivo.

En otros casos, la demanda o la contestación resultaban manifiestamente equivocadas. Un caso del primer tipo es el de un electricista que demandó al gerente de una empresa minera por el pago de lo que parecían ser servicios prestados a la empresa. No se determinó con precisión a quién se prestó los servicios ni en qué consistieron. La demanda fue declarada infundada. Otra ilustración la dio el abogado de quien fuera demandado para pagar lo adeudado por la adquisición de un inmueble, que no asistió a la audiencia de pruebas y argumentó, respecto a la parte demandante: "el referido gerente no tiene la facultad especial para interponer demandas; por lo que la presente materia se deberá declarar la nulidad del proceso [sic]", para insistir posteriormente en "que se reponga la nulidad [sic] que formulé oportunamente".

En la guía de análisis se pidió registrar textualmente ejemplos de redacción confusa. Los que siguen son algunos de los más destacados:

- Interpongo demanda acumulativa objetiva originaria accesoria sobre resolución de contrato, devolución de precio y pago de daños y perjuicios.
- Que, absolviendo la resolución No. [...] de fecha [...], cumplo con absolver el conocimiento que se me ha conferido respecto a la Razón que antecede dicha Resolución, que respecto a tal información señor Juez, en honor a la verdad nuevamente insisto que la dirección exacta del demandado es [...].
- ... el [demandado] propuso en vía de transacción extrajudicial, reconocerme la suma de 25 mil soles, que comprendía la responsabilidad que le alcanzaba en mi agravio, así como la suma de 5 mil nuevos soles de reparación civil solidaria, y la cual el agraviado perseguiría el cobro al recurrente habiendo obtenido mandato judicial de embargo sobre mis bienes.

En un caso en el que la demandante emplazó a una empresa sobre la base de un contrato no escrito en el que la primera se habría obligado a gestionar para la segunda un préstamo de una entidad financiera, que fue otorgado, no se probó por medio alguno la existencia del contrato. En la apelación, su abogado señaló que la sentencia de primera instancia

deja de reconocer sus derechos, que inicialmente no fueron negados por la demandada, contrario sensu, se aceptó pero no se le reconoció porque había transcurrido algo

LA INICIACIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL

Ludo creyó entender cuál era su problema: el propietario de ese corralón le había seguido un juicio por ocupante precario. "Pago mi cuarto", dijo Moisés mostrando una pila de recibos. Ludo los examinó y declaró que eso tenía remedio.

En realidad, no tenía la menor idea en qué aventura se había embarcado. Durante los tres años que trabajó en el Departamento Legal de la Gran Firma su misión había consistido en redactar alegatos, pero muy rara vez había puesto los pies en el Palacio de Justicia. Además cuando lo hizo, fue siempre en nombre de sus poderosos empleadores. Ahora, en cambio, representaba los intereses de un albañil desocupado y tenía que defenderlos frente a un propietario, en ese siniestro edificio de concreto armado donde los encargados de dictaminar su caso eran a no dudarlo propietarios. Ludo se preguntó si sería por azar que el Palacio de Justicia había sido construido frente a la Penitenciaría o si más bien ello obedecía a un plan, a la sutileza macabra de algún urbanista, que había querido expresar así, por la proximidad en el espacio, la conformidad espiritual que existía entre los reos y los funcionarios de la justicia.

Apenas puso los pies en el Palacio, Ludo creyó respirar un aire de emboscada. Cada portero tenía el porte de un francotirador. Los ascensoristas parecían invitar con su

de dos años, y que como tal son derechos adquiridos protegidos [sic] por mandato imperativo de la constitución del Estado en consideración a que a nadie se le puede exigir que trabaje sin una remuneración; con la sentencia materia de apelación [sic] se le pone a mi patrocinada y representada en indefensión frente a la demandada, pero como se señala en el "alma de la toga" la justicia prima sobre el derecho, principio difundido muy escrupulosamente por el maestro Hans Kelsen, en su obra *La Teoría pura del derecho*, que el juzgado no ha considerado a lo largo de su sentencia injusta.

EN EL EJERCICIO PROFESIONAL, "TODO VALE"

Con relación al modo de litigar, en la narrativa peruana resulta muy ilustrativa la iniciación en el ejercicio profesional que efectúa un joven personaje de *Los geniecillos dominicales*, en unas notables páginas de Julio Ramón Ribeyro (ver recuadro). A lo largo de este trabajo de investigación, las reuniones sostenidas, por separado, con magistrados y abogados, ofrecieron sobre este tema una visión que confirmó lo fundamental de las hipótesis del estudio, aunque fueron introducidos matices y desarrollos de interés.

→ *maliciosa sonrisa a un descenso infernal. ¿No había oído decir una vez que en los sótanos del Palacio había una mazmorra donde los presos eran olvidados durante años mientras se ventilaban sus procesos? Existía, también es cierto, una sala de té donde los funcionarios se hacían reverencias y educadamente, mientras comían galletas de soda, concertaban la reclusión perpetua de un acusado o el agasajo al Vocal de turno. En realidad, el Palacio era como una ciudad, con sus rutas, sus sistemas de circulación, su población permanente o foránea, sus salteadores, a la cual era necesario habituarse a través de tropiezos y contravenciones. Durante dos semanas anduvo por todos sus pisos, por todos sus corredores, buscando oficinas que habían sido trasladadas o clausuradas, haciendo cola para hablar con funcionarios que no le correspondía o pretendiendo cosas imposibles como tratar de hacerle comprender una argumentación a un conserje. [...]*

Al fin en un Juzgado tuvo ocasión de conocer al abogado del demandante, el que hasta entonces había sido para Ludo una entidad abstracta, a lo más una firma pomposa al pie de un recurso lleno de artículos del Código Civil, de citas doctrinales y de mentiras. Fernando Gonzales Fernández era un enano [...] un enano cursi, con chaleco y lentes de carey. Fue durante un comparendo. El enano sometió a Moisés a un pliego de preguntas, cuyas respuestas eran anotadas por el escribano en un papel sellado. Sólo al término del interrogatorio Ludo se dio cuenta que Moisés acababa de firmar algo así como un certificado de delincuencia: que no tenía trabajo, que no estaba →

El punto de partida fue enunciado por un abogado: "acá vale todo: demorar, entrapar y hacer que el expediente se vuelva inmanejable; si puedes vencer, vence y si no puedes, entonces hay que confundir; esto es todos los días". Con él concordó una jueza: "La tendencia es a utilizar todo medio, bajo el criterio de que el fin justifica los medios y el fin es ganar el proceso y, en realidad, ganar dinero." Otra jueza se refirió, en particular, a los abogados de mayor reconocimiento: "Hay defensores de éxito, que deben de lograr un resultado positivo en la sentencia 'a como dé lugar': buscan el resultado y no interesa el camino que se siga." A estos abogados litigantes se refirió probablemente un autor que se ha interesado en la temática del ejercicio profesional, cuando señaló que el abogado que asegura "el triunfo *como sea*" confunde "prestigio con riqueza".⁴⁹



casado con su mujer, que no pagaba impuestos, que no había hecho servicio militar y que nunca había visto la cara del propietario de su casa. [...]

Simultáneamente se le presentaron otros casos: Ludo inició al mismo tiempo varios juicios. Le bastaba una simple hoja de papel sellado con diez líneas escritas y la firma del doctor Font para poner en marcha el complejo mecanismo de la justicia, en el que se veían implicados jueces, notarios, peritos, abogados y un ejército de empleados subalternos que, como él, corrían todo el día de escribano en escribano, traficando con papeles y alimentando expedientes cuyo curso era siempre imprevisible. La ciudad se había dividido para Ludo en un inextricable damero, en cada una de sus casillas habitaban funcionarios, deudores, tinterillos o conserjes y su tiempo en multitud de actuaciones que se cruzaban unas con otras, se entorpecían o se contradecían. A veces abandonaba a un cliente que respondía a un interrogatorio en un juzgado para correr donde otro que se sometía a un peritaje donde un grafólogo juramentado o le ocurría invocar en una misma tarde los mismos artículos del Código Civil para fundamentar causas que se oponían. Llegó un momento en que los procesos e incluso las personas comenzaron a confundirse en su conciencia: presentaba pruebas para un caso que ya estaba sentenciado o implicaba en un juicio de divorcio a un cliente que lo había consultado acerca de la fundación de una sociedad anónima.



49 Monroy Gálvez, Juan, *Para "mi otro corazón". Sobre derecho, proceso y otras angustias*, Palestra Editores. De Belaunde & Monroy, Estudio de abogados, Lima, 2000, pp. 315.

De modo específico, un juez caracterizó el desempeño profesional según el tipo de clientes:

De parte de los abogados que defienden al Estado, aun de estudios connotados, lo que me extraña más es su pobre defensa, que utiliza contestaciones en serie. Los abogados que defienden a los bancos suelen ser de estudios grandes y medianos; su interés en la práctica más común es que el asunto se resuelva pronto, y si para lograrlo se valen de amigos intermediarios aun dentro de la propia judicatura, esto se asume con naturalidad. Entre los abogados de los deudores, están aquéllos que por ausencia de una formación apropiada no ejercen una adecuada defensa y quienes defienden deudores y teniendo una buena formación, la usan para entorpecer lo más posible la pronta solución del caso.

En cuanto a las "modalidades" utilizadas dentro del litigio, se recogió varios testimonios. Un juez sostuvo: "Hay defensores que cuestionan o denuncian a los magistrados, algunos con la finalidad de lograr una investigación administrativa y de esa manera buscar el apartamiento del magistrado del proceso en que ellos intervienen." Un abogado detalló: "Se ha creado una sub-profesión legal: la del



A los dos meses estaba exhausto, más pobre que nunca y a punto de volverse loco. Algunos juicios se estancaban, otros se ramificaban para llevar vidas paralelas mediante cuerdas separadas o adoptaban direcciones inusitadas, a punto de que lo que comenzaba como un simple procedimiento de declaración de herederos se convertía en un juicio contencioso. Ludo fue perdiendo el control de los procesos. Se dio cuenta además que la lucha no era librada en terreno de los principios sino de los intereses más mezquinos. Un expediente se perdió con todas las pruebas que contenía, un escribano retuvo un alegato hasta que se venció el plazo de su presentación, un demandado presentó documentos falsos que era imposible invalidar, otro cambió cinco veces de domicilio, un cliente se negó a pagarle sus honorarios y hubo que demandarlo, otro amenazó con seguirle a su vez un juicio, por mala gestión de sus asuntos. Al final Ludo ya no sabía contra quién pleiteaba. Un día se encontró con Moisés cerca del Palacio de Justicia. Ludo lo había olvidado completamente e ignoraba el estado de su proceso. A pesar de ello lo abordó para preguntarle cómo iba. Moisés lo miró con su labio roto y le dijo simplemente: "Me desalojaron"

Era necesario buscarse clientes ricos, de aquellos que ganan los procesos antes de comenzarlos.

Julio Ramón Ribeyro, *Los geniecillos dominicales*, Populibros, Lima, s/f, pp. 56-57, 59-61.

abogado relacionista; abogado que no sabe nada de derecho pero que se especializa en conocer todas las fechas de cumpleaños de los jueces, generales y demás. Eso existe en el mercado, se ofrecen y se contratan así, porque eso tiene demanda y tiene rendimiento." Otro magistrado observó el surgimiento de "un nuevo grupo de abogados que han trabajado con estrategias conjuntas en las que es importante la utilización de la prensa que cuestiona la idoneidad del juez, su vida personal; busca lo que sea para atacar la legitimidad no solamente del juez sino traer abajo todo el sistema anticorrupción."

Un juez abordó el caso de los abogados de graduación reciente: "La mayoría de los abogados jóvenes interviene en los procesos judiciales con desconocimiento, se presentan sin estrategia de defensa y eso obedece a una formación deficiente." Y otro se refirió al caso de los defensores de oficio: "hay algunos que son buenos, pero la mayoría no; al momento de defender no se preocupan de leer sus expedientes, algunos hasta se duermen en las audiencias."

FALTA DE ÉTICA PROFESIONAL, CORRUPCIÓN Y CONTEXTO SOCIAL

La ausencia de ética profesional en el ejercicio fue un tema debatido en la reunión convocada con jueces y fiscales, para lo cual se repartió previamente a los participantes una selección de artículos del Código de Ética de los colegios de abogados del Perú, solicitándoles que cotejaran tales normas con las conductas observadas por ellos en los tribunales. Una jueza comentó: "Cuando leí estos artículos del Código de Ética, mi sensación fue de estupefacción, de irrealidad, casi como hoy en día leer el Manual de Carreño, que es obsoleto; uno dice 'esto ya no se usa'. Si vemos cada uno de los artículos, prácticamente ninguno se respeta." Un fiscal fue más detallado:

El artículo 5 proscribe en el abogado recursos y formalidades innecesarias y toda gestión dilatoria que entorpezca el normal desarrollo del proceso; está en la norma pero lo que se observa, muchas veces, es que la defensa busca la dilación del proceso. Dice el artículo 22 que es deber del abogado no tratar de ejercer injerencia sobre el juzgador apelando a vinculaciones políticas o de amistad; el abogado muchas veces busca llegar a las autoridades judiciales a través de los amigos, de la familia, de los compañeros de promoción de la universidad, de las reuniones en los clubes que uno frecuenta, de tal manera de estar en ventaja ante el abogado de la otra parte. Las normas del Código de Ética no se cumplen.

Una abogada ubicó en la formación profesional y en la orientación al mercado el origen de estos rasgos del desempeño: "tienes que estar preparado para defender esta posición como la otra, y eso no es que alguien tiene la razón; el objeto de la justicia se perdió y tienes que estar preparado para defender el caso desde cualquier posición: ¿cuánto es dos más dos? ¿cuánto quieres que sea?". Acaso esto debiera verse realistamente desde la aceptación de que "del abogado no se pide que impulse la justicia sino que haga ganar al cliente",⁵⁰ pero debe reconocerse que se está ante algo distinto cuando "poco importa la calidad moral del cliente, siempre que pague".⁵¹

La falta de ética en el ejercicio es un género dentro del cual la corrupción es una especie. Sobre esta última, la información recogida en las dos reuniones convocadas con abogados y magistrados no concuerda con la proveniente de las encuestas aplicadas en Lima Metropolitana y entre condenados. Así, inicialmente, un abogado admitió: "Los abogados efectivamente somos fuente de corrupción; es quien tiene acceso directo o indirecto al expediente, lo conoce y sabe cómo puede corromper". Otro añadió: "la corrupción es uno de los grandes problemas en los que estamos inmersos activamente los abogados". Y una abogada, al referirse al fenómeno de la corrupción, subrayó que no atañe sólo a los abogados con menor preparación profesional:

Tenemos grandes estudios de abogados con gente técnicamente muy preparada, muy capaz pero, por lo mismo, con esa capacidad para manejar las cosas de una manera indebida. El concepto del abogado exitoso termina siendo el abogado que gana los casos; el problema es cómo los gana. En el ejercicio profesional no necesariamente una falta de preparación técnica es lo que motiva este tipo de conductas; suele ocurrir, y muchísimo, en grandes estudios con mucho reconocimiento.

En un sentido contrario a tales opiniones fueron las respuestas recogidas por Súmar en diciembre de 1994, cuando aplicó una encuesta entre abogados concurrentes al acto electoral en el Colegio de Abogados de Lima. Pese a que la

50 Fucito, Felipe, *¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 108.

51 Monroy Gálvez, Juan, *Para "mi otro corazón". Sobre derecho, proceso y otras angustias*, Palestra Editores. De Belaunde & Monroy, Estudio de abogados, Lima, 2000, pp. 316.

corrupción fue considerado por la mayoría de quienes respondieron como el primer problema del Poder Judicial, cuando se les preguntó *¿Dónde cree Ud. que se origina principalmente la corrupción?*, apenas 2.75% de los encuestados respondió "Entre los abogados".⁵² En contraste, se ha sostenido que "no pocos abogados litigantes optan [...] por capitalizar el ambiente de corrupción a favor propio y de sus clientes"⁵³ y, en el extremo, se ha escrito que "al Derecho lo reemplaza una forma particular y torcida de relaciones públicas, en donde el tráfico de influencias y la compra de conciencias hacen de la decisión judicial una mercancía".⁵⁴

La información proporcionada por dos de las encuestas que fueron utilizadas en este estudio ofreció una imagen contraria tanto al sentido común existente en el país sobre el tema como a la evaluación que, en otros aspectos, los propios encuestados ofrecieron sobre sus abogados. Según las respuestas obtenidas de los condenados, el profesional que los patrocinaba se valió, en una proporción sólo minoritaria, del solicitarle dinero para recurrir al soborno, fuera efectivamente para ese efecto o para conseguir en beneficio propio algún dinero adicional de su patrocinado. A la pregunta *¿Alguna vez su/s abogado/s le solicitó/aron plata para darla a la policía, el fiscal, el juez u otra autoridad?*, 86% de los encuestados respondió: "Nunca", 4% admitió: "Sí, una vez" y 10% afirmó: "Sí, más de una vez". La misma pregunta, planteada al conjunto de encuestados en Lima Metropolitana, dio resultados algo distintos: las opciones "Sí, muchas veces" (5.6%) y "Sí, en alguna ocasión" (17.4%) sumaron casi una de cuatro respuestas (23%). Aún así, tres de cada cuatro respuestas (74.3%) fueron "Nunca". Tratándose de la porción de encuestados que sí habían ido a juicio, los porcentajes variaron sólo ligeramente.

En las entrevistas en profundidad, realizadas a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, se mencionó a siete de los 41 abogados consultados por los usuarios, como solicitantes de dinero para pagar coimas. En un proceso por lesiones seguido contra uno de los entrevistados, el primer abogado le pidió 30 soles

52 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, pp. 115-116.

53 *Ibid.*, p. 119.

54 Monroy Gálvez, Juan, *Para "mi otro corazón". Sobre derecho, proceso y otras angustias*, Palestra Editores. De Belaunde & Monroy, Estudio de abogados, Lima, 2000., pp. 313-314.

para que la policía modificase el atentado policial, y de hecho así lo consiguió, "arreglándolo a nuestro favor". El segundo abogado que intervino en el caso le solicitó 300 soles para que la orden de detención fuera cambiada por una de comparecencia, objetivo que también se logró. Desde otro ángulo, un dirigente sindical, que seguía un proceso para que el Estado compense a los ex trabajadores de una empresa estatal que fue disuelta, relató que, en varias ocasiones, los procuradores estatales le habían ofrecido sobornos para que abandonase la representación del sindicato.

Pero, en cualquier caso, estos datos no refuerzan la imagen de la justicia como venal, que aparece en los sondeos de opinión y en la narrativa peruana:

"Y el juez, ¿también reclamó lo suyo por la sentencia?"

"No, porque él no es de coimas, y porque además tengo la ley y los reglamentos de mi lado." Y al decir esto Carmelo se rió, con una risa sibilina, y anotó: "Cosa rara un juez honesto, ¿no?".⁵⁵

Los abogados participantes en la reunión de discusión sobre el tema sostuvieron que ha ocurrido un reemplazo en el perfil del abogado socialmente considerado como el mejor. En palabras de una jueza, "El honor o el nivel académico son cada vez más y más obsoletos; el abogado que tiene una reputación de ser muy honorable está cada vez más pasado de moda y es una especie en extinción. 'Ese abogado es un tiburón; con ese abogado voy a ganar el juicio'". Si, en efecto, hubiese ocurrido un cambio en el comportamiento ético del abogado, probablemente guardaría relación con el incremento del número de abogados, dado que "la mayor competencia en la búsqueda y el mantenimiento de clientes genera, en los ámbitos de mayor concentración profesional, infracciones éticas más repetidas y más graves".⁵⁶

Varios participantes en las reuniones convocadas separadamente con magistrados y abogados, en torno al tema de este trabajo, sostuvieron que no era posible

55 Rivera Martínez, Edgardo, *Libro del amor y de las profecías*, Ed. Inca-Promoción Editorial Inca, Arango Edit., Lima, Santa Fe de Bogotá, 1999, p. 403.

56 Fucito, Felipe, *¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 143.

desvincular las formas pervertidas de ejercicio profesional del contexto en el que operan. Un abogado puso énfasis en que

Separar el ejercicio profesional del abogado de la situación de la administración de justicia en el país es complicado. Desvincular el ejercicio profesional de los problemas que hay en los juzgados, de los problemas que ofrecen las leyes procesales, de las prácticas, de los sueldos, en fin, es como ver un personaje de una película olvidándonos del resto.

Se recogió también referencias algo más genéricas: "¿Puede esperarse que el sistema reclame un tipo de abogados disfuncionales que no conviertan en 'argumentos' sus relaciones personales con jueces, fiscales y sus escribas o rechacen los alegatos de oídas o de pasillo o el cohecho como eficaces herramientas de convicción?".⁵⁷ Con mayor precisión, otro abogado se refirió a la demanda del mercado que recibe quien ejerce la profesión: "El mercado no manda mensajes en los que esté claro que la información legal o la solidez o consistencia moral sean habilidades necesarias para entrar a competir. Al contrario, el mensaje es que la mayor habilidad posible es la relacional."

Nótese que, según estos informantes, "el sistema" no se restringe a la administración de justicia y "los mensajes del mercado" se dirigen no solamente a los abogados. Es decir, según un magistrado, "Estamos ante una problemática inmersa dentro de un problema macro mucho más amplio".

Según el criterio de un abogado participante, "Muy distinto es un abogado de un estado de derecho que un abogado de un país donde no prima el estado de derecho. En el caso de nuestro país, hay la debilidad de la democracia, la falta de articulación de un tejido social fuerte y la carencia de una clase media bastante difundida", que serían factores de un cuadro social en que las formas de ejercicio profesional prevalecientes encuentran explicación.

Un elemento específico, tendiente a multiplicar el número de conflictos que son llevados a juicio y a generar las diferentes modalidades en que se busca ganar el caso a cualquier precio, fue señalado en la reunión convocada con abogados. Esto ocurre en un medio donde

57 Rodríguez Hurtado, Mario Pablo, *Comunicación personal*, 7.3.05.

El diálogo social no funciona; no existen canales de solución de conflictos vía conciliación o arbitraje. Entonces, no se trata solamente de que haya una orientación de cual o tal sector de abogados para judicializar los conflictos sino que ese abogado se mueve en un terreno con ausencia de canales jurídicos previos a la judicialización de un conflicto.

La cuestión del ejercicio profesional estaría "inmersa en una problemática social donde la pérdida de valores en los últimos tiempos ha sido tan grande que nos hemos acostumbrado e identificado con lo corrupto", según apuntó un magistrado. Una fiscal recordó, complementariamente: "En otras profesiones sucede lo mismo; es algo que viene de la familia y viene de la sociedad." De allí que deba considerarse "voluntarista y hasta pueril sostener que el dictado de cursos de ética profesional hará mejores a los abogados en ejercicio"⁵⁸, como a menudo se propone en el medio. Se está ante un problema social de gran calado, del que probablemente la conducta del abogado es una de sus expresiones más salientes, que no puede ser encarado seriamente como si correspondiera a una insuficiencia de conocimientos o habilidades.

Aunque los testimonios literarios utilizados como soporte documental en este estudio sugieren que estas prácticas profesionales son antiguas, los magistrados y abogados que participaron en las reuniones convocadas para discutir el tema se refirieron a ellas como características adoptadas por el ejercicio profesional en los últimos años. Según estos informantes, la práctica profesional que prevalece actualmente se disuelve en una problemática social mayor, correspondiente tanto a la agudización de determinadas carencias como a una devaluación ética, ocurridas en la sociedad peruana en tiempos recientes.

58 Fucito, Felipe, *¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 142.

4 | El control que se ejerce sobre la actuación profesional

Respecto del ejercicio profesional, existen diversas formas de control o supervisión. Algunas de ellas están legalmente establecidas; otras se han desarrollado en los hechos, no por mandato legal pero sí dentro de los márgenes autorizados por la ley. Entre las primeras destaca el control a cargo de los tribunales y el que corresponde a los colegios de abogados, sobre el que este capítulo ofrecerá evidencia empírica; en unos y otros se debe investigar y sancionar las faltas cometidas por los abogados en el ejercicio de sus funciones. Entre las segundas, se encuentra la información dada por los medios de comunicación –que lamentablemente a menudo no es brindada con imparcialidad–, el escrutinio que desde la perspectiva de la investigación académica deberían efectuar universidades y centros de investigación –que sobre este tema es nulo en el país– y la vigilancia de aquellas ONG que trabajan en asuntos de justicia.

LA COMPLACENCIA DE LOS JUECES

Los jueces están facultados legalmente a poner límites a la actuación del abogado que incurra en un acto indebido en el tribunal y, tratándose de un delito, deben denunciarlos ante el Ministerio Público para que éste proceda, si corresponde, a abrir una investigación que, en su momento, podría dar lugar a un proceso penal. Súmar ha identificado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil, nueve infracciones en las que puede incurrir un abogado litigante:

- No actuar con lealtad, probidad, veracidad o buena fe, o como servidor de la Justicia y Colaborador de los Magistrados (L. O., art. 8 y 288, num. 1) o actuar con dolo o fraude (C. P. C., art. 50, num. 5)
- Peticiones verbales o escritas dilatorias, maliciosas, falsas a sabiendas de la verdad, manifiestamente ilegales o con manifiesta carencia de fundamentos legales; o que injurien, agravien, amenacen o coaccionen al juez (L. O., arts. 8, 9, 185, num. 3 y 292; C. P. C., art. 112, nums. 1 y 2).

- Promover desórdenes en las actuaciones judiciales (L. O., art. 185, num. 3); obstaculizar la actuación de medios probatorios o de cualquier modo entorpecer el desarrollo normal del proceso (C. P. C., art. 112, nums. 5 y 6).
- No cumplir con la obligación de patrocinio gratuito.
- No respetar el Código de Ética respectivo (L. O., art. 288, num. 3).
- No instruir o exhortar a los clientes para que acaten las indicaciones de los magistrados o guarden el debido respeto a todos los que intervengan en el proceso (L. O., art. 288, num. 7).
- No abstenerse de promover la difusión pública de aspectos reservados del proceso (L. O., art. 288, num. 9).
- No denunciar a las personas que ejerzan ilegalmente la abogacía (L. O., art. 288, num. 11).
- Sustraer, mutilar o inutilizar partes del expediente (C. P. C., art. 112, num. 3).⁵⁹

Tales infracciones pueden ser sancionadas por el juez con llamada de atención, apercibimiento, multa, suspensión o detención individual hasta por 24 horas. Dado ese marco legal, puede sostenerse, como apuntó un juez, en la reunión a la que se convocó para discutir el tema de la actuación profesional del abogado, que "La práctica de la defensa depende mucho de la práctica de los jueces. Quien determina la posibilidad de que la práctica viciada continúe es el tribunal."

En el ámbito de este estudio, hubiera sido deseable realizar un rastreo en expedientes y un examen de casos denunciados ante el MP para verificar, de hecho, cuál es el uso que los jueces hacen de sus facultades en este ámbito. Sin embargo, los límites del estudio efectuado no permitieron recurrir a estos instrumentos. Ello no obstante, en la reunión aludida en la que jueces y fiscales discutieron sobre el desempeño del abogado, surgieron importantes testimonios que concordaron en una misma dirección: la mayor parte de los jueces tienen una actitud complaciente con los excesos en que incurrir los abogados litigantes. Un magistrado se preguntó:

59 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 112.

¿Qué pasa con [nosotros] los jueces, que usualmente observamos en los abogados conductas incorrectas, actos fraudulentos, afirmaciones falsas dentro de los procesos y, sin embargo, no ejercemos la facultad que tenemos para imponer siquiera una llamada de atención. ¿Quién controla esta conducta de los abogados dentro del proceso? Algunas de las conductas normadas por el Código de Ética se refieren al desempeño del abogado durante el proceso y deben ser controladas por los jueces; sin embargo ese control no existe.

En la misma reunión, luego de haberse señalado diversos elementos de mala práctica profesional, que han sido reseñados en el capítulo anterior, un magistrado se refirió a la corresponsabilidad tocante a los jueces, cuya conducta hace eficaz el uso de tales recursos:

Si se critica a los abogados porque se valen de una serie de tácticas —recurren a los amigos, a la prensa y a los políticos—, es porque ellos saben que esto da resultado, porque si no diera resultado, no acudirían. En esto los jueces somos culpables del problema, porque quien no quiere ser presionado no es presionado. Sabemos que hay *lobbies*, grandes abogados especialistas en el amiguismo, en pedir cosas; si los hay es porque nosotros lo hemos permitido. Se dan en los abogados muchas prácticas incorrectas pero tenemos los resortes para poder, si no descartarlas, por lo menos hacerlas lo menos peligrosas y lo menos implicantes posibles en el caso. Cuando uno dice ‘los abogados son malos’, está diciendo que peores son los jueces porque están permitiendo esas conductas.

Por último, un magistrado se refirió al caso de los abogados que defienden a narcotraficantes o a quienes desde altos cargos incurrieron en corrupción. Dados los bajos ingresos declarados por los procesados y el alto monto de honorarios cobrado por sus abogados, sostuvo el participante, debe deducirse que éstos están percibiendo dinero de origen delictivo; hecho frente al cual el sistema de justicia no reacciona:

El abogado está recibiendo dinero proveniente de un origen ilícito y ni el Colegio de Abogados ni los jueces lo cuestionamos. Nos seguimos amparando en que el derecho de defensa protege todo y yo como abogado puedo cobrar y recibir dinero del narcotraficante, así sea producto del narcotráfico, y puedo recibir dinero de las coimas que cobró el general sobre las armas que vendió.

Aunque se requiere estudios que trabajen con la hipótesis acerca de la pasividad de los jueces respecto de la conducta indebida de los abogados, debe observarse que, de los testimonios ofrecidos por los jueces y fiscales convocados a la

reunión que alimentó el trabajo de este estudio, puede deducirse que existe una sensación de impunidad en el ejercicio profesional a la que la mayor parte de jueces y fiscales contribuyen con su inacción sobre el fenómeno.

EN LA ENTIDAD GREMIAL, LAS ATRIBUCIONES Y SU EJERCICIO

El Colegio de Abogados de Lima (CAL) es la entidad ante la que pueden ser planteadas, por cualquier persona, natural o jurídica, las quejas referidas a un desempeño o una conducta profesionales que se estimen violatorias de las normas éticas que rigen el ejercicio de la abogacía. Se trata de una obligación de la institución, preceptuada por el art. 3 de su estatuto, en el que se establece, entre sus principios y fines, el de "Promover y cautelar el ejercicio profesional con honor, eficiencia, solidaridad, y responsabilidad social", así como "Proteger y defender" el buen ejercicio de la defensa. El art. 4 del mismo estatuto, que lista las atribuciones del CAL, incluye la de "Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables".

En la reunión convocada con abogados reconocidos para discutir sobre la actuación profesional, luego de ser abordados diversos problemas de mala práctica y, en particular, la extensión de la corrupción en el sistema de justicia, un participante señaló: "Los colegios de abogados no hacen nada por sancionar realmente a los abogados corruptores". Desde otro lado, en las entrevistas en profundidad a usuarios de sectores socioeconómicos bajos, al tiempo que se constató un importante grado de conocimiento acerca de la función de control de los colegios de abogados sobre el ejercicio profesional, se percibió también la impresión de que estas entidades no cumplen tal función: sólo 4 de 21 entrevistados habían recurrido a esta vía, mientras que la mayoría consideraba como una pérdida de tiempo y dinero ir a ella. Sin embargo, esas impresiones no resultaban suficientes para llegar a conclusiones. Era preciso analizar sobre una base empírica el papel efectivamente desempeñado por alguno de los colegios de abogados y a este análisis está dedicado principalmente este capítulo.

Con el objetivo de examinar el curso de lo que ocurre en el CAL, en materia de control sobre el ejercicio profesional de sus miembros, se decidió efectuar un estudio empírico sobre los casos conocidos por la entidad. Dado que el número

de casos iniciados en 2004 y concluidos a la fecha del trabajo de campo (marzo de 2005) era relativamente bajo, se tomó como universo del estudio los casos iniciados en 2003, respecto de los cuales el Colegio había "resuelto"⁶⁰ casi dos tercios del total, según se desprende del cuadro 11.

Cuadro 11. Estado de las denuncias planteadas ante el CAL en 2003

Estado	Número	%
Resueltas	246	62.75
Para enviar a comisión	31	7.9
En comisión	6	1.5
En el Tribunal de Honor	77	19.64
En trámite	32	8.21
TOTAL	392	100

El primer elemento que llama la atención en estos datos es que, tratándose de denuncias presentadas a lo largo del año 2003, la tramitación de más de un tercio de ellas no hubiese sido concluida en marzo de 2005. En los datos del cuadro 11 resalta, asimismo, el hecho de que casi una de cada cinco denuncias aún se hallara en el Tribunal de Honor, en espera de resolución, y que 31 casos estuviesen todavía pendientes de ser enviados a la comisión investigadora que, dentro del trámite establecido, debe producir un dictamen sobre el hecho denunciado, una vez que el Consejo de Ética ha instaurado el proceso correspondiente.

En vista del retraso que impedía incluir entre los procedimientos fenecidos a los correspondientes a un total de 146 denuncias, se decidió tomar como universo el conjunto de 246 denuncias "resueltas".

Debe adelantarse que, de acuerdo con la información proporcionada por el CAL, en 22 de los 246 casos "resueltos" se produjo una sanción. En la mayoría de ellos (15) la sanción consistió en una amonestación y en los restantes (7) se impuso una suspensión, que fue de 3 meses en cuatro casos, de 6 meses en dos casos, y de 1 año en un caso. Dado que un importante número de casos se hallaba pendiente de resolución, debe tenerse presente que el resultado que en el

60 La denominación "resuelto" es utilizada en el CAL para designar aquellos casos cuyo proceso ha concluido, sea cual sea la desembocadura final de la denuncia.

futuro alcancen esas denuncias que se encontraban aún en trámite puede alterar la composición del balance final de quejas del periodo. Es posible imaginar, por ejemplo, que, dada la situación procesal de esas 146 quejas aún en trámite –y dado que no han sido archivadas de plano o declaradas en caducidad–, el número total de sanciones tienda a incrementarse en el periodo examinado.

Sin embargo, que sólo en 8.94% de los casos resueltos hubiese recaído una sanción aparece como un porcentaje bajo si se lo compara con las cifras correspondientes al periodo 1993-1994. Al hacerse el recojo de información en ese caso,⁶¹ se había "resuelto" 66.4% de las quejas planteadas durante esos dos años; ésa es una proporción similar a la de casos correspondientes a 2003 que se encontraron resueltos en 2005 (62.75%), cuando se realizó el trabajo de este estudio. No obstante, los casos en los que se había impuesto una sanción (79 sobre 490 casos "resueltos") equivalían a 16.1% del total de quejas "resueltas" del periodo 1993-1994. Pese a que no puede establecerse una serie estadística, la comparación de estas cifras, con una década de diferencia, podría sugerir una declinación de la tasa de sanciones impuestas por el CAL.

Cuadro 12. Resultado del procesamiento de las quejas resueltas y muestra utilizada

Resultado	Universo (%)	Muestra
Caducidad	5 (2.03)	-
Archivada de plano	54 (21.95)	11
Improcedente	11 (4.47)	3
No ha lugar	102 (41.46)	21
Infundada	49 (19.91)	10
Fundada	22 (8.94)	5
Desistimiento o no pertenencia al CAL	3 (1.21)	-
TOTALES	246 (100)	50

El análisis que sigue en este capítulo se refiere exclusivamente a las 246 quejas "resueltas" que se hallaban en tal condición en el momento de efectuar el estudio.

61 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 106.

Sobre ellas se presentará la información disponible y se formulará los comentarios derivados del examen efectuado sobre una muestra, que tomó algo más de 20% del conjunto. El cuadro 12 presenta tanto el resultado en el que desembarcaron finalmente estas quejas "resueltas" como la muestra trabajada, que se estratificó en proporción al peso de cada categoría en el universo, y cuyos casos fueron tomados al azar.

Aunque no debe perderse de vista que estos resultados se refieren sólo a algo menos de dos tercios de las quejas presentadas en 2003 –debido, como se ha indicado, a que el resto se hallaban aún en trámite en marzo de 2005–, llama la atención tanto que sólo algo menos de una de cada diez quejas hubiesen sido halladas "fundadas" (8.94%) como que algo más de una de cada cinco hubiesen sido "archivadas de plano" (21.95%). De estas cifras surgen interrogantes para las que el análisis de los casos muestreados buscó respuestas.

Con base en los 50 casos muestreados se procedió a trabajar con una guía que recogía la información esencial para registrar los elementos del caso (Anexo G). La consideración de los aspectos cuantitativos de la información extraída destaca algunos resultados de interés.

El primero es que el número de denunciante no abogados (54%) es apenas superior al de aquéllos que denunciaron a uno o varios colegas (46%). En cuanto a la duración del proceso, los datos del cuadro 13 se refieren a la muestra de casos, tomada sobre aquéllos ya concluidos y que deja fuera aquellos otros que todavía estaban en trámite. Esto último hace más grave el hecho de que más de una tercera parte de los casos efectivamente concluidos (38%) tomaran no menos de seis meses para ser "resueltos".

Cuadro 13. Duración del proceso en los casos resueltos

Duración	Casos (%)
Menos de 3 meses	18 (36)
Entre 3 y 6 meses	13 (26)
Entre 6 meses y un año	9 (18)
Más de un año	10 (20)
TOTAL	50 (100)

RENUENCIA A USAR LAS FACULTADES DE OFICIO; ADMISIBILIDAD

De particular interés resulta el hecho de que ninguno de los 50 casos muestreados correspondiera a un proceso iniciado de oficio. El Reglamento del procedimiento disciplinario de la Dirección de Ética Profesional del CAL dispone que "El Consejo de Ética Profesional podrá iniciar el procedimiento disciplinario por denuncia de parte o de oficio", aunque en esta segunda posibilidad el procedimiento "es promovido ante la Dirección de Ética por la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Lima" (art. 4). Esta oportunidad no fue utilizada en ninguno de los casos muestreados; todos ellos se iniciaron por denuncia de parte, se tratara o no de un abogado, fuera una instancia pública o una entidad privada quien formulara la denuncia. Aunque una quinta parte de los casos examinados aparecía formalmente como si se hubieran iniciado "de oficio", en realidad se trataba de casos remitidos por otras entidades públicas (Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, etc.) que se limitaban a correr traslado de documentación que daba cuenta de alguna actuación indebida de abogados en la esfera de su competencia.

En razón de que el director de Ética examina la denuncia y debe verificar, según el Reglamento del procedimiento disciplinario, que esté acompañada de los requisitos de admisibilidad establecidos en el art. 5 de éste, un total de 11 casos comprendidos en la muestra fueron, en definitiva, "archivados de plano", como se ha mencionado. En otra porción de casos, el director dispuso asimismo que el denunciante subsanara la ausencia de algún requisito y, hecha la subsanación, el proceso continuó. Pero algunos de los 11 casos desechados en vista de la ausencia de requisitos de admisibilidad parecían referirse a comportamientos profesionales que revestían cierta gravedad. Conviene examinar algunos de ellos para verificar, por una parte, la gravedad de los cargos formulados y, por otra, sopesar las razones esgrimidas por la Dirección de Ética para exigir subsanación por el denunciante, exigencia que en definitiva desembocó en el archivamiento del caso.

De los 11 expedientes "archivados de plano" que fueron comprendidos en la muestra, cuatro desembocaron en esta salida debido a no haber acompañado copia certificada de los documentos probatorios adjuntados. De éstos, el más discutible es el Exp. 310-03, que contenía una denuncia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) que adjuntaba una resolución de este organismo, en la que se

sancionó a un abogado "por faltar a la verdad" en un procedimiento concursal. La Dirección de Ética del CAL exigió a INDECOPI que certificase su propia resolución, pese a ser una entidad estatal que remitía una comunicación formal. INDECOPI cumplió pero extemporáneamente, por lo cual el Consejo resolvió "archivar de plano" el caso.

En lo que se refiere a otras formalidades que impidieron el análisis de cuestiones de fondo, se puede citar el caso correspondiente al Exp. 221-03. En este caso, la denunciante detectó que el abogado de la parte demandada en un proceso de alimentos se encontraba inhábil⁶² y presentó como medios probatorios el certificado expedido por el CAL y los cargos de los escritos que demostraban que éstos habían sido presentados por el abogado mientras se encontraba inhábil. La denunciante omitió señalar domicilio procesal, por lo que se dispuso notificársele en su domicilio real para que lo hiciera. La notificación no fue realizada, pudiéndose apreciar en el expediente la devolución de la notificación por parte del servicio de mensajería sin firma de recepción; sin embargo, se le consideró "debidamente notificada" y, luego de transcurrir el plazo concedido para la subsanación, el caso fue "archivado de plano".⁶³

Otro caso llamativo es el consignado en el Exp. 273-03. En él, un coronel PNP, director del establecimiento penal Castro Castro, denunció que una abogada, defensora de varios internos, venía interfiriendo en las labores del Departamento de Psicología del penal. La Dirección de Ética, pese a constatar que se trataba de una comunicación de un ente estatal, le solicitó al director del penal que adjuntase el DNI y señalase domicilio real y procesal. Ante la falta de respuesta del citado coronel PNP, el Consejo decidió "archivar de plano" el caso.

En un cuarto caso, un miembro del CAL denunció a otros cinco, altos ex funcionarios del gobierno de Alberto Fujimori, por haber defendido a la dictadura y

62 Aunque ejercer la profesión hallándose inhábil no aparece expresamente consignado como falta en el Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú, sí constituye el incumplimiento de un deber de los colegiados establecido en el Estatuto del CAL y, en tal virtud, apareció como un comportamiento sancionado, aunque de manera errática, en algunos de los expedientes integrantes de la muestra.

63 La disposición final única del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de la Dirección de Ética Profesional establece que el Código Procesal Civil es la única norma que se aplica supletoriamente al procedimiento. En tal virtud, en este caso se debió aplicar las reglas referidas a la notificación, contenidas en los artículos 115° y siguientes del Código.

violentar la constitucionalidad y el estado de derecho. La Dirección de Ética ordenó subsanar la queja a efectos de individualizar las infracciones denunciadas. Ante la falta de acción del denunciante, se mandó "archivar de plano" (Exp. 165-03). Tratándose de hechos de público conocimiento, bien pudo optarse por la vía de oficio para investigar y, en su caso, sancionar las conductas señaladas. En el quinto caso, se denunció a los abogados de un denunciante penal, que habían presentado escritos en el proceso respectivo, con posterioridad a que las partes llegaran a una transacción y el denunciante se desistiera. La Dirección de Ética ordenó subsanar la queja mediante la presentación de copias certificadas de los documentos probatorios. No habiéndolo hecho el denunciante, se mandó "archivar de plano" (Exp. 232-03). En este caso, que posiblemente correspondía a una falta grave de parte de los denunciados, bien pudo obrarse de oficio, según dispone la normativa del CAL, para obtener las copias requeridas. De acuerdo con la práctica rutinaria, que prescinde en los hechos de la actuación de oficio, se prefirió dejar la posible falta en la impunidad.

En ninguno de los once casos "archivados de plano", el director de Ética planteó al Consejo de Ética la posibilidad abierta por el art. 4 para que el caso fuera puesto en conocimiento de la Junta Directiva del CAL y ésta entonces promoviera el procedimiento ante la Dirección de Ética. Siendo esta última la que, al recibir las denuncias, toma primer conocimiento de las presuntas faltas de ética en el comportamiento profesional, el hecho de que la denuncia no reúna alguna de las exigencias formales –copia del DNI del denunciante, por ejemplo– no parece justificar el olvido del caso, cuando de la denuncia surgen con verosimilitud elementos acerca de la conducta profesional indebida de un miembro de la Orden. Como ha observado Súmar, en relación con las denuncias planteadas por quienes no son abogados –más de la mitad de los denunciantes en la muestra utilizada en este estudio–, "¿Quién si no el Colegio de Abogados es el llamado a traducir legalmente y orientar las quejas de los usuarios, legos en derecho? El Colegio no sufre ningún defecto o deficiencia de los que podría adolecer la queja".⁶⁴

En esta misma dirección, también es importante notar que, si se aparta el total de casos muestreados que fueron "archivados de plano", en mérito a que no satisficieron

64 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 105.

algunos de los requisitos exigidos para su admisibilidad, respecto de los 39 restantes el Consejo de Ética resolvió "haber lugar" o "no haber lugar" sin que ordenara, ni en uno de ellos, la actuación de pruebas de oficio, según la facultad establecida en el art. 9 del Reglamento del procedimiento disciplinario que dispone que "El Consejo podrá ordenar pruebas de oficio en cualquier estado del procedimiento". Cuando menos en un tercio de estos 39 casos, el examen realizado sobre el expediente aconsejaba, según el criterio del equipo de investigación, recurrir a una o más pruebas de oficio que condujesen a fortalecer los elementos disponibles para efectuar la calificación por el Consejo.

La misma renuencia a actuar pruebas de oficio apareció, en cierta medida, en el nivel de las comisiones de investigación. El artículo 4° de la Directiva 006-2002-DEP/CAL señala que "Las Comisiones de Investigación [...] actuarán indagaciones e investigaciones de oficio [...] a fin de lograr el mejor esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad o no del denunciado". En los hechos, de los 18 casos muestreados en los que se instauró el proceso disciplinario y, en consecuencia, pasaron por una comisión de este tipo, en sólo dos se ordenó actuar pruebas de oficio; como resultado, en 13 casos del total, el dictamen de la comisión se limitó a una síntesis de las alegaciones efectuadas por el quejoso y el denunciado; esto es, su producto no aportó un valor agregado al procedimiento de investigación.

Finalmente, en ninguno de los 18 casos sobre los que se instauró proceso disciplinario, el Consejo de Ética dispuso actuar pruebas de oficio como paso previo a la adopción de su resolución. Según el criterio del equipo de investigación, cuando menos en cinco de ellos valerse de este recurso hubiese revestido importancia.

Más allá de los criterios empleados por el equipo de investigación para apreciar la necesidad de contar con pruebas a ser ordenadas de oficio, lo que resulta fuera de duda es que éstas casi no son usadas. Si a ello se añade la práctica de "archivar de plano" todo caso que no resulte formalmente admisible, aunque la denuncia imperfecta haya puesto en conocimiento de la Dirección de Ética un hecho grave, se configura un patrón de comportamiento pasivo de parte de la entidad del CAL responsable de procesar las denuncias. Esta pasividad, ciertamente, afecta de manera significativa la suerte que corren tales denuncias y sesga, a favor de los abogados denunciados, el desenlace del caso materia de denuncia.

Cinco casos de la muestra, que fueron materia de examen, revelan particularmente el sesgo mencionado. En el Exp. 008-03, el denunciante señaló que en un proceso penal el abogado de la otra parte había presentado un alegato con un contenido falaz y agravante para uno de sus testigos. El Consejo declaró "no ha lugar" el caso, señalando, por un lado, que las pruebas ofrecidas no generaban convicción respecto de los hechos alegados y, por otro, que éstos no constituirían infracción alguna al Código de Ética, lo que no es exacto. Resalta el hecho de que el denunciante hubiera solicitado expresamente al Consejo que pidiera al Poder Judicial copia certificada del alegato en mención y el Consejo no lo hizo.

En el Exp. 057-03, un coronel PNP remitió al CAL un informe policial que daba cuenta del mal comportamiento de un abogado en una delegación policial, al haber acusado a los efectivos policiales, a gritos y en mala forma, de haberse parcializado en la investigación de una denuncia penal. El Consejo de Ética declaró "no ha lugar" a la instauración del procedimiento disciplinario al considerar que los medios probatorios no generaban convicción respecto de infracción alguna. Esta convicción acaso pudo haber sido generada si se hubiese solicitado de oficio las declaraciones testimoniales de quienes estuvieron presentes en la delegación policial cuando ocurrió el incidente. Pronunciamientos similares de parte del Consejo se aprecian en el Exp. 158-03, en el que el abogado es denunciado por su cliente por pretender el cobro de honorarios ya pagados y en el Exp. 298-03, en el que se denuncia que el abogado de una municipalidad obstaculizó una diligencia de una inspectora del Ministerio de Trabajo, profiriendo insultos y amenazas.

Otro ejemplo de la falta de voluntad del Consejo para tramitar una denuncia de oficio corresponde al Exp. 105-03, en el que un abogado fue denunciado por cobrar por sus servicios profesionales a una Municipalidad la suma de S/. 28,000 mensuales. Con buen criterio, el Consejo consideró que cobrar determinado monto como honorarios no contraviene ninguna norma ética, por lo cual resolvió "no haber lugar" a la instauración de procedimiento disciplinario. Sin embargo, durante la tramitación del expediente, la Dirección de Ética solicitó una constancia para verificar si el abogado denunciado se encontraba hábil, y no lo estaba. Si bien el asunto no era objeto de la denuncia, el Consejo no prosiguió el proceso de oficio por este hecho, que había sido debidamente acreditado.

En el Exp. 184-03, el demandado en un proceso de alimentos denunció ante el fiscal que el abogado de la demandante le había planteado un arreglo

económico, entre ellos dos, para poner fin al proceso. El fiscal puso los hechos en conocimiento del CAL. Se declaró "no haber lugar" por falta de pruebas, sin que se hubiera actuado ningún medio probatorio.

Finalmente, en el Exp. 324-04, se denunció a un abogado por haber autorizado escritos en un proceso civil encontrándose inhábil para ejercer. La denunciante adjuntó, como medios probatorios, copia simple de los escritos presentados por el abogado en el proceso y la constancia expedida por el CAL que certificaba su condición de inhábil. Durante la audiencia única, la comisión de investigación decidió que era necesario actuar una prueba de oficio, consistente en revisar el récord histórico del estado de inhábil del denunciado. Por su parte, el abogado denunciado reconoció haber estado inhábil pero negó haber presentado escritos estando en esa situación. El dictamen de la comisión de investigación sugiere que la prueba de oficio nunca fue actuada, ya que no es mencionada en él y tampoco obraba en el expediente. La Comisión opinó porque se declarase infundada la denuncia al considerar que los escritos presentados como medios probatorios no acreditaban una falta del abogado denunciado. El Consejo de Ética acogió el dictamen y resolvió declarar "infundado" el caso. Los escritos que supuestamente acreditaban que el abogado ejerció estando inhábil nunca fueron solicitados de oficio al Poder Judicial. Una consejera, sin embargo, emitió un voto singular en el que opinó que el denunciado debía ser sancionado con amonestación simple sin multa, debido a no cumplir sus obligaciones con la Orden.

NO HABER LUGAR E IMPROCEDENCIA; EVALUACIÓN DE PRUEBAS

El Consejo de Ética es quien, en aplicación del art. 10 del Reglamento del procedimiento disciplinario, expide "la resolución de instauración del procedimiento disciplinario". Debe tenerse presente que, en este estado, en dos de cada cinco denuncias planteadas recayó la decisión de "no haber lugar" (41.46%). En su momento, un porcentaje adicional (4.47%) fueron consideradas "improcedentes", según se vio en el cuadro 12. La norma del Reglamento citada no establece criterios para que, una vez calificada como admisible la denuncia en razón de que contiene los requisitos previstos, el Consejo declare haber lugar o no haberlo, o la considere improcedente. Esta ausencia normativa deja un amplio campo a la interpretación y abre una posibilidad importante de desembocar en un comportamiento arbitrario.

Informalmente, el equipo de investigación tomó conocimiento de que el criterio vigente, durante el periodo de Junta Directiva del CAL cuyo mandato concluyó en 2004, consideraba "no haber lugar" cuando se examinaba un caso que no merecía ser investigado –definición, a su vez, abierta a consideraciones marcadamente subjetivas–, mientras que se declaraban "improcedentes" los casos de conducta no relacionados con el ejercicio de la profesión de abogado. Sin embargo, la revisión de expedientes demostró tanto una evidente subjetividad como la existencia de contradicciones en la aplicación de ambos conceptos.

Así, en lo que vino a ser el Exp. 030-03, un abogado fue denunciado ante el CAL por agredir físicamente a un agente de seguridad de la Corte Superior, con ocasión de que intentara ingresar al tribunal fuera de horario, para presentar un recurso. Pese a tratarse de un hecho realizado con ocasión del ejercicio profesional, el caso fue declarado "improcedente" por el Consejo. Sin embargo, en el Exp. 117-03, un abogado fue denunciado por su hermana debido a que se llevaba dinero de la casa de su madre y había agredido física y verbalmente a la denunciante. El caso fue declarado "no ha lugar".

En el Exp. 085-03, la denunciante refería recibir constantes llamadas intimidantes por parte de la abogada denunciada. No obstante que nunca se sostuvo que tales llamadas tuvieran relación con el ejercicio de la profesión, el caso fue declarado "no ha lugar". De otro lado, en el Exp. 063-03, dos abogados se liaron a golpes en Palacio de Justicia y uno de ellos denunció al otro. El caso fue declarado "improcedente", pese a que el Código de Ética dispone que "El Abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional" (art. 2) y a que el lugar del incidente sugiere que ambos se hallaban en circunstancias de ejercer la profesión: uno de ellos como abogado litigante y otro como funcionario del Poder Judicial.

El número total de casos concluidos como improcedentes (11), determinó que en la muestra sólo correspondiera incluir tres expedientes de este tipo. Según el patrón de actuación constatado en estos casos, el Consejo instauró el procedimiento –esto es, declaró "haber lugar" a proceso en razón de los hechos denunciados– y, en el momento de tomar decisión sobre él, se pronunció acerca de la procedencia o improcedencia del caso. Si, en rigor, el caso de una denuncia relativa a un hecho no relacionado con la profesión fuera el que debe ser declarado "improcedente", esta declaración tendría que ser efectuada por el Consejo en el momento en el que decide si instaurar o no el proceso. Una vez instaurado éste, el caso debe ir a una comisión de investigación para que sea emitido un

dictamen; tratándose de casos no relativos al ejercicio, este trámite es inútil y recarga innecesariamente las comisiones de investigación que, en el momento de hacerse este estudio, tenían aún pendientes de recibir 32 casos de 2003, en vista de que mantenían otros seis sin emitir dictamen (ver cuadro 11). El examen realizado en esta investigación indica que en algunos de los casos denunciados que, en definitiva, fueron considerados "improcedentes", una comisión debió investigar el caso sólo para constatar su improcedencia. El Consejo declaró entonces la improcedencia siendo así que previamente había declarado "haber lugar" al proceso.

En algunos de los casos analizados, las pruebas parecían ser suficientes como para declarar fundadas las denuncias; sin embargo, el Consejo de Ética concluyó en que las mismas no demostraban falta ética alguna. En dos de los casos de este tipo, que fueron analizados, los hechos planteados ante el CAL lo habían sido por instituciones del sistema de justicia estatal.

En un primer caso (Exp. 074-03), la Corte Suprema derivó los actuados de un proceso civil al CAL para que se analizara los términos injuriosos con los cuales una de las partes, con el aval de sus abogados, se expresó sobre los jueces y fiscales que participaron del proceso. Entre los términos utilizados para referirse a los magistrados se afirmó: "Todos se han puesto de acuerdo", y se señaló un acto del procedimiento como "una muestra de manipulación de la Corte Superior". El Consejo de Ética resolvió "no haber lugar" a instauración de procedimiento disciplinario, al considerar que los escritos presentados no contenían palabras o frases ofensivas, añadiendo que éstos se encontraban "dentro de los cánones permitidos", pese a que el Artículo 31° del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú dispone que: "El Abogado ha de velar porque su cliente guarde respeto a los magistrados y funcionarios".

En un segundo caso (Exp. 345-03), la Fiscalía Suprema de Control Interno dispuso que se derivasen al CAL los actuados en un proceso penal en el que el denunciado presentó un escrito, autorizado por su abogado, que contenía términos agraviantes respecto de los vocales de la Segunda Sala Penal de Reos Libres; entre ellos, "Mediocridad profesional"; "Ignorancia supina" y "Complicidad con oscuros intereses". Pese a que en el expediente abierto en el CAL obraba el escrito respectivo, el Consejo de Ética declaró "infundada" la denuncia, al considerar que no estaba acreditada con ningún medio probatorio la ofensa al honor de los magistrados.

En un tercer caso, a la postura de no considerar probados hechos ofensivos a aquéllos que manifiestamente lo habían sido, se sumó la ya señalada renuencia al uso de pruebas de oficio. El Exp. 020-03 concernía a una abogada que fue denunciada por el Ministerio Público debido al hecho de que ingresó de manera prepotente a un local de esta entidad y arrolló a un guardia de seguridad, lo que determinó que el detector de metales cayera al piso y resultara dañado. El caso fue declarado "infundado".

Un cuarto caso, en cambio, exhibió una exigencia probatoria extraordinaria (Exp. 065-03). Un particular denunció al abogado que, a nombre de un tercero, presentó una demanda laboral contra el denunciante; acompañó la denuncia con la demanda planteada y una declaración jurada del presunto cliente del denunciado, que sostenía no haber contratado sus servicios. La Dirección de Ética ordenó subsanar mediante la presentación de una pericia que demostrase que la firma de la demanda correspondía al denunciado —elemento que, en todo caso, hubiese podido ser requerido en el curso de un procedimiento ya abierto— y, en vista de que el denunciante no presentó la pericia exigida, mandó "archivar de plano".

Este último caso ejemplifica no sólo un criterio harto discutible respecto a la evaluación de pruebas sino un uso arbitrario de las facultades concedidas a los órganos del CAL, que trasunta una insuficiente voluntad de investigar y sancionar. Según resultase oportuno, esta voluntad podía expresarse, como ocurrió en varios de los casos examinados, en la renuncia al uso de pruebas de oficio o, como en este último, en la excesiva exigencia de prueba.

FALTA DE CLARIDAD DE CRITERIOS

En este aspecto debe destacarse, en primer lugar, la carencia de tipicidad del Código de Ética Profesional, que establece criterios amplios de conducta, sin delinear específicamente las faltas correspondientes. La falta de tipicidad abre paso a la interpretación arbitraria, en un sentido o en otro. Del lado más bien laxo, el Consejo de Ética del CAL ha llegado a sostener que el patrocinio sin designación por el interesado no viola dicho Código (Exp. 313-03).

Una gran área de imprecisión es aquélla que toca al ámbito de qué actos del agremiado corresponden a su actuación como abogado y cuáles no. Se ha mencionado ya algunos ejemplos que ilustran el criterio vacilante del Consejo de

Ética y, en ciertos casos, la consideración de que no guardan relación con el ejercicio profesional que en efecto se hallan directamente vinculados con él. Un caso que puede ser mencionado adicionalmente, y resulta bastante ilustrativo a este respecto, se refería al abogado que actuando como conciliador había levantado un acta de No Acuerdo con la presencia de sólo una de las partes, razón por la que fue sancionado por el Ministerio de Justicia. El Consejo de Ética estimó que, dado que la calidad de conciliador no es privativa de los abogados, el denunciado no se hallaba ejerciendo la profesión (Exp. 392-03). Resulta difícil sostener el argumento no sólo porque, de hecho, las calidades de abogado son puestas en función cuando un miembro de la profesión se desempeña como conciliador sino porque, además, la falta denunciada lesionaba los derechos de alguien frente a la administración de justicia.

Específicamente, en el Código de Ética Profesional de los colegios de abogados del Perú, vigente desde abril de 1997, no aparece expresamente como falta el ejercicio profesional cuando el abogado se halla inhábil, situación que ha sido materia de decisiones contradictorias entre los expedientes que compusieron la muestra al azar utilizada en este trabajo; en algunos casos se impuso una amonestación; en otros, en cambio, pese a que el ejercicio hallándose inhábil había sido probado –o pudo haber sido probado de mediar la actuación de oficio del CAL– no hubo sanción.

Un segundo aspecto toca a las contradicciones en lo decidido en un mismo proceso. En el Exp. 037-03, un abogado fue denunciado debido a que entre los años 1997 y 1999, en su condición de vocal superior se habría coludido con la mafia de Vladimiro Montesinos para favorecer intereses de terceros. El Consejo, luego de que en un inicio decidiera instaurar procedimiento, se percató de que los hechos denunciados habían ocurrido hacía más de tres años, por lo que declaró la "caducidad" de éste. Sin embargo, luego de afirmar que la posibilidad de denunciar había caducado, declaró "infundada" la denuncia.⁶⁵

En el Exp. 062-03 –el único de los comprendidos en la muestra que llegó a la instancia del Tribunal de Honor–, se denunció a un abogado debido a que en su

65 Acaso esta incongruencia jurídica tenga una explicación práctica: el denunciado podía tener interés en que el Consejo no sólo declarara la caducidad sino que lo absolviera de toda responsabilidad, y acaso tuviera la influencia necesaria para lograr este resultado.

calidad de decano del Colegio de Abogados del Cono Norte se había expresado públicamente de una manera inadecuada acerca del decano del CAL. El Consejo declaró "fundada" la denuncia y ésta fue apelada por el denunciado ante el Tribunal del Honor. Éste encontró que los hechos denunciados no guardaban relación con el ejercicio profesional y declaró "improcedente" el caso. Sin embargo, pese a ello, resolvió sancionar al denunciado con una amonestación pública por su comportamiento.

Un tercer aspecto, que linda con la irregularidad, es la presencia de elementos de descargo del denunciado en casos en los que no se ha instaurado proceso. Técnicamente, esta posibilidad es inexistente, desde que el denunciado conoce de la denuncia sólo cuando el Consejo ha adoptado la decisión de abrir proceso (art. 10 del Reglamento del procedimiento disciplinario) y sólo entonces debe presentar "su descargo en el plazo de diez días hábiles". Sin embargo, en dos expedientes de la muestra obraban descargos formulados por el abogado denunciado, pese a no haber sido formalmente notificado de denuncia alguna. En el primero de ellos (Exp. 232-03), como se ha indicado antes, el denunciado en un proceso penal a su vez denunció ante el CAL a los abogados de la otra parte, en razón de no haber respetado una transacción a la que habían arribado. La Dirección de Ética solicitó al denunciante que adjuntara copias certificadas de los medios probatorios presentados para poder admitir la denuncia pero, en el ínterin, el denunciado presentó sus descargos, adjuntando incluso medios probatorios. Transcurrido el plazo para que el denunciante cumpliera con lo solicitado, el caso fue "archivado de plano" por el Consejo de Ética sin que en ningún momento se hubiera corrido traslado de la denuncia a los abogados denunciados.

El segundo caso corresponde al Exp. 168-03, en el que se denunció a un abogado que, en su calidad de presidente de una asociación de vivienda, permitió que se efectuasen construcciones en una zona reservada para pasadizos y áreas verdes. El expediente muestra el escrito de descargo formulado por el abogado denunciado, así como las pruebas que aportó. El caso fue declarado como "no haber lugar", debido a tratarse de actos no relacionados con el ejercicio de la profesión. Sin embargo, en este caso como en el anterior, al permitir que se anexasen y hasta folien documentos que no corresponde admitir, el Consejo de Ética mostraba una inconsistencia que perjudica a la transparencia y seriedad del proceso.

Un cuarto aspecto guarda relación con la disposición definitiva sobre un caso denunciado cuando las pruebas se hallan sujetas a un proceso judicial. Tal fue el

caso del Exp. 106-03, que simultáneamente había sido objeto de una denuncia penal en la que se sostuvo que un abogado del INPE había requerido una suma de dinero a un interno a cambio de gestionar su libertad. El caso fue declarado "infundado" por el Consejo de Ética, sin reservarlo para ser resuelto una vez conocido el desenlace del proceso penal, en el que habría de establecerse judicialmente la verdad del hecho denunciado. Resulta similar el caso del Exp. 222-03, originado en la denuncia formulada por un cliente contra quien fuera su abogado por el hecho de haber hecho éste que firmara una letra en blanco para garantizar el pago de los honorarios, al iniciar por encargo suyo un proceso de desalojo, y haber rellenado luego el contenido del documento y trabado embargo sobre el inmueble referido. El Consejo declaró "infundada" la queja, sin haber dejado a salvo el derecho del denunciante de reiniciarla cuando los hechos denunciados se hubieran establecido en sede judicial, donde ya se encontraban como objeto de litigio.

CARENCIA DE VOLUNTAD DE INVESTIGAR Y SANCIONAR; SUS RESULTANTES

Dificultades para que los casos denunciados sean admitidos, demora en el procedimiento, renuencia a usar procedimientos y pruebas de oficio, y criterios confusos o contradictorios para determinar la existencia de faltas a la ética profesional contribuyen a un bajo nivel de sanción. Como se ha indicado, sobre el total de casos denunciados durante 2003, hasta marzo de 2005 sólo en 8.94% había recaído una sanción. De los cinco de estos casos que fueron examinados en la muestra, sólo uno recibió como sanción la suspensión de un año en el ejercicio profesional del abogado que se apropió de los montos consignados por la parte perdedora, haciendo mal uso del poder amplio y general otorgado por su cliente (Exp. 140-03). En los otros cuatro, la sanción consistió en una simple amonestación sin multa, pese a que en uno de ellos el abogado denunciado, habiendo cobrado sus honorarios, no interpuso recurso de apelación dentro del plazo legal, lo que hizo perder el derecho a su cliente (Exp. 372-03). Las otras tres amonestaciones correspondieron dos al ejercicio de la profesión hallándose inhábil (Exp. 252-03 y Exp. 330-03) y otra al abogado que, siendo decano del Colegio de Abogados del Cono Norte, formuló declaraciones públicas e interpuso acciones judiciales contra el CAL (Exp. 062-03).

Aunque las cifras de casos sancionados, correspondientes a 2003, en definitiva resulten acrecentadas una vez que se concluya el procesamiento de los 146 casos

que no habían sido resueltos hasta marzo de 2005, los elementos que surgen del análisis efectuado sobre los 50 casos de la muestra revelan claramente una tendencia: un número apreciable de casos de desempeño profesional reprochable no resultan debidamente investigados y, en su caso, sancionados por el CAL. En la reunión con abogados reconocidos, convocada para examinar el desempeño profesional, al discutirse específicamente el incumplimiento de responsabilidades por el CAL en materia de investigación y sanción de faltas contra la ética profesional, uno de los participantes aportó una explicación: "Hay un problema de control del trabajo de los abogados. El decano del Colegio de Abogados no tiene interés en sancionar abogados porque pierde la elección del siguiente año y, si alguno está pensando en ser reelegido posteriormente, en los dos años que le toca ser decano no sanciona a nadie."

Lejos de admitir "que en el proceso disciplinario subyace un interés público",⁶⁶ el tratamiento otorgado a los casos denunciados muestra una pasividad de parte de los órganos responsables en el CAL, asimilable a la del antiguo procedimiento civil, en el que el juez dejaba la suerte del asunto a la iniciativa y actividad de la parte demandante. Particularmente ilustrativo de este comportamiento es el caso de una asociación mutual que denunció a su abogado debido a haber firmado documentos y autorizado escritos hallándose en situación inhábil. Este comportamiento irregular fue probado mediante documentos comprendidos entre los años 2001 y 2003. En definitiva, se resolvió la queja como infundada, en razón de que los nuevos directivos de la asociación se desistieron de ella (Exp. 137-03). Esta decisión hizo equivalente el procedimiento ante el Colegio a una querrela de parte, ignorándose que la comisión misma de la falta obliga al Consejo a sancionarla, más allá de la voluntad del denunciante, cuya intervención es pertinente sólo para que el órgano competente tome conocimiento del hecho. Puede, pues, concluirse en que el CAL no exhibe, en su actuación, una voluntad de investigar y sancionar, cuando corresponda, la conducta profesional no idónea.

Un aspecto particular que hace a los contenidos del Código de Ética Profesional es el del comportamiento del abogado que sin hallarse en función profesional perjudica notoriamente la imagen social del abogado. Cuando menos en cinco casos comprendidos en la muestra, las denuncias se referían a actos de cierta

66 Súmar Gilt, Paul, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 108.

gravidad que el CAL desestimó por tratarse de comportamientos que consideró fuera del ejercicio profesional. Uno de ellos ya ha sido citado y correspondió al de la grave falta cometida por un abogado que actuaba como conciliador, en el que el Consejo de Ética estimó que el denunciado no se hallaba ejerciendo la profesión (Exp. 392-03).

En los otros cuatro casos, claramente, el denunciado no lo era en razón de actos de ejercicio profesional pero la gravedad de algunos de esos comportamientos aconsejan repensar el asunto. En uno de ellos, el denunciado, en su calidad de presidente de una asociación de vivienda, había violado los derechos de sus coasociados al autorizar construcciones en zonas comunes, unas correspondientes a pasadizos y otras a áreas verdes (Exp. 168-03). El segundo caso se trataba de la falta de pago del arrendamiento de un inmueble (Exp. 210-03). En el tercero, el abogado denunciado fue parte en un proceso civil e incumplió con abonar los honorarios correspondientes al curador procesal (Exp. 321-03). En el último, se denunció al abogado que no cumplió con el mandato de una sentencia de pago de alimentos (Exp. 355-03). Si bien es verdad que estas faltas, de mayor o menor gravedad, pueden ser cometidas por cualquier otro ciudadano, también es cierto que al incurrir en ellas un abogado se contraría una expectativa social –y de allí la iniciativa de someterlas a conocimiento del CAL–, lo que redundaría en una imagen negativa de la profesión.

En medio de una crisis de confianza ciudadana respecto de la justicia, que incluye el ejercicio profesional de sus principales operadores, las constataciones efectuadas por este trabajo, acerca de la renuencia del CAL a asumir un rol activo en la investigación y sanción de los casos denunciados como reñidos con la ética profesional, distan de ser alentadoras porque contribuyen a la impunidad en el ejercicio profesional. Como se ha escrito para el caso argentino, puede sostenerse en el de Lima que "los colegas no castigan a los colegas con la energía que deberían. Faltaría la voluntad firme de sancionar a quienes, por su profesión, deben ser mucho más cuidadosos que el grueso de la población, en virtud de las responsabilidades que asumen frente a sus defendidos y frente a la sociedad en conjunto".⁶⁷

67 Fucito, Felipe, *¿Podrá cambiar la justicia en la Argentina?*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2002, p. 143.

Uno de los abogados participantes en la reunión convocada para discutir sobre el ejercicio profesional apuntó: "El Colegio de Abogados debería tomar alguna actitud combativa, verdaderamente fiscalizadora y de control." Debe aceptarse que "No es seguro que la represión cambie el modo de pensar, pero puede poner en claro quién es quién en la profesión jurídica, dando a conocer los casos y sus autores".⁶⁸ Un nivel mayor de exigencia y rigor en la evaluación de las conductas denunciadas no sólo disuadiría, en cierta medida, el recurso a prácticas reprobables sino que mejoraría la imagen social del abogado y la del Colegio de Abogados de Lima.

68 Ibidem.

| Conclusiones

En las hipótesis de las que partió este estudio se señaló, por una parte, la existencia de dos estratos claramente diferenciados en la profesión legal y, por otra, las deficientes calidades del ejercicio desarrollado por los abogados mayoritarios: conocimiento superficial del caso a su cargo, falta de solidez del razonamiento jurídico, dificultades para redactar con claridad y precisión un escrito, poca disposición o incapacidad para negociar como solución de un conflicto y escasa preocupación por servir el interés del cliente

En cuanto al primer aspecto, el único instrumento que permitió afinar la hipótesis inicial fueron las reuniones convocadas separadamente con abogados y con magistrados para discutir el asunto. Estas reuniones confirmaron, como impresión generalizada, la existencias de los dos estratos profesionales, aunque se introdujo algunos matices de interés.

Se caracterizó al estrato profesional alto no sólo como mejor formado en derecho sino como detentador de una mayor capacidad relacional que pone al servicio del cliente que, en efecto, corresponde a los sectores socioeconómicos más altos. Pero se completó sustantivamente la formulación de la hipótesis en el sentido de que entre ambos estratos no existen diferencias en cuanto al uso de medios para obtener el fin perseguido: ganar el caso. Quizá el énfasis dado a este aspecto por los propios abogados fue mayor, pero ambos grupos concordaron en que aquello que diferencia a un estrato profesional del otro no es el echar mano a cualquier medio útil sino el acceso que unos y otros tienen a determinados medios.

En otras palabras, las diferencias entre los dos polos de la oferta profesional tienen que ver marcadamente con el tipo de cliente y en cierta medida con la mejor preparación profesional y la eficiencia, pero no con la legitimidad de los recursos de los cuales se valen. La similitud, propia del ejercicio de la profesión en este medio, residiría en "ganar el caso a como dé lugar". Las diferencias pasarían, en primer lugar, por el tipo de recursos que pueden usar los diversos estratos profesionales, entre los que es preciso distinguir los de orden técnico o de preparación profesional y los de orden relacional; esto es, el acceso mediante

contactos sociales y de otra naturaleza a diversas instancias con capacidad de incidir sobre la decisión del caso que tienen bajo su patrocinio. En segundo lugar, y como factor derivado de los anteriores, las diferencias se expresarían en el nivel económico de la clientela que pueden obtener.

Al segundo aspecto, referido a las características del ejercicio del abogado litigante mayoritario, se destinó la mayor carga de los instrumentos utilizados por este estudio. En esa dirección se constató varios de los rasgos atribuidos por las hipótesis a este ejercicio, no se pudo verificar algunos y se matizó otros.

Según los resultados del estudio, el abogado no desaconseja ir a juicio pero tampoco se ha encontrado evidencias suficientes a favor de la hipótesis de que induce a empezar o mantener procesos.⁶⁹ Lo que sí ofrecen es ganar. Además, tanto la encuesta general como, en menor proporción, las entrevistas a condenados, sugieren que el cliente recibió información legal sobre su caso. Cuán relevante o precisa era devino en algo que no pudo ser establecido pero sí se determinó que su asimilación por los clientes no era muy grande y, en todo caso, se hallaba en razón directa del nivel socioeconómico, hasta llegar al desconcierto en los sectores más bajos, tal como ha retratado la narrativa peruana en ellos.

La falta de interés en el caso y el peso dado por el profesional a los honorarios surgió en la muestra de la encuesta aplicada en Lima, señalado en proporciones minoritarias, pero adquirió niveles dramáticos en la percepción predominante entre los condenados. En el tiempo de dedicación del abogado al cliente surgieron diferencias importantes, según el sector interrogado. Las respuestas fueron más positivas entre quienes habían ido a juicio; lo fueron menos en los encuestados en conjunto en Lima Metropolitana; y los condenados consideraban claramente insuficiente el tiempo que les dedicó el profesional.

De acuerdo con la versión de los usuarios, el abogado acompaña al cliente en términos generales, aunque algunos de ellos se percatan de que este acompañamiento es, en ocasiones, formal; como lo demuestra, por ejemplo, su versión acerca de presentación de pruebas. El análisis exploratorio de expedientes sugiere un bajo nivel de actividad del profesional, que en el caso penal es marcado en

69 En todo caso, al explorar mejor esta hipótesis habría que medir también el nivel de litigiosidad de los clientes, para descartar o no en ellos el origen del entablar pleitos.

cuanto a recursos presentados, tanto por número de recursos como por su contenido: el peso alcanzado por los recursos de mero trámite y la falta de presentación de pruebas por los defensores. En materia civil y de amparo, la actividad es mayor en número de recursos y en presentación de pruebas, pero resaltan la baja calidad de las demandas —evidenciada por el alto número de subsanaciones—, el peso de los recursos de mero trámite y el abandono de la instancia.

En todas las materias, el análisis efectuado constató oscuridad en cierta porción de los escritos examinados, así como omisiones y errores diversos en el proceso, que han sido recogidos en el texto de este informe. Sin embargo, lo más importante de este análisis es el hallazgo de una baja incidencia del patrocinio en el resultado obtenido al cabo del proceso, en la decisión judicial. Contrastada con ésta, la intervención del profesional resultó relevante en aproximadamente sólo una tercera parte de los casos. La razón del bajo impacto del papel desempeñado por el abogado estribó, en una abrumadora mayoría de casos, en su pobreza jurídica.

Al responder preguntas específicas sobre el servicio recibido y al evaluar en términos generales al/a los abogado/s que se tuvo, surgieron notorias diferencias entre los encuestados en general y los condenados encuestados. En estos últimos apareció una sensación de abandono por el abogado y consiguiente desprotección legal. ¿Corresponde esto a una percepción distinta de quien ha sido condenado o, en efecto, quien es condenado fue desatendido por su abogado? ¿Hay una diferencia entre los abogados en general y la mayoría de los penales que atienden a reos en cárcel? A partir de esta investigación no se cuenta con elementos suficientes para responder esas preguntas, que quedan pendientes de una necesaria respuesta.

La actividad desempeñada por abogados particulares y de oficio, tanto en las respuestas de los usuarios sobre aspectos específicos del servicio como en el examen de expedientes, se perfiló como marcadamente distinta. El abogado particular aparece con un desempeño relativamente mejor. Por lo tanto, el contraste entre abogados particulares y de oficio, que condenados y usuarios de los sectores bajos realizaron a favor de los segundos, no parece ser explicado por el desempeño de unos y otros sino por las diferentes expectativas de los clientes respecto de cada tipo de profesional: mientras que esperan poco o nada de los defensores de oficio —y entonces lo que se reciba de ellos es bienvenido—, del abogado particular se exige un rendimiento correspondiente al pago efectuado, que con cierta frecuencia no se cree haber obtenido de calidad suficiente.

La relación abogado cliente está caracterizada por una profunda asimetría que, para la mayoría de los clientes, resulta determinada por el espeso velo que cubre lo jurídico y viene a ser agravada por limitaciones informativas y culturales, sobre todo en el caso de los clientes de sectores socioeconómicos más bajos. Como consecuencia, el cliente difícilmente puede controlar la actuación del abogado y, a menudo, se halla inerme en la relación. Sólo un pequeño sector social, económicamente poderoso, queda al margen de esta caracterización, debido tanto a su mayor capacidad de comprensión del terreno en el que su caso se adentra como a sus recursos económicos que le permiten, incluso, consultar una segunda opinión profesional.

Como consecuencia de este rasgo de la relación, que es percibido de algún modo por el cliente, se constató entre los sectores socioeconómicos bajos una doble respuesta. Por una parte, hay renuencia para ir al abogado, salvo que resulte inevitable hacerlo, lo que ocurre cuando el usuario ha decidido defender sus derechos a través de un juicio. Pero, por otra parte, aun en este caso, una porción de clientes va a explorar el terreno con diferentes abogados y, en definitiva, puede que no encargue el caso a ninguno sino que solicite apoyos ocasionales – como la redacción de un escrito o una asesoría para una diligencia– y el litigante real sea el propio interesado, que lleva su caso a través del proceso, realizando progresivamente cierto aprendizaje y adquiriendo algunas destrezas elementales que lo habilitan para "evaluar" mejor al siguiente abogado a quien recurra. Este tipo de conducta en el litigante parece resultar de la combinación de alta desconfianza y bajos recursos económicos.

En general, los clientes buscan abogado según diferentes criterios. La mayoría no parecen creer que el abogado sea clave en el resultado del problema. A partir de allí, los sectores altos buscan al mejor que puedan pagar y los bajos a quien, pudiendo pagarlo, no los engañe o traicione. Los sectores bajos y mayoritarios no sólo no saben quién es un buen abogado sino que, de saberlo, no podrían pagarlo y, en definitiva, están convencidos de que el resultado que obtendrán no depende del abogado que tengan.

Como en cualquier otro mercado, la tendencia consiste en que el cliente consigue la calidad de abogado que puede pagar. Lo que ocurre, en el caso peruano, es que la vigencia de tal regla conduce a que los sectores mayoritarios obtengan una calidad baja. En este estudio, lo probaron así no sólo los testimonios de usuarios y jueces sino también el análisis exploratorio de expedientes. En contraste, los

abogados que sirven a los sectores altos cobran más pero también dan mayor disponibilidad e información al cliente y ganan más casos, según muestra la encuesta. En consecuencia, ofrecen mayor satisfacción.

La insatisfacción es función de diferentes factores, que pueden no corresponder al desempeño eficiente del profesional. Sin criterios formados para evaluar al abogado, el cliente privilegia el resultado, la atención recibida y, en el caso de los más pobres, que el honorario cobrado haya estado a su alcance.

En el cambio de abogado parece pesar la inactividad del profesional contratado, o percibida como tal por el cliente. Que esta percepción tiene una base objetiva parece sugerirlo el hecho de que la frecuencia del cambio es menor en los clientes de estratos más altos, que reciben una mejor atención, la que pueden pagar. Además, como se ha anotado, el análisis exploratorio de expedientes mostró una clara tendencia a la inactividad de parte del abogado promedio.

Como se ha indicado antes, la existencia de un "todo vale" en el desempeño profesional recibió mucho énfasis en los testimonios recogidos de abogados y magistrados. ¿Cuán extendido se halla este "principio" en la práctica profesional? es una pregunta difícil de responder a partir de sólo esta información, en la que apareció como un rasgo compartido por los diferentes estratos profesionales. Es aún más difícil llegar a una conclusión respecto de la corrupción, que ofrece resultados paradójicos en este estudio. Por una parte, la imagen —proveniente de encuesta, entrevistas y reuniones— es de una alta corrupción en el sistema; por otra, los limitados datos duros sobre hechos de corrupción que pudieron ser obtenidos sugieren una incidencia menor del fenómeno.

También resulta debatible si el desarrollo de formas pervertidas de ejercicio es asunto antiguo o reciente. En la literatura peruana se encuentra desde hace muchas décadas; en la visión de magistrados y abogados aparece como un asunto reciente pero generalizado que ha hecho que, a los efectos del ejercicio como abogado, la capacidad profesional pase a ser un asunto secundario y la rectitud moral pueda ser vista por el cliente como un déficit del abogado, en la medida en que se teme que —de cara a una administración de justicia en la que no es suficiente tener razón— constituya una limitación para defender los intereses del cliente.

El control sobre el ejercicio profesional es desempeñado, formal e informalmente, por diversas instancias. Los medios de comunicación lo hacen, aunque

con frecuencia sin la calidad debida y, en ocasiones, distorsionándolo para servir intereses particulares. Algunas pocas ONG, que trabajan el tema, lo abordan cuando se trata de asuntos que son materia de su preocupación directa. La investigación académica es, en este terreno –como en el del análisis de comportamientos jurisdiccionales– prácticamente nula. Los tribunales, según se vio en las reuniones realizadas para este estudio, tienen generalmente una actitud complaciente con los excesos en los que incurren los abogados litigantes, pese a las facultades legales que tienen para controlarlos y sancionarlos. Finalmente, el Colegio de Abogados de Lima, que es la entidad formalmente encargada de recibir y procesar las quejas sobre ejercicio profesional, no cumple este papel de manera eficiente y seria.

Según los resultados revelados por el estudio empírico de las quejas formuladas ante el CAL en 2003, más de un tercio de ellas no había alcanzado resolución en marzo de 2005. El tiempo que toma el procesamiento de una queja es excesivo e inexplicablemente prolongado. No se utiliza en el proceso las facultades de oficio que las normas establecen, lo que lleva a que denuncias sobre hechos aparentemente graves desemboquen en la falta de sanción debido a razones formales. Las autoridades a cargo mantienen una actitud pasiva, en la que la carga de la prueba corresponde siempre al denunciante, sin atención a la responsabilidad del Colegio que expresamente establecen sus propias normas. Todos estos elementos contribuyen a un bajo nivel de sanción. En la mayoría de los pocos casos en los que recayó una sanción, ésta fue de simple amonestación. No se constata, pues, en el CAL una voluntad de investigar y sancionar, cuando corresponda, la conducta profesional no idónea, lo que concurre –con la postura adoptada al respecto por los tribunales– a una sensación de impunidad del abogado en el ejercicio de la profesión y a una de desprotección del cliente cuyos intereses son afectados, o no resultan adecuadamente protegidos, por un profesional del derecho.

Eso ocurre en un marco en el que la expansión del número de profesionales y la multiplicación de estudiantes de derecho, en un cada vez mayor número de facultades de derecho en el país, anuncia una baja calidad en la preparación profesional.⁷⁰ No hay, pues, razones para imaginar que inercialmente se vaya a producir ajustes que mejoren la calidad de los servicios profesionales del abogado litigante. Peor aún, se ha anticipado que, en América Latina, el aumento en el número de abogados conducirá a una mayor estratificación en la profesión y a

70 Pásara, Luis, *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia*, Ministerio de Justicia, Lima, 2004.

una mayor competencia en la oferta, lo que sumado a la falta de control ético sobre el ejercicio deteriorará las pautas de comportamiento.⁷¹

Si ése fuera el curso de los acontecimientos en el Perú –y este estudio no provee evidencias indicativas de que pueda ser distinto– el ejercicio profesional del derecho se halla en un curso en el que mayoritariamente (i) pierde nivel técnico, debido a la deficiente formación profesional en las universidades, (ii) ofrece un producto de baja calidad al cliente, bajo condiciones de un mercado en las que el consumidor promedio no puede controlar a su proveedor ni puede pagar un servicio eficiente, (iii) se vale de recursos que contrarían la ética profesional y degradan la administración de justicia.

En ese panorama, aparecen como enclaves los estudios profesionales que, hasta cierto punto, ofrecen un mejor servicio y cobran altos honorarios al reducido sector social que puede pagarlos. Pero tampoco estos enclaves son excepciones a la regla general del "todo vale" en el que parece haberse convertido el ejercicio profesional en una sociedad en la que, conforme se recordó en las reuniones con abogados, esta regla no es privativa del medio profesional del abogado ni de la administración de justicia.

Resta añadir algunas consideraciones en torno a una constatación que se ha ido repitiendo a lo largo de este informe, que –como su título advierte– sólo constituye una aproximación inicial al tema: se requiere proseguir la investigación para avanzar sobre algunas hipótesis plausibles, llenar diversos vacíos, introducir precisiones y matices, y producir una mejor elaboración acerca de hechos que apenas han sido vislumbrados en este trabajo y que invitan a una consideración más despaciosa. Se lista enseguida algunos de los temas que merecen atención:

- Si bien la recurrencia al abogado apareció en Lima como cuantitativamente baja, la litigiosidad de quien busca ayuda profesional podría ser alta. Este factor gravita tanto sobre el desempeño del abogado como sobre el funcionamiento de la administración de justicia, en general. Por lo tanto, medirlo y evaluar su significación es una prioridad de investigación. Al identificarlo separadamente, podrá alcanzarse una idea más precisa acerca de cuánto aporta el abogado mismo al establecimiento y la pervivencia de litigios.
- Los términos de demanda y oferta profesionales deben ser profundizados a partir de los hallazgos de este estudio. Por un lado, las necesidades jurídicas

71 Peña, Carlos, "Notas sobre abogados y educación legal", en *El derecho como objeto e instrumento de transformación*, SELA, Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 2003.

del ciudadano promedio que parece concurrir de manera infrecuente ante un abogado y, cuando lo hace, está dispuesto a asumir la carga del proceso, requieren una exploración en mayor profundidad. Por otro, las diversas formas de ejercicio profesional sugieren una suerte de mosaico que debería ser mejor dibujado a través de exámenes dedicados específicamente al tema.

- La conducta profesional del abogado puede y debe ser perfilada a partir de los testimonios de sus clientes, como se intentó en este estudio mediante varios instrumentos. Sin embargo, al seguirse esa dirección, la posibilidad de sesgos respecto a la realidad misma está presente debido a una diversidad de razones. Debe ponerse atención, entonces, a la fuente de información más confiable, que se halla en la producción del abogado: en vía judicial y administrativa, su actuación a través del expediente; en la asesoría, los informes y documentos que genera. La calidad del desempeño tiene en la fuente documental la evidencia más sólida; por esa razón, el trabajo exploratorio con expedientes que se realizó para este estudio debería ser proseguido, ampliado y mejorado sustancialmente. A la luz de ese trabajo, hipótesis surgidas en este estudio, como el abandono de la instancia y el desamparo de los condenados por los abogados patrocinantes, podrían ser corroboradas o corregidas.
- En cuanto al control del desempeño profesional, es preciso realizar un seguimiento del trabajo realizado por los colegios de abogados peruanos sobre las quejas y denuncias que reciben. Los resultados de esa actuación gremial deben alcanzar visibilidad para que la impunidad en el ejercicio profesional pueda ser siquiera recortada. Complementariamente, dado que existe un marco legal suficiente para que los jueces supervisen y sancionen el desempeño profesional irregular, que aparentemente no es utilizado de manera activa, estudios que aborden como objeto el control efectivamente ejercido por los juzgadores sobre el abogado litigante resultan indispensables.

Al proponer éstos, de entre otros temas posibles, no se pretende sugerir necesariamente que grandes proyectos de investigación los aborden. Ojalá esto fuera posible. Pero, realistamente, los mismos temas también pueden ir siendo encarados de manera modesta, pero seria, a través de trabajos de tesis, individuales o de equipo. Para ello no se requiere contar con grandes recursos sino, sobre todo, es preciso partir de la convicción de que esta problemática es central en aquello que, en definitiva, importa más que lo expresado en ley y doctrina: el funcionamiento real del derecho. En el conocimiento de esta dimensión efectiva de lo jurídico, como vigencia y prácticas, es preciso avanzar muchísimo más de lo que se ha hecho, si es que se quiere mejorar su contribución social.

ANEXOS

A | Sobre el ejercicio profesional del abogado en el Perú de hoy

(Extractado de: Luis Pásara, *La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia*, Ministerio de Justicia, Lima, 2004, pp. 12-23).

1. DE LOS ESTRATOS EXISTENTES EN LA PROFESIÓN

Cuando se preguntó a los informantes calificados por *su impresión general sobre los abogados en ejercicio hoy en el país*, el término más frecuente en las respuestas fue el de una "deficiencia", que se habría ido agravando en los últimos años. Sin embargo, la mayor parte de quienes respondieron se apresuraron a demarcar enseguida una clara diferenciación en el servicio profesional, que puede caracterizarse en torno a dos polos. De un lado, un sector mayoritario —entre 80 y 90%, se aventuraron a calcular algunos entrevistados— que es portador de las mayores deficiencias y, de otro, un sector minoritario, el cual sí "trae conocimientos técnicos", según testimonió una jueza.

El primer sector viene a ser mayoritario en una doble dimensión. De una parte, es el más numeroso en el gremio; de otra, es el que está al alcance de la mayoría del país. Aunque dentro de él puede detectarse una gama de formas de ejercicio, existen ciertos rasgos que caracterizan a este sector: salvo excepciones, poseen conocimientos jurídicos débiles o insuficientes; para procurar sus ingresos, atienden muchos casos y prestan poca atención profesional a cada uno de ellos; carecen, en consecuencia, de una estrategia procesal para el caso en el que participan; están más atentos a complicar o frustrar el proceso, según el interés que defiendan, que a llevarlo adelante; a menudo, inflan las expectativas del cliente ofreciéndoles resultados jurídicamente improbables o acerca de los que no tienen certeza alguna; en suma, este sector profesional practica un ejercicio degradado de la profesión, que colinda con diversas formas de corrupción. Según algunos entrevistados, de este sector mayoritario en la profesión se está reclutando, salvo excepciones, a quienes ingresan actualmente como magistrados al Poder Judicial y al Ministerio Público, como canal de ascenso.

Si se intenta establecer aproximadamente la gama de formas de ejercicio de este sector, debe distinguirse diversas situaciones. En las entrevistas surgieron tres principales:

- (i) En primer lugar, quienes corresponden al perfil del miembro de la Asociación de Abogados Ambulantes (AAA); profesionales que ejercen su labor "al paso". Pueden ser "abogados de puerta" –según la expresión recogida de un juez–, que asedian a quien, desorientado y temeroso, se acerca a un juzgado. O pueden ser abogados que, desde su estudio particular, intervienen de manera eventual en un proceso y carecen en consecuencia de un conocimiento acumulativo sobre el desarrollo del caso, puesto que no "lo siguen" sino que acaso aparecen sólo una vez durante todo el proceso. Ambos usualmente cobran por trámite o por recurso preparado. "Son abogados de coyuntura, antes que de proceso", precisó un magistrado entrevistado. En particular, esta forma de ejercicio parece conectarse con un litigante que él mismo lleva el proceso y recurre, en el momento en que se requiere formalmente la intervención de letrado, a un abogado para la absolución de un trámite determinado. De la confianza que genere en este litigante la intervención de ese abogado dependerá que, en el siguiente momento procesal, vuelva a él o busque a otro.
- (ii) Aquella porción de abogados que sí "tienen a su cargo" los casos encargados por sus clientes. Pero, en contraste con los abogados de los grandes estudios, dado que atienden a un sector de bajas posibilidades económicas, tienden a judicializar los conflictos que se les lleva –como forma de asegurarse un cliente durante todo el lapso del proceso– y aceptan un número excesivo de casos con el fin de lograr un total de ingresos aceptable. Como consecuencia, su conocimiento y la dedicación prestada a un caso particular resultan superficiales. Prevalen la falta de responsabilidad y el descuido, prestándose atención al caso sólo en los momentos procesales indispensables. Paralelamente, se busca contentar al cliente mediante actuaciones que –como la queja presentada contra el juez– pueden no tener efecto alguno sobre el desenlace del proceso pero guardan las apariencias de una defensa. Un juez penal entrevistado concluyó respecto a estos abogados: "No sirven de nada al cliente. En cinco años de juez, habré recibido unas diez defensas buenas".
- (iii) Finalmente, una porción minoritaria dentro de este primer sector corresponde al de los gestores de la corrupción. Son abogados para efectos de presentación pero, desde el punto de vista de su actuación, no requieren conocimientos jurídicos. Sí saben a quién puede pagarse una coima para que haga o deje de hacer algo significativo en el proceso. En el extremo, indicaron algunos entrevistados, algunos abogados son simples intermediarios de jueces y fiscales corruptos que les comisionan ejercer la iniciativa de buscar a quien es parte en el proceso para ofrecerle una "solución" que le resulte conveniente.

De otra parte, el segundo sector de abogados fue distinguido por los entrevistados a partir de "diferencias abismales" con el primero, según indicó una jueza. Un magistrado subrayó que se trata de "un núcleo con muchos conocimientos". Según algunos abogados entrevistados, integrantes ellos mismos de este sector, tienden a "manejar una cartera empresarial de clientes, facturan anualmente alrededor de 100 mil dólares por abogado en el estudio, proyectan una imagen externa de influencia y mantienen un perfil académico". Este sector presta atención personalizada al cliente y cuenta con un equipo profesional que, en general, atiende con rigor y seriedad el caso, exhibe un alto nivel de éxito en el ejercicio de la profesión, y atrae y recluta a los mejores estudiantes de derecho. Usualmente, los abogados de este estrato alto provienen de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad de Lima, según anotó otro entrevistado, y entre sus miembros más jóvenes, tiende a prevalecer el requisito de haber realizado maestrías en el extranjero. Aunque algunos grandes estudios seleccionan a algunos de sus abogados en razón de su capacidad para establecer y activar relaciones personales e influencias, cierto nivel de calidad profesional es esperable en la mayoría de sus integrantes. La diferencia con el estrato bajo de la profesión, puntualizó un entrevistado, no se halla fundamentalmente en el origen social sino "en la formación que se recibió".

El cuadro así trazado muestra una diferenciación profunda en el servicio profesional prestado por los abogados. De una parte, un pequeño grupo que atiende a los sectores de mayores recursos económicos —que son quienes pueden costear honorarios altos—, y que, en términos generales, presta un servicio eficiente; de otra, una masa de abogados que, en razón de una formación deficiente y/o de atender a una mayoría poblacional que sólo puede remunerar escasamente la labor, tiende a llevar los conflictos a sede judicial, recargando en ocasiones inútilmente este servicio público, y luego presta una atención deficiente, casi inútil, al proceso resultante.

Cuando se preguntó a los entrevistados si este panorama del desempeño profesional es resultado de un cambio ocurrido en los últimos años, unos pocos respondieron negativamente. La mayoría prefirió hablar de una situación con antiguas raíces que se ha deteriorado sensiblemente en tiempos recientes. "Ha habido una involución", apuntó un magistrado. Un abogado y docente entrevistado remarcó que se trata de "un cambio para peor". Varios entrevistados añadieron que la polarización entre estratos de abogados es relativamente reciente: "se hacen más claros a partir de 2000", calculó un abogado. Otro entrevistado apuntó que ha ocurrido tanto una expansión del estrato inferior cuanto un reforzamiento del superior y en este último "hay gente joven mejor preparada en litigio". "Ha mejorado la parte técnica; se estudia más", corroboró una jueza, pero "se han marcado las diferencias entre universidades", matizó otra. Un magistrado se refirió a que las "excepciones" a la mediocridad profesional predominante van en aumento "y provienen de las universidades privadas más importantes".

En cuanto a las razones de los cambios producidos –en términos de menor calidad mayoritaria y mejor desempeño minoritario– los entrevistados apuntaron diversos factores. En general, "ha habido un deterioro significativo en la formación universitaria", consignó un magistrado. Ese deterioro es correlativo al "incremento de los alumnos en las universidades particulares", según un juez entrevistado. En este aspecto incidió una abogada: "Ahora, cualquiera puede abrir una universidad: es un negocio". Otro abogado coincidió, al situar el inicio del cambio "desde que Fujimori abrió la posibilidad universitaria comercial". Y, en ese marco, un abogado del estrato alto, que también es docente, ubicó con precisión que "el problema del estrato inferior ha hecho eclosión en los años noventa, con el bachillerato automático". En señalamiento paralelo, otro abogado en ejercicio apuntó a la generalización de "la corrupción como forma de ganar casos". "¿Para qué estudiar entonces?", se preguntó.

2. LAS CALIDADES DEL ABOGADO LITIGANTE Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA JUSTICIA

El siguiente capítulo de la entrevista efectuada a los informantes calificados examinó cinco características específicas del abogado que comparece ante el sistema de justicia:

- (i) conocimiento del caso a su cargo,
- (ii) solidez del razonamiento jurídico,
- (iii) capacidad para redactar con claridad y precisión un recurso,
- (iv) disposición y capacidad para la negociación como solución de un conflicto, y
- (v) preocupación por el interés del cliente.

En lo que se refiere al **conocimiento del caso**, se encontró dos versiones entre las respuestas recibidas. Cuatro abogados en ejercicio coincidieron en que, en general, el abogado litigante "conoce medianamente el caso", aunque tal conocimiento "sea básico" o, cuando menos, "razonable". Pero otros abogados más todos los magistrados conformaron una mayoría de entrevistados que consideró insuficiente el conocimiento del caso. "Falta dedicación al caso", sostuvo una jueza en materia penal. "No vienen preparados, por pereza, descuido", añadió una colega en materia civil. Un magistrado precisó: "Un porcentaje altísimo no conoce, no ha leído". Un abogado penalista y docente calificó de "pésimo" el conocimiento del caso en los abogados jóvenes: "No se lee todo el expediente. Los gana lo fácil, lo cómodo, lo rápido, lo que no exige". "No llega a conocer el caso en profundidad", coincidió otro abogado entrevistado.

Matizando las afirmaciones rotundas, un abogado en ejercicio previno sobre el nivel de conocimiento del caso: "Varía según los estratos profesionales". Aludiendo quizá a ellos, un magistrado registró: "Una ligera mayoría tiene conocimiento". Otro abogado fue más preciso, al indicar que en el estrato alto "se trabaja con equipos que organizan la información". Reapareció, así, con respecto a este tema, la diferenciación entre estratos profesionales.

Algunos de quienes imputaron desconocimiento del caso a los abogados litigantes aportaron espontáneamente razones explicativas de tal insuficiencia. "Esto se debe a la preparación en la universidad", sostuvo un abogado en ejercicio. Dos abogados y un juez coincidieron en que, "dado que se compite por cobrar menos" y "los clientes no pueden pagar la dedicación del abogado, éste toma muchas causas"; en palabras más claras: "no les prestan atención suficiente porque no reciben lo suficiente".

En cuanto al **razonamiento jurídico**, hubo una mayoría clara de entrevistados tendiente a caracterizar al promedio de abogados litigantes en términos deplorables. Un magistrado sostuvo que el abogado se comporta de modo "muy formalista, apegado a clichés y sin referirse a los argumentos de la otra parte". "Son expertos en falacias" anotó otro magistrado. "No saben pensar. Hay falta de lógica", completó una jueza. "No conocen la bibliografía especializada", advirtió un abogado en ejercicio. Sin embargo, entre los abogados del estrato alto surgieron matices. Una abogada dijo, respecto de los abogados con los que litiga, que "a pesar de estar mediocrementemente formados, son agudos en el análisis jurídico, gracias a un aprendizaje en la práctica, no en la universidad". Otro abogado en ejercicio observó que "el cambio del código procesal civil ha hecho del litigio algo más técnico; con el código anterior cualquiera podía litigar, ahora no". Subrayando la diferencia entre estratos, un abogado en ejercicio sostuvo: "Los de abajo no tienen idea. Los de arriba recurren a jurisprudencia y a legislación extranjera".*

En el nivel explicativo de las insuficiencias anotadas, sobresalió la remisión a la formación universitaria deficiente. "Es un problema de formación", diagnosticó un juez entrevistado. "El pobrísimo nivel está asociado a la educación legal", coincidió un magistrado. Un abogado impugnó en la enseñanza "una formación 'codiguera', que no interpreta, no razona". "En la universidad no se enseña argumentación", precisó una jueza, luego de advertir que el problema se inicia en la formación escolar. Un abogado en ejercicio sofisticó el análisis: "No es necesariamente un problema de conocimientos sino de método".

* Un abogado litigante del estrato superior contó al entrevistador que, cuando él gana en tribunales un caso cuya parte contraria es patrocinada por un abogado del estrato inferior y es felicitado por sus socios de estudio, rechaza los halagos y dice: "Pero si a ese abogado de la otra parte cualquiera le gana. Ganar así no tiene mérito".

En lo que se refiere a la **capacidad para redactar recursos**, jueces y abogados coincidieron en que las deficiencias son muy marcadas. "A veces es difícil entender qué piensa" el recurrente, admitió un magistrado. Otro magistrado respondió: "Pocos son los recursos claros, con uso correcto de las categorías jurídicas" y una jueza civil corroboró: "Pocas veces se encuentra un escrito claro y entendible en una lectura. Es frecuente tener que pedir aclaraciones". "Se abunda en los hechos y no en el razonamiento jurídico sobre ellos. No se le dice al juez qué se quiere y por qué", coincidió un entrevistado, desde el lado de los abogados en ejercicio. Los recursos contienen "contradicciones e incongruencias" anotó otro abogado en ejercicio; un tercer colega ilustró: "Hay recursos jocosos"; y un cuarto abogado resumió una práctica nociva: "Si no puedes ganar, por lo menos confunde". Surgió, sin embargo, una diferencia que había sido mencionada antes, en la referencia al impacto positivo del nuevo código procesal civil en el razonamiento del abogado litigante. En contraste, un abogado en ejercicio observó: "Las conclusiones en el proceso penal son de rutina, mecanizadas. Se llenan páginas para impresionar al cliente". El matiz según estratos sólo fue mencionado por uno de los entrevistados que, sin embargo, añadió: "Pero, en general, es mediocre". Dos de los entrevistados aludieron espontáneamente a las deficiencias propias de la formación universitaria, como origen del problema, y un tercero lo hizo indirectamente, al asociarlo "a la falta de razonamiento".

En cuanto a la **disposición y capacidad para realizar procesos de negociación**, casi todos los entrevistados coincidieron en que ambas son bajas en el medio profesional peruano. En esto parecen entrecruzarse dos factores: de una parte, una cultura propensa al litigio —que se inicia en las partes y es compartida por el abogado— y, de otra, el interés del abogado promedio en hacer que el conflicto se prolongue en la medida en que así se procurará el mantenimiento de ciertos ingresos.

Una tercera parte de los entrevistados mencionó el interés del abogado promedio por seguir un pleito en razón de la percepción de honorarios. "Los abogados creen que al negociar fuera de proceso pierden al cliente y pierden dinero", argumentó un juez. "Buscan el litigio para justificar honorarios", coincidió una magistrada penal. "La tendencia del abogado es a mantener el proceso. Esto se ve en las apelaciones" sin fundamento que se presentan, observó un juez penal. "Se debería pactar honorarios por la solución, no por la duración del juicio", sugirió un abogado. Dos jueces sostuvieron que incluso cuando el cliente acepta la posibilidad de una negociación que dé término al conflicto, el abogado los disuade: "Hay gente que quiere transar y el abogado no los deja. El cliente no quiere ir al poder judicial pero el abogado lo lleva", testimonió un juez en materia penal. Sin embargo, una jueza en materia civil advirtió: "Esto vale para el tipo de abogado que puede pagar el litigante mayoritario; en el de nivel más alto es distinto". Con ella coincidió un abogado en ejercicio que, luego de responder a la pregunta: "Disposición, escasa y capacidad, casi nula", se apresuró a matizar: "Pero es mayor en el estrato profesional alto". En cuanto a disposición negociadora, otro abogado ratificó: "Se circunscribe a los mejor preparados".

Además del interés por los honorarios a cobrar mientras dure el proceso, parece incidir en la actitud del abogado un aspecto cultural y uno formativo. "Falta motivación. No hay una actitud negociadora", sostuvo un abogado. "El abogado no propugna transacciones", añadió un magistrado. Otro abogado admitió: "Predomina el abogado pleitista". Un penalista ilustró: "No se usa el criterio de oportunidad ni los acuerdos reparatorios. Piensan en que deben ganar, como sea". De allí que en una encuesta realizada en el Colegio de Abogados de Lima, en 1994, se encontrara que "La defensa en juicio sigue siendo la actividad principal a la que se dedican los abogados".* Un magistrado ofreció cifras recientes: en 2000, sobre un total de 39 mil denuncias se aplicó en sólo nueve casos el principio de oportunidad. En referencia al aspecto formativo, "Nadie ha estudiado para negociar en el Perú", observó un abogado en ejercicio y docente. De allí que otro abogado sostuviera "El mejor conciliador es el que no es abogado".

Sin embargo, otro tercio de las respuestas recibidas apuntó al alto nivel de litigiosidad aportado por las partes y a su renuencia a llegar a una transacción que, como una jueza recordó, "implica ceder". Un magistrado elaboró la idea: "No hay una cultura tendiente a encontrar solución al conflicto. Las partes no tienen disposición a solucionar; buscan que el proceso les dé la razón y rechazan el acuerdo sobre una falsa esperanza de lograr que se sancione y se les repare". De allí, "la tendencia a antagonizar el conflicto", observada por otro magistrado, quien aseguró: "La gente litiga por principio: tengo que hacer valer el respeto que se me debe, tú no me impones nada". Un tercer magistrado corroboró la tendencia social, especialmente en los sectores bajos de la población: "Tener a alguien en juicio es joderlo, aunque no se le condene". Un abogado del estrato alto dio fe de la existencia de esta tendencia también entre sus clientes: "Al principio, nadie quiere negociar, dado que es más barato litigar. Cuando se llega a la negociación es por cansancio". Ciertamente, esta visión impresionista requeriría un estudio empírico de la cultura jurídica nacional, para corroborar o no lo que podría ser un componente clave del funcionamiento del sistema de justicia.

En lo que se refiere a la **preocupación por el interés del cliente**, volvió a surgir la variable de los estratos, en este caso tanto profesionales como sociales, con fuerza diferenciadora y explicativa. Mientras en el estrato profesional alto se ofrece una atención personalizada a clientes que hasta cierto punto pueden "controlar" la calidad del servicio que reciben, el resto de profesionales apenas trata de, en apariencia, "quedar bien con el cliente", quien se halla relativamente inerte frente al curso del caso y la actuación del abogado. El hecho de que en el estrato alto la relación abogado/cliente tenga estabilidad y permanencia, mientras que en el resto sea eventual, refuerza esta diferenciación.

* Paul Súmar Gilt, *El cuerpo de la toga. Datos y apuntes para el estudio de abogados y abogacía*, Asesores Empresariales, Cusco, 1997, p. 65.

"En el mundo empresarial, el cliente te exige tener una perspectiva de sus posibilidades en la vía judicial", testimonió un magistrado con algunos años previos de ejercicio profesional. Como consecuencia de ello, el abogado no puede "arrastrar" a juicio a un cliente con la facilidad con la que puede hacerlo en el resto de la población, donde hay que sumar "la tendencia a la litigiosidad más la capacidad limitada para exigirle al abogado". Tratándose del abogado promedio, "hay más interés personal que en el del cliente" aseguraron una jueza en materia civil y un abogado en ejercicio. Otro colega fue más allá: "Lo importante es cuánto sacar del caso, sin interés por el resultado. No hay responsabilidad con el litigante". Complementó un penalista: "Todo el sistema está hecho para los operadores, no para el usuario". Sólo dos entrevistados disintieron de esta impresión mayoritaria.

3. EL PAPEL DEL ABOGADO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA Y LA OPINIÓN PÚBLICA

En definitiva, *¿qué consecuencias tienen estas calidades del abogado litigante para el funcionamiento de la administración de justicia?*, se preguntó a los informantes calificados. Un magistrado respondió que la deficiente calidad del abogado, en términos generales, "ha contribuido a profundizar el problema de la administración de justicia, puesto que hay un desempeño deficiente en todos los actores: abogados, fiscales y jueces".

Concentrando la atención en los abogados litigantes, al tipo de desempeño predominante resultaron atribuidas tres características actuales del sistema: congestión, dilación y corrupción. Respecto de lo primero, "estos abogados recargan el trabajo del sistema" con casos que podrían ser resueltos en otras vías, sostuvo un abogado en ejercicio y docente; "el exceso de abogados incentiva una cultura del litigio", añadió. "En un marco de conflictividad social, estos abogados producen una litigiosidad exacerbada", coincidió otro abogado.

Con relación al retardo, se señaló que éste es promovido por el abogado mediante incidentes innecesarios. "Un abogado que entrapa el proceso no colabora", sentenció una jueza civil. "La dilación procesal, que produce entrapamiento, es consecuencia del abogado", admitió un abogado en ejercicio. Finalmente, se sostuvo que la corrupción es alimentada por el desempeño de estos abogados. En particular, observó un abogado en ejercicio, "el abogado 'operador de calle' no necesita saber derecho; puede que entre a una maestría pero lo hace sólo para conocer jueces".

Varios de los entrevistados coincidieron en que el papel de auxiliar de la justicia no está siendo desempeñado cabalmente por el abogado promedio. "El magistrado siente impotencia en los casos en que el abogado no usó ciertos medios de prueba", ejemplificó un juez civil. De allí que una jueza sostuviera que el abogado, en los hechos, no es un colaborador del juez. Otro magistrado fue más concluyente al señalar que "El litigio se construye con un

grave déficit de parte de los abogados"; debido a ello, "el juez no siente que el abogado lo ayude y, por tanto, se prescinde del papel del abogado"; esto es, el juzgador deja de prestar atención a los recursos del abogado del caso. Como salvedad, un abogado advirtió que los abogados del estrato alto "sí obligan a los jueces a leer".

En el desempeño del abogado promedio parece residir, de otra parte, una clave de la imagen actual de la justicia. Un pobre servicio profesional, que "crea falsas expectativas en el cliente", conforme anotó un juez, conduce usualmente a un desenlace perjudicial para la parte, que recibirá de su abogado la explicación de que tal resultado fue fruto de los frecuentes errores del sistema judicial o, peor, de la corrupción a la que recurrió la parte contraria. Para reforzar esta tesis, el abogado se vale de una queja que no sólo sobrecarga los mecanismos existentes para ello sino que pone en dificultades al juez, incluso cuando la misma carezca de bases: "Los jueces tiemblan ante la denuncia de los abogados. La usan como arma. La denuncia le quita tiempo al juez, que prefiere, entonces, no asumir la dirección del proceso, no entrar al fondo, no resolver", observó un abogado del estrato alto.

"Los abogados alimentan el descrédito de la justicia ante la sociedad", argumentó otro entrevistado. "Desprestigian el sistema de justicia", añadió un juez. "Son parte del combustible de la crisis", afirmó un abogado penalista. En términos conclusivos, otro abogado sostuvo: "Gran parte de las deficiencias dependen del pésimo servicio del abogado, que no está cumpliendo su rol como auxiliar de la justicia, la sobrecarga con casos que no deberían ir a ella. El abogado es quien hace venal al juez, no el justiciable. Sin un cambio de los abogados, cualquier intento de reforma no puede funcionar".

Si esto es así, cómo explicar la opinión pública existente que, según indican los sondeos de opinión pública, es relativamente favorable a la actuación profesional de los abogados y sólo advierte en ellos un marcado interés por el cobro de honorarios y, de parte de quienes tienen una opinión desfavorable, un alto grado de corrupción.

Ciertamente, el tema merece una indagación más cuidadosa, basada en un estudio empírico del desempeño profesional, pero, por de pronto, se podría formular un par de hipótesis. En primer lugar, la mayor parte de los clientes no están habilitados para "controlar" la actuación del profesional que contratan para ocuparse de su caso; a diferencia de lo que ocurre en otras profesiones, el oscuro velo impuesto por lenguaje y rituales del derecho impide a un lego determinar a ciencia cierta si está recibiendo o no un buen servicio.

En segundo lugar, los abogados mismos han contribuido de manera sistemática a deteriorar la imagen de la justicia, como cobertura de su práctica profesional pobre. Cuando se debate públicamente sobre el estado de la justicia y sus causas, los participantes son principalmente abogados, venidos a evaluadores. Responsabilizando al sistema o a sus funcionarios, los abogados litigantes se han descargado de la responsabilidad que en verdad tienen en relación con el desempeño de la justicia.

B | Encuesta a usuarios

I. DATOS INTRODUCTORIOS

1. Sexo: M ___ F ___
2. Nivel socioeconómico:
3. Edad:
4. ¿Ha tenido Ud. que recurrir a un abogado en algún momento? Sí ___ No ___
 - 4a. ¿A uno o a más? Uno / Dos a cinco / Más
5. ¿Y ha sido Ud. parte en un juicio alguna vez? Sí ___ No ___

(De obtener respuesta negativa en las dos últimas preguntas, concluir la entrevista. De obtener respuesta afirmativa sólo en la pregunta 4 pasar a la sección II. De haber obtenido respuesta afirmativa en la pregunta 5 pasar a la sección III).

II. RELACIÓN CON EL ABOGADO EN CONSULTA

(Si el entrevistado ha consultado abogados en más de una ocasión, pedirle que responda en términos generales sobre el conjunto de esas experiencias).

6. ¿El/os abogado/s consultado/s eran de un gran estudio ___ de un estudio mediano o pequeño ___ trabajaba/n individualmente ___?
7. ¿El abogado solicitó un adelanto de honorarios para tomar el caso? Sí ___ No ___
8. Cuando Ud. ha tenido que consultar con un abogado, ¿cuánta información legal recibió sobre su caso? Toda / Mucha / Poca / Nada
9. En la relación con el abogado, ¿Ud. ha sentido que le daba todo el tiempo necesario para analizar su problema?
Sí / Sí, en buena medida / Sí, pero poco / Casi nada
10. En el/os caso/s que Ud. llevó a consultar al abogado, ¿Ud. entendió la opinión o el consejo que recibió? Sí / Sí, en buena medida / Sí, pero poco / Casi nada
11. Y el consejo o la opinión ¿le fueron útiles?
Sí / Sí, en buena medida / Sí, pero poco / Nada

12. ¿Ud. hubiera podido llevar su caso al poder judicial? Sí ___ No ___
(para quienes respondieron SÍ): ¿por qué no lo llevó?
Se lo desaconsejó el abogado ___ Prefirió una conciliación ___ Hubiera sido muy costoso ___ Otra: _____
13. ¿En alguna ocasión, un abogado le solicitó dinero para dárselo a algún funcionario o autoridad? Sí, muchas veces / Sí, en alguna ocasión / Nunca
14. En el futuro, ¿volvería a consultar con el abogado que lo asesoró o alguno de quienes lo asesoraron, o buscaría uno nuevo? Asesoró/aron ___ Nuevo ___

III. RELACIÓN CON EL ABOGADO EN JUICIO

(Si el entrevistado tuvo varios juicios, pedirle que se refiera al más importante).

15. Ud. se decidió a ir a juicio... **CON TARJETA**
porque siendo demandado/procesado, no tenía opción ___
porque creía tener la razón y esperaba ganar ___
por ganar tiempo ___
por otra razón ___? ¿Cuál? _____
16. ¿El abogado le fue recomendado por algún funcionario de la administración de justicia?
Sí ___ No ___
17. ¿Qué le ofreció el abogado con el que inició el juicio?
Ganar ___ Hacer todo lo posible ___ Retrasar el triunfo de la otra parte ___
18. ¿El abogado solicitó un adelanto de honorarios para tomar el caso?
Sí ___ No ___
19. ¿Cuántos abogados tuvo durante el juicio? Uno ___ Más de uno ___
- 19a. Para quienes responden "uno": De oficio ___ Particular ___
- 19b. Para quienes responden "más de uno":
En primera instancia / instrucción: De oficio ___ Particular ___
En segunda instancia / juicio oral: De oficio ___ Particular ___
En la Corte Suprema: De oficio ___ Particular ___
- 19c. ¿Por qué cambió de abogado? No hizo nada ___ No pude pagarle ___
No me daba confianza/seguridad ___
Me recomendaron uno mejor ___ Otra ___
- 19d. ¿El abogado particular le pareció mejor? Sí ___ No ___
20. ¿Cuántas veces se reunió con su/s abogado/s durante el proceso?
Ninguna ___ Una ___ Varias (2 a 5) ___ Muchas ___

- 20a. ¿Tuvo comunicación telefónica con él/ella? Sí ___ No ___
 (para quienes respondieron SÍ) ¿con qué frecuencia?
 Constantemente ___ De vez en cuando ___
 En muy pocas ocasiones ___
21. ¿El abogado le informaba o consultaba la estrategia a seguir en el juicio, las actividades que iban a realizar? Sí ___ No ___
22. ¿El abogado que Ud. tenía le aconsejaba antes de ir a hacer una declaración o le decía lo que debía hacer en determinado momento del juicio?
 Sí ___ No ___
23. El abogado que Ud. tenía...
- 23a. ¿estuvo presente durante sus declaraciones ante el juez o el secretario?
 Sí, siempre ___ Sí, algunas veces ___ No, casi nunca ___ Nunca ___
- 23b. ¿Le explicaba en qué consistían los pasos del proceso?
 Sí, siempre ___ Sí, algunas veces ___ No, casi nunca ___ Nunca ___
- 23c. ¿Lo/a mantenía informado/a del trámite?
 Sí, siempre ___ Sí, algunas veces ___ No, casi nunca ___ Nunca ___
- 23d. ¿Le mostró documentos del proceso ___, los escritos que presentó ___?
- 23e. ¿Le propuso en algún momento negociar un acuerdo con la otra parte o conciliar el conflicto? Sí ___ No ___
24. ¿Su/s abogado/s presentó/aron pruebas durante este juicio?
 No sé ___ Sí ___ No ___
25. ¿Alguna vez su/s abogado/s le solicitó/aron plata para darle a la policía, el fiscal, el juez u otra autoridad?
 Sí, una vez ___ Sí, más de una vez ___ Nunca ___
26. ¿Ud. cree que su/s abogados le dedicó/aron tiempo suficiente al caso?
 Sí ___ No ___ (Para los que responden NO:) Explíqueme por qué:

27. ¿Ud. diría que lo que le cobró/aron su/s abogado/s fue justo? Sí ___ No ___
28. Pagar a su abogado ¿le significó un sacrificio? Sí ___ No ___
29. ¿Ud. ganó ___ o perdió ___ ?

29a. (Para quienes perdieron): ¿Ud. cree que perdió debido a lo que su abogado hizo o dejó de hacer? Sí ___ No ___

30. ¿De qué dependió el resultado del juicio? **CON TARJETA**

Ganó quien tenía la razón ___ Ganó quien tuvo el mejor abogado ___ Ganó quien coimeó a la justicia ___

31. En el futuro, ¿volvería a recurrir al mismo abogado? Sí ___ No ___

32. ¿Cuál es su opinión sobre los abogados en general?

Muy buena ___ Buena ___ Regular ___ Mala ___ Muy mala ___

C | Encuesta a condenados

I. DATOS INTRODUCTORIOS

Entrevistador/a _____

0. Sexo: M ___ F ___

1. Delito por el que se le condenó:

Contra la vida ___ Contra el patrimonio ___ Drogas ___ Otro ___

2. ¿Cuándo se le condenó? _____

3. ¿Su sentencia inicial fue apelada? Sí ___ No ___ No sé ___

4. ¿Fue revisada por la Corte Suprema? Sí ___ No ___ No sé ___

5. ¿Había sido condenado/a antes? Sí ___ No ___

II. RELACIÓN CON EL DEFENSOR

6. ¿Cuántos defensores tuvo durante este proceso? Uno ___ Más de uno ___

6a. *Para quienes responden "uno":* De oficio ___ Particular ___

6b. *Para quienes responden "más de uno":*

En primera instancia / instrucción: De oficio ___ Particular ___

En segunda instancia / juicio oral: De oficio ___ Particular ___

En la Corte Suprema: De oficio ___ Particular ___

6c. ¿Por qué cambió de abogado? No hizo nada ___ No pude pagarle ___

No me daba confianza/seguridad ___ Me engañó ___

Me recomendaron uno mejor ___

6d. ¿El abogado particular le pareció mejor? Sí ___ No ___

7. ¿Cuántas veces se reunió con su/s abogado/s durante el proceso?

Ninguna ___ Una ___ Varias (2 a 5) ___ Muchas ___

Para quienes responden que han tenido "de oficio" y "particular":

¿Cuántas con el de oficio ___?

¿Cuántas con el particular ___?

8. ¿El abogado que Ud. tenía le aconsejaba antes de ir a hacer una declaración o le decía lo que debía hacer en determinado momento del juicio?

Tratándose del abogado de oficio: Sí ___ No ___ del particular: Sí ___ No ___

III. DESEMPEÑO PROFESIONAL

9. El abogado que Ud. tenía...

9a. ¿estuvo presente durante sus declaraciones ante la policía?

Sí, siempre ___ Sí, algunas veces ___ No, casi nunca ___ Nunca ___

9b. ¿estuvo presente durante sus declaraciones ante el fiscal?

Sí, siempre ___ Sí, algunas veces ___ No, casi nunca ___ Nunca ___

9c. ¿estuvo presente durante sus declaraciones ante el juez?

Sí, siempre ___ Sí, algunas veces ___ No, casi nunca ___ Nunca ___

9d. en la comunicación con Ud., ¿se interesó por conocer la verdad de los hechos?

Sí ___ No ___ Más o menos ___

9e. ¿Le explicaba en qué consistían los pasos del proceso?

Sí, siempre ___ Sí, algunas veces ___ No, casi nunca ___ Nunca ___

9f. ¿Lo/a mantenían informado/a del trámite?

Sí, siempre ___ Sí, algunas veces ___ No, casi nunca ___ Nunca ___

10. ¿Su/s abogado/s presentó/aron pruebas durante este juicio?

No sé ___ Sí ___ No ___

11. ¿Alguna vez su/s abogado/s le solicitó/aron plata para darle a la policía, el fiscal, el juez u otra autoridad? Sí, una vez ___ Sí, más de una vez ___ Nunca ___

12. ¿Ud. cree que su/s abogados le dedicó/aron tiempo suficiente?

Sí ___ No ___

Para los que responden NO: Explíqueme por qué:

13. Para quien han sido condenado más de una vez:

¿En el/los caso/s anteriores en los que fue condenado, su experiencia con el/los abogado/s fue más o menos la misma?

Sí ___ No ___: Mejor ___ Peor ___

15. Algunas personas piensan que fueron condenadas debido a que su abogado no hizo lo necesario. ¿Está Ud. de acuerdo? Sí ___ No ___

D | Guía de entrevista a usuarios

I. DATOS INTRODUCTORIOS

1. Género: M ___ F ___
2. Edad: ___
3. Nivel socioeconómico: Alto ___ Medio ___ Bajo ___
4. Lugar de residencia (Distrito, dirección, asociación de vivienda o urbanización, dato que se obtendrá al pedirles la dirección de sus hogares para poder entrevistarlos).

II. EL EVENTO CONFLICTIVO

5. ¿Qué causó el conflicto? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Qué estaba en juego?
6. Determinar la posición de la persona en el conflicto.
7. ¿Intentó resolver el problema por cuenta propia? ¿Qué hizo?
8. Al intentar resolver este problema ¿se asesoró por algún abogado?
De haber respuesta afirmativa: ¿por qué consultó a un abogado?
¿Qué le señaló?

(Si el entrevistado ha tenido otros juicios, pedirle que sólo se refiera al actual)

IV. RELACIÓN CON EL / LOS ABOGADO/S ANTES DEL JUICIO

(Si el entrevistado consultó a varios abogados, consignar todas las experiencias)

9. En el proceso que actualmente lleva ¿cuántos abogados lo han defendido?
10. ¿Por qué recurrió a este abogado en especial? ¿Su elección dependió de una recomendación, de la disposición de dinero, de la experiencia del abogado u otro? (Esta pregunta se repetirá en caso de haber tenido dos o más abogados y se preguntará además: ¿Por qué decidió prescindir de los servicios de el/ los primeros abogado/s?)
11. ¿Dónde contactó al abogado? ¿En su oficina, se lo asignó el juez (en caso de ser abogado de oficio), lo conoció en los pasillos de la corte?

12. ¿Dónde queda la oficina de su abogado? ¿Es una oficina grande o chica? ¿Tiene la tarjeta de presentación de él? (No sería mala idea darse una vuelta por el lugar que se señale)
13. ¿Desde cuándo lo asesora? ¿Lo acompañó a declarar en la Comisaría o Fiscalía? ¿En qué consistió su intervención en estos casos?
14. ¿Qué le indicó el abogado con el que inició o lleva el juicio respecto de su caso? ¿Era ganable o no? ¿Por qué?
15. ¿Qué recuerda Ud. de la explicación del abogado de los aspectos legales que se relacionan con su caso?
En caso de no recordar: Pero ¿el abogado se lo explicó? ¿la explicación a Ud. le pareció difícil de entender?
16. ¿Hablar con el/los abogado/s le permitió hacerse una idea clara de lo que manda la ley para su caso, a qué tiene derecho y a qué no?
17. ¿Le indicó cuanto tiempo tomaría? ¿Le explicó las etapas del proceso?
18. ¿Qué le dijo acerca de las pruebas? ¿Eran suficientes o hacía falta buscar más pruebas? ¿Su/s abogado/s presentó/aron pruebas durante este juicio?
19. ¿Ud. sintió que el/los abogados le daban todo el tiempo necesario para analizar su problema?
20. En el caso que Ud. llevó a consultar al abogado, ¿Ud. entendió la opinión o el consejo que recibió?
21. Y, visto ahora, el consejo o la opinión ¿le fueron útiles?
22. *(Para quienes iniciaron una demanda:)* ¿Qué lo decidió a llevar su caso al poder judicial?

V. RELACIÓN CON EL / LOS ABOGADO/S EN JUICIO

(Si el entrevistado ha tenido varios abogados, consignar todas las experiencias)

23. Al iniciarse el juicio, ¿Ud. creía tener la razón?
24. ¿En qué etapa está su proceso?
25. ¿Cuántas veces se ha reunido con su/s abogado/s hasta ahora?
¿Tiene comunicación telefónica con él/ella? ¿con qué frecuencia?
¿Cuáles han sido los motivos de la reunión? ¿Las reuniones son a pedido suyo, para despejar dudas o sólo ante la cercanía de una diligencia?
26. ¿Su abogado actual le informa o consulta la estrategia a seguir en el juicio, las actividades que va a realizar?

27. ¿El/los abogado/s le ha/n aconsejado antes de ir a hacer una declaración o le ha/n dicho lo que debe hacer en determinado momento del juicio?
28. El/los abogado/s que llevan su juicio...
- 28a. ¿Ha/n estado presente/s durante sus declaraciones ante el juez o el secretario?
 - 28b. ¿lo/a mantienen informado/a del trámite?
 - 28c. ¿le hacen leer documentos del proceso, los escritos que presenta/n?
 - 28d. ¿le ha/n propuesto en algún momento negociar un acuerdo con la otra parte o conciliar el conflicto?
29. ¿Ud. cree que su/s abogados le dedica/n tiempo suficiente al caso?
Explíqueme por qué:
30. ¿Qué gastos han implicado para Ud el llevar adelante el proceso?
31. ¿Alguna vez su/s abogado/s le solicitó/aron plata para darle a la policía, el fiscal, el juez u otra autoridad? ¿cómo se lo han justificado? ¿Ud. está seguro/a de que entregaron ese dinero a quien decían que lo pedía?
32. ¿Cuál fue el acuerdo respecto de los honorarios del abogado? ¿Porcentaje, partes, cuota única?
33. ¿Ud. diría que lo que le cobra/n su/s abogado/s es justo?
34. Pagar a su abogado ¿le significa un sacrificio?
35. ¿De qué cree Ud. que depende el resultado de un juicio?
36. En el futuro, ¿volvería a recurrir al mismo abogado que ahora lleva su caso?
37. ¿Cuál es su opinión sobre los abogados en general?

E | Guía de análisis de expedientes civiles

Juzgado _____ Expediente _____ - _____

Responsable: _____

Materia: _____

Sentencias en el proceso: J. de P. L. ___ Juez ___ Corte Superior ___

Corte Suprema ___

Parte analizada en esta guía: Demandante ___ Demandado ___

(Levántese la información sobre los abogados de ambas partes, con una guía para cada una)

1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

Síntesis del problema/conflicto planteado en el caso:

2. INTERVENCIÓN DEL/OS ABOGADO/S:

2.1. ¿Cuántos abogados tiene la parte durante el proceso? Total: ___

(Si varios abogados han sido presentados por un solo estudio de modo conjunto, es UNO)

(Si son varios, detallar por instancia): J. de Paz Letrado ___

Primera Instancia ___

Segunda Instancia ____

Corte Suprema ____

2.2. ¿Cuántos escritos (incluida demanda/contestación) presenta el/los abogado/s de la parte durante el proceso? _____

¿cuántos fuera de proceso? ____

2.3. Luego de la demanda/contestación, ¿a qué se refieren los escritos? (**indicar número**)

Subsanación ____ Asuntos de trámite ____ Ofrecimiento de nuevas pruebas ____ Alegatos: de forma ____ de fondo ____

2.4. Tipo de pruebas ofrecidas

2.5. ¿Cuán claros son los escritos de demanda y otros principales?

Muy claros__ Claros__ Poco claros__ Nada claros__

Ejemplo/s de falta de claridad: (de preferencia, usar frases textuales)

2.6. ¿Son comprensibles los escritos principales sin haber leído el resto del expediente?

Sí __ No __

2.7. ¿La mayor parte de las citas legales utilizadas son pertinentes? Sí __ No ____

2.8. ¿Qué tipo de participación tuvo el abogado en las audiencias?

Pasiva, ritual __ Activa, usó medios de defensa ____ N/A ____

2.9. ¿Presentó un alegato antes de la sentencia? Sí __ No ____

2.10. ¿Se interpuso apelación cuando debió haberse interpuesto? Si __ No ____ N/A ____

2.11. ¿Se interpuso recurso de casación cuando debió haberse interpuesto?

Sí __ No __ N/A __

2.12. ¿En algún momento el/los abogados abandonaron la instancia?

Sí ___ No ___

2.13. ¿Terminó el caso en una transacción?

Sí, antes de la sentencia ___ Sí, después de la sentencia ___ No ___

2.14. Leída la/s sentencia/s recaída/s en el expediente, ¿cuál ha sido la relevancia de la intervención del abogado de la parte? Alta ___ Mediana ___ Baja ___ Nula ___

2.14.a. ¿En la sentencia se recoge claramente argumentos del abogado?

Sí ___ No ___

2.14.b. ¿En la sentencia se refuta directamente argumentos del abogado?

Sí ___ No ___

2.14.c. (Para el caso de intervención de baja relevancia)

¿Se debió a falta de mérito de la intervención ___, a desatención por el juzgador ___, a rebeldía ___?

Explique la significación de la intervención del abogado en la decisión:

Observaciones:

F | Guía de análisis de expedientes penales

Juzgado _____ Expediente _____ - _____ Resp: _____

Delito contra: la vida __ el patrimonio __ libertad sexual __ tráfico de drogas __ otro

Condenado: Sí __ No __ Sentencias en el proceso: Juez __ Tribunal __ C.S. __

1. CARACTERIZACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

Síntesis del problema/conflicto planteado en el caso:

2. INTERVENCIÓN DEL/OS ABOGADO/S DE LA DEFENSA:

(Si se trata de varios procesados que tienen distintos abogados, levántese la información con una guía para cada uno)

2.1. ¿Cuántos abogados tiene el procesado durante el proceso?

Total: __ Privado/s __ Público/s __ ONGs __

(Si son varios, detallar por instancia):

Primera Instancia/instrucción ____

Segunda Instancia/juicio oral ____

Corte Suprema ____

2.2. ¿Cuántos recursos presenta el/los abogado/s de la defensa durante el proceso? ____

2.3. ¿Cuán claros son los recursos? Muy claros __ Claros __ Poco claros __ Nada claros __

Ejemplo de falta de claridad:

2.4. ¿A qué se refieren principalmente los recursos?

Asuntos de trámite ___ Ofrecimiento de pruebas ___ Alegatos ___ Detención provisional ___

2.4.a ¿Se trata mayormente de recursos con fines dilatorios? Sí ___ No ___

2.5. Tipo de pruebas ofrecidas

2.6. ¿La mayor parte de las citas legales utilizadas son pertinentes? Sí ___ No ___

2.7. ¿Se invocó la presunción de inocencia ___ o el principio "indubio pro reo" ___?

2.7a. ¿Fueron correctamente invocados? Sí ___ No ___

2.8. ¿Se interpuso apelación cuando debió haberse interpuesto?

Sí ___ No ___

2.8a. ¿Se interpuso apelaciones con fines meramente dilatorios? Sí ___ No ___

2.9. De la lectura de las sentencias recaídas en el expediente, ¿cuál ha sido la relevancia de la intervención del abogado de la defensa? Alta ___ Mediana ___ Baja ___ Explicación: Falta de mérito de la intervención ___ Desatención por el juzgador ___ En todo caso, detalle:

En caso de haber intervenido abogado de la víctima constituida en parte civil:

3. INTERVENCIÓN DEL/OS ABOGADO/S DE LA PARTE CIVIL:

3.1. ¿Cuántos abogados tiene la parte civil durante el proceso?

Total: ___ Privado/s ___ Público/s ___ ONGs ___

(Si son varios, detallar por instancia):

Primera Instancia/instrucción ___

Segunda Instancia/juicio oral ___

Corte Suprema ___

3.2. ¿Cuántos recursos presenta el/los abogado/s de la parte civil durante el proceso?

3.3. ¿Cuán claros son los recursos? Muy claros__ Claros__ Poco claros__ Nada claros__

Ejemplo de falta de claridad:

3.4. ¿A qué se refieren principalmente los recursos?

Asuntos de trámite ___ Ofrecimiento de pruebas ___ Alegatos ___

3.5. Tipo de pruebas ofrecidas

3.6. ¿La mayor parte de las citas legales utilizadas son pertinentes? Sí ___ No ___

3.7. ¿Se interpuso apelación cuando debió haberse interpuesto? Sí ___ No ___

3.8. De la lectura de las sentencias recaídas en el expediente, ¿cuál ha sido la relevancia de la intervención del abogado de la parte civil? Alta ___ Mediana ___ Baja ___ Explicación: Falta de mérito de la intervención ___ Desatención por el juzgador ___ En todo caso, detalle:

G | Ficha de casos denunciados ante el CAL

No. Exp. _____/03

Datos del denunciante

1.- De parte ____ De oficio ____

2.- Persona ____ Institución ____

2.a ¿Abogado? Sí ____ No ____

Datos del denunciado

3.- ¿Se encontraba/n hábil/es? Sí ____ No ____ NS ____

Sí ____ No ____ NS ____

Sí ____ No ____ NS ____

4.- ¿Formaba/n parte de un estudio jurídico; trabajaba/n conjuntamente con otro/s abogados/s o de manera individual? Estudio ____ Conjuntamente ____ Individual ____
NS ____ NA ____

5.- ¿Desempeñaba/n algún cargo público? Sí ____ No ____ NS ____

¿Cuál? _____

Sí ____ No ____ NS ____ ¿Cuál? _____

Sí ____ No ____ NS ____ ¿Cuál? _____

Datos del Proceso

6.- ¿Cuánto duró en total el proceso?

Menos de 3 meses ____ / De 3 a 6 meses ____ / De 6 meses a un año ____ / Más de un año ____

7- Resultado: Caducidad __ Archivado de plano __ Improcedente __ por el Consejo __ por el Tribunal de Honor __ No ha lugar __ por el Consejo __
__ por el Tribunal de Honor __ Infundado __ por el Consejo __

por el Tribunal de Honor __ Fundado __ por el Consejo __ por el Tribunal de Honor __ Sanción NA ____

- Amonestación ____ Con multa ____ Sin multa ____

- Suspensión ____ Tiempo ____

- Separación ____ Tiempo ____

Datos de la denuncia

8.- Síntesis de los hechos denunciados:

9.- ¿En qué ámbito laboral se desempeñaría/n o desempeñó/aron el/los abogado/s denunciado/s? NS ___ NA___

- Proceso Judicial _____ Civil _____ Penal _____
- Procedimiento Administrativo _____
- Contrato entre privados _____
- Trámites diversos _____
- Otros _____

Pruebas ofrecidas

10.- ¿Qué pruebas fueron ofrecidas por el denunciante? Ninguna ___

- Términos de referencia del servicio a realizar ___
- Contrato de prestación de servicios profesionales ___
- Recibos de pago ___
- Cartas notariales ___
- Otras _____

11.- ¿Qué pruebas fueron ofrecidas por el/los denunciado/s? NA ___

- Términos de referencia del servicio a realizar ___
- Contrato de prestación de servicios profesionales ___
- Recibos de pago ___
- Escritos ___
- Otras _____

12.- ¿Las pruebas resultaban suficientes para admitir la denuncia? Sí ___ No ___ NA___

12a. *En caso de respuesta negativa, ¿Por qué?*

13.- En el caso en el que las pruebas presentadas resultaron suficientes, ¿la denuncia fue admitida?

NA ___ Sí ___ No ___ En caso de respuesta negativa:

13.a ¿Por razones de forma? Sí ___ No ___

13.b.¿La denuncia pudo ser posteriormente formulada de oficio? Sí ___ No ___

Intervención de la Dirección de Ética: NA ___ Subsanación ___

14.- ¿Tuvo sustento? Sí ___ No ___ ¿Por qué?

Resolución del Consejo de Ética: NA ___ Archívamiento de Plano ___

15.- ¿Tuvo sustento? Sí ___ No ___ ¿Por qué?

Calificación del Consejo de Ética:

NA ___ Ha lugar ___ No ha lugar ___ Improcedente ___

16.- ¿Ordenó actuar pruebas de oficio? Sí ___ No ___

16.a *En el caso de que no las ordenó,* ¿Era pertinente ordenarlas? Sí ___ No ___

17.- ¿Formuló descargos el denunciado? Sí ___ No ___ NA ___

17a. *En caso de respuesta afirmativa:* ¿Oportunamente? Sí ___ No ___

18.- ¿Es razonable la resolución? Sí ___ No ___ ¿Por qué?

19.- ¿Fue apelada la resolución? Sí ___ No ___ NA ___

En caso de respuesta afirmativa:

19.a ¿Por quién? Denunciante ___ Denunciado ___

19.b. ¿Oportunamente? Sí ___ No ___

19.b.1. *En caso de respuesta afirmativa,* ¿Qué decidió el Tribunal?

Ha lugar ___ No ha lugar ___ Procedente ___ Improcedente ___

Intervención de la Comisión Investigadora: NA ___

20.- ¿Se ordenó actuar pruebas de oficio? Sí ___ No ___

21.- ¿Participó el denunciante en la audiencia única? Sí ___ No ___

22.- ¿Participó/aron el/los denunciado/s en la audiencia única? Sí ___ No ___

23.- ¿El dictamen ofrece un análisis que trasciende lo alegado por quejoso y denunciado? Sí ___ No ___
23.a *En caso de respuesta afirmativa,* ¿qué aporta el dictamen?

Resolución del Consejo de Ética: NA __

Improcedente __ Fundada __ Infundada __

24.- ¿Se ordenó actuar pruebas de oficio? Sí __ No __

24.a ¿Era pertinente ordenarlas? Sí __ No __ ¿Por qué?

25.- ¿Participó el denunciante en el informe oral? Sí __ No __

26.- ¿Participó/aron el/los denunciado/s en el informe oral? Sí __ No __

27.- ¿Es razonable la resolución? Sí __ No __ ¿Por qué?

28.- ¿Se apeló la resolución? Sí __ No __

En caso de respuesta afirmativa:

28.a ¿Por quién? Denunciante __ Denunciado __

28.b. ¿Oportunamente? Sí __ No __

Resolución del Tribunal de Honor: NA __ Fundada __ Infundada __

29.- ¿Es razonable la decisión? Sí __ No __ ¿Por qué?

Sanción NA __

30.- En caso de haber habido sanción, ¿los hechos objeto de ella fueron los mismos de la denuncia? Sí __ No __

30a. En caso de respuesta negativa, ¿cuáles fueron los hechos sancionados?

31.- Observaciones: _____

H | Abogados participantes en la reunión convocada para discutir sobre el tema

- Roger Yon
- José Luis Briones
- Manuel Villagarcía
- Enrique Palacios
- Fausto Viale
- Juan Chávez Marranillo
- Ana María Arrarte
- Carlos Rivera
- Adolfo Ciudad
- Ernesto de la Jara
- Juan Luis Avendaño
- Beatriz Mejía
- César Azabache
- Mario Rodríguez

I | Magistrados participantes en la reunión convocada para discutir sobre el tema

Jueces:

- César San Martín
- Henry Huerta
- Pablo Talavera
- Jimena Cayo
- Víctor Obando Blanco
- Ciro Fuentes Lovato
- Inés Villa
- Inés Tello
- María I. Hasembank
- Edgardo Torres
- Rosana Jiménez Vargas Machuca

Fiscales:

- María Elena Guerra
- Pablo Sánchez
- Pedro Angulo
- Juan Ladrón de Guevara

Los ABOGADOS de LIMA
en la ADMINISTRACIÓN de JUSTICIA
Una aproximación preliminar

Impreso en Gráfica Bellido S.R.L
Los Zafiros 244, Balconcillo, Lima 13. Telefax: 470 2773
Noviembre de 2005. Lima. Perú